

Lima, sábado 26 de julio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10306

www.elperuano.com.pe

376923

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 167-2008-PCM.-** Aprueban Revisión B del Proyecto "Fortalecimiento Institucional a DEVIDA" ampliando su vigencia hasta diciembre del año 2009 **376925**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0624-2008-AG.-** Designan Coordinador de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de las variedades Tangüis, Pima, Supima, Del Cerro, Hazera y otras producidas en el Perú **376926**

##### DEFENSA

**R.S. N° 261-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Panamá para participar en el Ejercicio Multinacional PANAMAX - 2008 **376926**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 457-2008-EF/15.-** Aprueban índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche para el Año Fiscal 2008 **376931**

##### EDUCACION

**R.M. N° 0337-2008-ED.-** Aprueban Normas para la Distribución del "Manual para Padres" en Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el ámbito nacional 2008 **376945**

##### PRODUCE

**R.D. N° 331-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan autorización de incremento de flota a persona natural **376948**

**R.D. N° 332-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permiso de pesca a empresa para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana **376948**

**R.D. N° 333-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. **376950**

**R.D. N° 334-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan autorización de incremento de flota a Inversiones Pesqueras Tacna S.A.C. para la adquisición de embarcación pesquera multipropósito **376951**

**R.D. N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Alimentos Exóticos S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos **376952**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0903-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en eventos a realizarse en Tailandia y República Popular China **376953**

#### SALUD

**R.M. N° 520-2008/MINSA.-** Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2008 **376954**

**R.M. N° 525-2008/MINSA.-** Declaran que el Gobierno Regional de Amazonas ha culminado proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud **376955**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 219-2008-TR.-** Designan miembro titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio **376956**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 562-2008-MTC/03.-** Otorgan a Empresa y Servicios CECITEL E.I.R.L. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **376956**

#### VIVIENDA

**D.S. N° 022-2008-VIVIENDA.-** Establecen valor de viviendas que deberán priorizarse dentro del Programa Techo Propio **376957**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 129-2008-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en el anexo La Esperanza con competencia en la SAIS Cahuide en la provincia de Huancayo **376958**

**Res. Externo N° 4818-2008.-** Designan magistrados para participar en el Programa de Capacitación Judicial que dictará el Instituto Tecnológico Autónomo de México **376958**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 297-2008-CG.-** Encargan funciones del Contralor General de la República a la Vicecontralora General de la República **376959**

**Res. N° 298-2008-CG.-** Autorizan viaje de funcionaria a Egipto para participar en evento de la INTOSAI **376959**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 132-2008-P/JNE.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del JNE **376960**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 448-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **376960**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 055-2008-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular Penal de Puno designado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna **376961**

**Res. N° 056-2008-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Superior Titular de Lima destacado al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo **376961**

**Res. N° 1003-2008-MP-FN.-** Disponen que Fiscales estén en alerta máxima y permanente del 25 al 29 de julio de 2008, a efectos de actuar inmediata y oportunamente ante un hecho que amerite su presencia **376962**

**Res. N° 1004-2008-MP-FN.-** Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 576-2008-MP-FN y disponen que los expedientes provenientes de Juzgados Especializados sean distribuidos de forma aleatoria y equitativa entre todas las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima **376962**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3530-2008.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **376963**

**Res. N° 3719-2008.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD que se realizará en México **376963**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 043-2008-EF/94.01.1.-** Modifican art. 2° del Capítulo IX del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV **376964**

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**R.D. N° 965/INC.-** Aprueban nueva delimitación de la Zona Monumental de Ica **376964**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 204-2008-INEI.-** Autorizan realización de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana" **376965**

**R.J. N° 213-2008-INEI.-** Modifican Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas del mes de junio de 2008 **376966**

**R.J. N° 214-2008-INEI.-** Modifican Factores de Reajuste aplicables a Obras de Edificación del Sector No Público para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de junio de 2008 **376966**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 570-2008-OS/CD.-** Aprueban el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y su fórmula de reajuste **376967**

**Res. N° 574-2008-OS/CD.-** Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica y el Programa Trimestral de Transferencias Externas **376969**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**RR. N°s. 132, 133, 134, 135 y 136-2008/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ancash y Lima **376970**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 126-2008/SUNAT.-** Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado **376974**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Ordenanza N° 017-2008-GRA/CR.-** Declaran en emergencia el Hospital Regional de Ayacucho "Dr. Miguel A. Mariscal LLerena" **376975**

**Ordenanza N° 018-2008-GRA/CR.-** Modifican anexo de la Ordenanza N° 054-05--GRA/CR respecto a reubicación de trabajadora por su reincorporación indebida en la sede de la UGEL Huamanga **376976**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Acuerdo N° 071-2008-SO-GRL.-** Aprueban exoneración de proceso de selección para contratar servicios personalísimos de abogado para demandar el pago de renta ficta a favor del Gobierno Regional **376977**

**Acuerdo N° 072-2008-SO-GRL.-** Aprueban Programación Multianual de Inversión Pública 2009-2011 **376978**

**Acuerdo N° 073-2008-SO-GRL.-** Aprueban estructura financiera propuesta en la minuta de discusión del "Proyecto Expansión de la Frontera Eléctrica III Etapa" - PAFE III **376979**

**Res. N° 1205-2008-GRL-P.-** Crean el Comité Directivo Regional de Loreto para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Loreto - CDRPETIL **376981**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1156.-** Modifican Ordenanzas de Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana **376981**

**Ordenanza N° 1157.-** Aprueban Procedimiento para la declaración de inhabilitabilidad y determinación de la condición de ruinoso y/o tuzurizado de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y en el Cercado de Lima **376982**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**R.A. N° 162-2008-MDI.-** Encargan a la Gerencia Municipal llevar a cabo Lineamientos Generales de Procedimiento para la ejecución y aplicación de contrataciones o adquisiciones al amparo de la Ley N° 29142 **376985**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Res. N° 215-2008-/MDL.-** Aprueban proyecto de habilitación urbana para usos Cementerio tipo Parque Ecológico de terreno ubicado en el distrito **376986**



**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**Ordenanza N° 036-2008-MDP/A.-** Regulan procedimiento de aprobación de planos de habilitación pre - urbana para gestionar la factibilidad, elaboración y ejecución de proyectos de electrificación en terrenos destinados a vivienda  
**376988**

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 000074-2008-MDSJM**  
**376989**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ACOBAMBILLA**

**R.A. N° 284-2008-MDA/A.-** Exoneran de proceso de selección el alquiler de tractor sobre orugas para realizar trabajos en obras de mejoramiento de carretera  
**376989**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA ESPERANZA**

**R.A. N° 1212-2008-MDE.-** Autorizan sufragar gastos de inscripción y transporte de representantes de la Municipalidad a Chile para participar en el IV Encuentro Municipal Chileno - Peruano  
**376990**

**SEPARATA ESPECIAL**

**VIVIENDA**

**R.M. N°s. 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365 y 366-2008-VIVIENDA.-** Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
**376888**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**R.D. N° 038-2008-EF/76.01.-** Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2008\*  
**376908**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban Revisión B del Proyecto  
"Fortalecimiento Institucional a  
DEVIDA", ampliando su vigencia hasta  
diciembre del año 2009**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 167-2008-PCM**

Lima, 25 de julio de 2008

Visto el Oficio N° 0578-2008-DV-GG, del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional de Lucha contra las Drogas - DEVIDA, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas - ONUDD y el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron un Convenio para la ejecución del Proyecto AD/PER/98/D01 "Fortalecimiento Institucional a Contradrogas", con el objetivo de dotar a CONTRADROGAS (hoy DEVIDA) con los medios necesarios que le permitan coordinar el Programa Global del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas - PNUFID en Perú, otros programas de cooperación y las propias dotaciones presupuestarias del Estado Peruano dirigidas al desarrollo alternativo, a la prevención del consumo y a la rehabilitación;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, Oficina Nacional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - ONUDD y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI aprobaron la Revisión del Proyecto TC/PER/D01/EFE "Fortalecimiento Institucional a DEVIDA", con el objetivo de fortalecer a DEVIDA como Ente Rector;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, la Oficina Nacional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - ONUDD y el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscribieron la Revisión B del Proyecto TD/PER/D01 FPE "Fortalecimiento Institucional a DEVIDA", ampliando su vigencia hasta el mes de diciembre del año 2009,

a fin de diseñar e implementar estrategias orientadas a impulsar una mayor participación de la Comunidad Internacional en la lucha contra las drogas en el Perú, vía el desarrollo de eventos, campañas y actividades en países cooperantes;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la Revisión B del Proyecto TD/PER/D01 FPE "Fortalecimiento Institucional a DEVIDA", ampliando su vigencia hasta el mes de diciembre del año 2009 y para garantizar que se desarrollen eventos, campañas y actividades en países cooperantes en el marco de estrategias orientadas a impulsar una mayor participación de la Comunidad Internacional en la lucha contra las drogas en el Perú;

Que, de acuerdo con la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante el Informe N° 593-2008-DV-GAI/PPTO el Jefe de la Unidad de Presupuesto de DEVIDA ha indicado las ventajas y beneficios de la citada revisión "B" del Proyecto TD/PER/D01 FPE;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de la Revisión**

Aprobar la Revisión B del Proyecto TD/PER/D01 FPE "Fortalecimiento Institucional a DEVIDA", ampliando su vigencia hasta el mes de diciembre del año 2009, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - ONUDD y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

231931-2

## AGRICULTURA

### Designan Coordinador de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de las variedades Tangüis, Pima, Supima, Del Cerro, Hazera y otras producidas en el Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0624-2008-AG

Lima, 25 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 679-2007-AG de fecha 21 de noviembre del 2007, se designó a José Fernando Barturén Torres como Coordinador de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de las variedades Tangüis, Pima, Supima, Del Cerro, Hazera y otras producidas en el Perú, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha considerado pertinente dar por concluida la designación contenida en la citada Resolución Ministerial y proceder a designar a quien se desempeñará como Coordinador de la Unidad de Administración del mencionado Programa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir del 1 de agosto del 2008, la designación de JOSE FERNANDO BARTUREN TORRES como Coordinador de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de las variedades Tangüis, Pima, Supima, Del Cerro, Hazera y otras producidas en el Perú, del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 1 de agosto del 2008, a MARIO MARTIN CHUMPITAZ BELLEZA como Coordinador de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de las variedades Tangüis, Pima, Supima, Del Cerro, Hazera y otras producidas en el Perú, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

231752-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Panamá para participar en el Ejercicio Multinacional PANAMAX - 2008

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 261-2008-DE/MGP

Lima, 25 de julio de 2008

Visto el Oficio P.1000-963 (R) del Director General del Personal de la Marina de fecha 4 de junio de 2008;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional PANAMAX, se viene realizando desde el año 2003 en forma anual, siendo desarrollado en la zona geográfica de la República de Panamá, cubriendo las áreas de mar colindantes, tanto del lado del Océano Pacífico como del Mar Caribe, ejercicio que se realiza bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y con la participación de las Marinas de Argentina, Canadá, Colombia, Ecuador, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay; este ejercicio se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes de la Región;

Que, con la finalidad de continuar elevando el nivel de entrenamiento del personal naval, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la participación del B.A.P. "AGUIRRE" (FM-55), B.A.P. "SANTILLANA" (CM-22) y UNA (1) Unidad Aeronaval Helicóptero BELL-206 (HI-414), con sus respectivas dotaciones; así como, del personal que conformará UN (1) Pelotón de Operaciones Especiales embarcado y del Personal Superior que integrará el Grupo Combinado de Control y el Estado Mayor Multinacional, para participar en el Ejercicio Multinacional PANAMAX-2008, a realizarse en el área geográfica de la República de Panamá, a partir del 09 al 23 de agosto de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Items 17 y 18 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, el Capitán de Navío Herbert José DEL ALAMO Carrillo y Capitán de Fragata Julio César CACHO Morán, Oficiales designados para integrar el Grupo Combinado de Control y el Estado Mayor Multinacional, viajarán por vía aérea a la ciudad de Panamá - PANAMÁ, el 07 de agosto de 2008, debiendo embarcarse posteriormente en una Unidad Naval de la Marina de los Estados Unidos de América, retornando a la ciudad de Lima - PERÚ, el 24 de agosto de 2008, al término de su participación; para lo cual, el Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América sufragará los gastos de pasajes aéreos; por lo que se les deberá considerar el pago de viáticos por Comisión de Servicio;

Que, el Capitán de Corbeta Ricardo Romano DEVOTO Gagliardi, Oficial designado para integrar el Grupo Combinado de Control y el Estado Mayor Multinacional, viajará por vía aérea a la ciudad de Miami - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 07 de agosto de 2008, debiendo embarcarse, posteriormente, en una Unidad Naval de la Marina de los Estados Unidos de América, retornando a la ciudad de Lima - PERÚ, el 24 de agosto de 2008, al término de su participación; para lo cual, el Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América sufragará los gastos de pasajes aéreos; por lo que se les deberá considerar el pago de viáticos por Comisión de Servicio;

Que, el Capitán de Corbeta Rafael CALIZAYA Portal, Capitán de Corbeta Antonio MARTÍNEZ Ordóñez y Capitán de Corbeta Javier Enrique JUÁREZ Adrianzen, Oficiales designados para integrar el Grupo Combinado de Control y el Estado Mayor Multinacional, viajarán por vía aérea a la ciudad de Panamá - PANAMÁ, el 07 de agosto de 2008, debiendo embarcarse, posteriormente, en una Unidad Naval de la Marina de los Estados Unidos de América, retornando a la ciudad de Lima - PERÚ, el 24 de agosto de 2008, al término de su participación; por lo que se les deberá considerar el pago de pasajes aéreos, tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos por Comisión de Servicio;



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**COMUNICADO N° 013 -2008-EF/76.01**

**A LOS GOBIERNOS LOCALES  
PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL 2007**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento que al 23 de julio del año 2008 aún existen municipalidades que no han cumplido con presentar la información correspondiente a la Evaluación Presupuestaria Anual 2007.

En Anexo adjunto se detallan las municipalidades que se encuentran omisas a la presentación de dicha información a través de la correspondiente municipalidad provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Directiva N° 013 -2007-EF/76.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007".

Por lo expuesto, se exhorta a las municipalidades omisas, a presentar en el más breve plazo, el referido documento a través de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente; asimismo, se informa de esta situación a la Contraloría General de la República para las correspondientes acciones de control, en cumplimiento a sus atribuciones.

Lima, 24 de julio de 2008

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**MUNICIPALIDADES OMISAS A LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL 2007**

**FECHA DE CORTE 23 DE JULIO 2008**

AMAZONAS		
1	BONGARA	M.D de Yamborasbamba
2	CONDORCANQUI	M.P de Condorcanqui -Nieva
3	UTCUBAMBA	M.D de Yamon
ANCASH		
4	BOLOGNESI	M.D de Mangas
5	CARHUAZ	M.D de Shilla
6	CORONGO	M.D de Bambas
7	HUARI	M.D de Cajay
8	HUARI	M.D de Huacachi
9	HUARMEY	M.P de Huarmey
10	MARISCAL LUZURIAGA	M.D de Eleazar Guzman Barron
11	OCROS	M.D de Cochabamba
12	OCROS	M.D de San Cristobal De Rajan
13	PALLASCA	M.D de Pallasca
14	POMABAMBA	M.D de Quinuabamba
15	SANTA	M.D de Caceres Del Peru
16	SANTA	M.D de Santa
APURIMAC		
17	ANDAHUAYLAS	M.D de Andarapa
18	ANDAHUAYLAS	M.D de Huancarama
19	ANDAHUAYLAS	M.D de Huancaray
20	ANDAHUAYLAS	M.D de Pacucha
21	ANDAHUAYLAS	M.D de Pampachiri
22	ANDAHUAYLAS	M.D de Pomacocha
23	ANDAHUAYLAS	M.D de San Antonio De Cachi
24	ANDAHUAYLAS	M.D de Turpo
25	ANTABAMBA	M.D de Pachaconas
26	ANTABAMBA	M.D de Sabaino
27	AYMARAE	M.D de Colcabamba
28	COTABAMBAS	M.D de Coyllurqui
29	CHINCHEROS	M.D de Cocharcas
AREQUIPA		
30	CASTILLA	M.D de Chilcaymarca
31	CAYLLOMA	M.D de Caylloma
AYACUCHO		
32	VICTOR FAJARDO	M.D de Cayara
33	VICTOR FAJARDO	M.D de Sarhua
CAJAMARCA		
34	CAJAMARCA	M.D de Asuncion
35	CAJAMARCA	M.D de Namora
36	CELENDIN	M.D de Cortegana
37	CELENDIN	M.D de Jorge Chavez
38	CELENDIN	M.D de Miguel Iglesias
39	CHOTA	M.D de Cochabamba
40	CHOTA	M.D de Llama
41	CHOTA	M.D de Pion
42	CHOTA	M.D de Querocoto
43	CONTUMAZA	M.D de Chilete
44	CONTUMAZA	M.D de Guzmango

## MUNICIPALIDADES OMISAS A LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL 2007

FECHA DE CORTE 23 DE JULIO 2008

CAJAMARCA		
45	CUTERVO	M.D de San Andres De Cutervo
46	CUTERVO	M.D de Santa Cruz
47	CUTERVO	M.D de Santo Domingo De La Capilla
48	JAEN	M.D de Sallique
49	SAN MIGUEL	M.D de El Prado
50	SAN MIGUEL	M.D de Union Agua Blanca
51	SAN PABLO	M.D de Tumbaden
CUSCO		
52	ANTA	M.D de Chinchaypujio
53	CALCA	M.D de Lamay
54	CANAS	M.D de Layo
55	CHUMBIVILCAS	M.D de Capacmarca
56	ESPINAR	M.D de Condorama
HUANCAVELICA		
57	HUANCAVELICA	M.D de Conayca
58	ACOBAMBA	M.D de Andabamba
59	ACOBAMBA	M.D de Rosario
60	ANGARAES	M.D de Ccochaccasa
61	CASTROVIRREYNA	M.D de Cocas
62	CASTROVIRREYNA	M.D de Santa Ana
63	CHURCAMP	M.D de Paucarbamba
64	TAYACAJA	M.D de Huachocolpa
65	TAYACAJA	M.D de Surcubamba
HUANUCO		
66	DOS DE MAYO	M.D de Ripan
67	MARAÑON	M.D de Cholon
68	MARAÑON	M.D de San Buenaventura
69	PACHITEA	M.D de Umari
JUNIN		
70	CONCEPCION	M.D de Manzanares
71	CHANCHAMAYO	M.D de San Luis De Shuaro
72	JAUJA	M.D de Ataura
73	JAUJA	M.D de Masma
74	JAUJA	M.D de San Pedro De Chunan
LA LIBERTAD		
75	BOLIVAR	M.P de Bolivar
76	BOLIVAR	M.D de Bambamarca
77	BOLIVAR	M.D de Condormarca
78	BOLIVAR	M.D de Longotea
79	BOLIVAR	M.D de Uchumarca
80	BOLIVAR	M.D de Ucuncha
81	PATAZ	M.D de Buldibuyo
82	PATAZ	M.D de Chillia
83	PATAZ	M.D de Huaylillas
84	PATAZ	M.D de Huayo
85	PATAZ	M.D de Pataz
LAMBAYEQUE		
86	CHICLAYO	M.D de Eten Puerto
87	CHICLAYO	M.D de Monsefu
88	CHICLAYO	M.D de Reque
89	CHICLAYO	M.D de Pucala
90	CHICLAYO	M.D de Tuman
91	LAMBAYEQUE	M.D de Chochope
LIMA		
92	CAÑETE	M.D de Asia
93	CAÑETE	M.D de Zuñiga
94	HUARAL	M.D de Atavillos Bajo
95	HUARAL	M.D de Lampian

LIMA		
96	HUAROCHIRI	M.D de Callahuanca
97	HUAROCHIRI	M.D de Chicla
98	HUAROCHIRI	M.D de Huachupampa
99	HUAROCHIRI	M.D de Langa
100	HUAROCHIRI	M.D de San Juan De Tantaranche
101	HUAROCHIRI	M.D de San Lorenzo De Quinti
102	HUAROCHIRI	M.D de San Mateo De Otao
103	HUAROCHIRI	M.D de Santo Domingo De Los Olleros
104	HUAURA	M.D de Ambar
105	OYON	M.D de Caujul
106	OYON	M.D de Cochamarca
107	OYON	M.D de Pachangara
108	YAUYOS	M.D de Ayauca
109	YAUYOS	M.D de Colonia
110	YAUYOS	M.D de Huampara
111	YAUYOS	M.D de San Pedro De Pilas
112	YAUYOS	M.D de Tupe
LORETO		
113	REQUENA	M.D de Puinahua
MOQUEGUA		
114	MARISCAL NIETO	M.D de Torata
PIURA		
115	PIURA	M.D de Cura Mori
PUNO		
116	AZANGARO	M.D de Chupa
117	AZANGARO	M.D de Saman
118	CHUCUITO	M.D de Kelluyo
119	EL COLLAO	M.D de Capaso
120	EL COLLAO	M.D de Conduriri
121	LAMPA	M.D de Cabanilla
122	LAMPA	M.D de Pucara
123	MELGAR	M.D de Cupi
124	MELGAR	M.D de Llalli
125	SANDIA	M.D de Patambuco
126	SANDIA	M.D de Quiaca
127	SANDIA	M.D de San Juan Del Oro
128	SANDIA	M.D de Alto Inambari
129	SANDIA	M.D de San Pedro De Putina Punco
130	YUNGUYO	M.D de Tinicachi
SAN MARTIN		
131	SAN MARTIN	M.D de Alberto Leveau
132	SAN MARTIN	M.D de Cacatachi
133	SAN MARTIN	M.D de Chazuta
134	SAN MARTIN	M.D de Chipurana
135	SAN MARTIN	M.D de El Porvenir
136	SAN MARTIN	M.D de Huimbayoc
137	SAN MARTIN	M.D de Juan Guerra
138	SAN MARTIN	M.D de La Banda De Shilcayo
139	SAN MARTIN	M.D de Morales
140	SAN MARTIN	M.D de Papaplaya
141	SAN MARTIN	M.D de San Antonio
142	SAN MARTIN	M.D de Sauce
143	SAN MARTIN	M.D de Shapaja
TACNA		
144	TARATA	M.D de Ticaco

231748-1



De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "AGUIRRE" (FM-55), B.A.P. "SANTILLANA" (CM-22) y UNA (1) Unidad Aeronaval Helicóptero BELL-206 (HI-414), a partir del 04 al 31 de agosto de 2008, para participar en el Ejercicio Multinacional PANAMAX-2008, a realizarse en el área geográfica de la República de Panamá, del 09 al 23 de agosto de 2008.

**Artículo 2°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participe en el referido Ejercicio Multinacional.

**Artículo 3°.-** La Marina de los Estados Unidos de América sufragará los gastos por concepto de pasajes aéreos del Capitán de Navío Herbert José DEL ALAMO Carrillo, Capitán de Fragata Julio César CACHO Morán y Capitán de Corbeta Ricardo Romano DEVOTO Gagliardi, por lo que se les deberá considerar el pago de viáticos por Comisión de Servicio.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

US\$. 900.00 x 3 Oficiales (Lima - PANAMÁ - Lima)

**Viáticos:** (Grupo Combinado de Control y el Estado Mayor Multinacional)

US\$. 200.00 x 5 días x 5 Oficiales

US\$. 220.00 x 5 días x 1 Oficial

**Estadía en Puerto Extranjero:**

US\$. 48.00 x 5 días x 10 Oficiales Superiores

US\$. 40.00 x 5 días x 27 Oficiales Subalternos

US\$. 30.00 x 5 días x 222 Personal Subalterno

US\$. 21.00 x 5 días x 09 Personal de Marinería

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$. 30.25 x 3 Oficiales

**Artículo 5°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 6°.-** El citado personal naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada Comisión de Servicio.

**Artículo 7°.-** El Oficial más antiguo de cada Unidad Naval y los Oficiales integrantes del Grupo Combinado de Control y el Estado Mayor Multinacional, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO QUE PARTICIPARÁ  
EN EL EJERCICIO MULTINACIONAL PANAMAX 2008

PERSONAL SUPERIOR DE LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "AGUIRRE" (FM-55)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.DE N.	CG.	ROMANI SEMINARIO FELIX EDUARDO	00805087	43330970
2	C.DE F.	CG.	VERA TORRES LUIS	01803773	09278357
3	C.DE C.	CG.	PINTO CACERES ALBERTO CRISTOPER	00888916	09491894
4	C.DE C.	CG.	HERRERA GUERRA DANIEL ANDRES	00918192	09542620
5	C.DE C.	CG.	BERNAL MARIN PAULO CESAR	00959285	43390266
6	TTE.1	CG.	ANGULO MORALES LUIS ENRIQUE	00912360	09676728
7	TTE.1	CG.	ANDUAGA SALINAS RAFAEL ALFREDO	00907431	43826452
8	TTE.1	CG.	FERRER CARRASCO GIANCARLO CESAR SANDRO	00963227	09861664
9	TTE.2	CG.	RUIZ VINCES DIEGO FERNANDO	00916778	43322678
10	TTE.2	CG.	CISNEROS LOPEZ KELLY BERTHA	00936868	43750300
11	TTE.2	CG.	CASTAÑEDA HERRERA GONZALO FRANCISCO	00917904	43308027
12	TTE.2	ESP.	PAJARES MAC LEOD ROSARIO GUADALUPE	00917977	43310838
13	A.FGT.	CG.	BELAUNDE SARA-LAFOSSE ALFREDO	00008023	43310767
14	A.FGT.	ESP.	GUANIRA ZAMORA ANDRES MARTIN	00924933	43308034
15	A.FGT.	CG.	ESCARO ANDRADE MAURICIO SALVADOR	01015199	43314759
16	A.FGT.	CG.	LEVEAU VILLACORTA MARCIAL	00027340	44312395
17	A.FGT.	CG.	IRIGOYEN CONSIGLIERI CARLOS ADRIAN	00027364	44354975
18	A.FGT.	CG.	CACERES MARCHENA ALFREDO MARCIAL	00028368	43489910
19	A.FGT.	CG.	VIDAL CHAVEZ JORGE ARMANDO	01025120	44299548

PERSONAL SUPERIOR DE LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "SANTILLANA" (CM-22)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.DE F.	CG.	POLAR FIGARI GIANFRANCO ALBERTO	00886609	43309109
2	C.DE C.	CG.	GARCIA- MILLA UGARRIZA LUIS ANTONIO DANIEL	00951092	43305748
3	TTE.1	CG.	RONCAGLIOLO GOMEZ JUAN JOSE	00964256	43299906
4	TTE.2	CG.	NIETO GOMEZ ROBERTO ANTONIO	00917941	43307726
5	TTE.2	CG.	OROZCO VAIZ PEDRO FRANCISCO	00939870	43307746
6	A.FGT.	CG.	CISNEROS ALVIAR VICTOR CKRISTIAN	00013092	40580946
7	A.FGT.	CG.	SALAS VALENCIA JUAN PABLO	00031367	42627074
8	A.FGT.	CG.	GONZALES CASTRO ANDRES	00021325	42414490
9	A.FGT.	CG.	VILLALOBOS GODDY ROBERTO CARLOS	00030351	43334771
10	A.FGT.	CG.	CHAVEZ DIOSES JAVIER GIANCARLO	00009076	43306022

GRUPO COMBINADO DE CONTROL Y ESTADO MAYOR MULTINACIONAL

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.DE N.	CG.	DEL ALAMO CARRILLO HERBERT JOSE	00806274	43388360
2	C.DE F.	CG.	CACHO MORAN JULIO CESAR	01877434	43330965
3	C.DE C.	CG.	CALIZAYA PORTAL RAFAEL ALEJANDRO	00885964	43305747
4	C.DE C.	CG.	MARTINEZ ORDOÑEZ ANTONIO	00881958	43316619
5	C.DE C.	CG.	JUAREZ ADRIANZEN JAVIER ENRIQUE	00883992	09399067
6	C.DE C.	CG.	DEVOTO GAGLIARDI RICARDO ROMANO	00955280	44089717

COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACION NAVAL (COMFUAVINAV)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.DE C.	CG.	ARRIARAN SCHAFFER ALEX	00958207	43558032
2	TTE.1	CG.	LOPEZ YEPEZ JUAN CARLOS	00911409	43407242
3	TTE.2	CG.	VILLA- GARCIA CASTAÑEDA OMAR ANTONIO	00915610	10809636

SANIDAD NAVAL DE APOYO (DISAMAR)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C.DE C.	SN.(MC)	NIÑO DE GUZMAN BEDREGAL DANTE	04982393	06813741
2	C.DE C.	SN.(MC)	PINTO SAMANEZ FREDY ARMANDO	02094009	29632279

OPERACIONES MIO (COMFOE)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	TTE.2	CG.	CAMACHO PEREYRA CESAR DAVID	00927946	43314751

GRUPO DE SALVAMENTO (GRUSAL)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	A.FGT.	CG.	MITTERHOFER GARCIA JOSEF KARL	00018090	44473502

COMANDANTE DE OPERACIONES GUARDACOSTAS (COMOPERGUARD)

N°	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	TTE.1	CG.	VELASQUEZ VARGAS AMILCAR HERNAN	00915452	43359004

## PERSONAL SUBALTERNO DE LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "AGUIRRE" (FM-55)

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	TS1.	MAQ.	BERROCAL IGLESIAS ARTEMIO	04709640	43282006
2	TS2.	ELE.	MARCHAN SANCHEZ LUIS FRANCISCO	03779609	10038474
3	TS2.	ART.	MEDINA VILLANUEVA FRANCISCO GILBERTO	03768685	43300112
4	T1.	PON.	CALZADA CANO AGUSTIN TEODOSIO	06705662	43309404
5	T1.	MAQ.	MACO CHICOMA FRANCISCO JESUS	01843060	43391264
6	T1.	COT.	MEJIA CRUCES CARLOS WILFREDO	01847053	43384309
7	T1.	MAQ.	MONTOYA JIMENEZ CESAR RAUL	03705973	20046329
8	T1.	MAQ.	OLIVARES RIVAS JOHN WANDERLEY	01852188	43263349
9	T1.	COT.	URRUTIA ARENAS EDUARDO JESUS	01864154	43293418
10	T1.	RAR.	VALENCIA GRANDES PETER ABRAHAM	01864178	43290847
11	T1.	MAN.	VELA NOLORBE JULIO JAVIER	07707617	43416146
12	T2.	ENF.	ABARCA FERNANDEZ GREGORIO	03891148	43720698
13	T2.	ECO.	ARROYO MURILLO RAUL JAVIER	02825375	43430555
14	T2.	MAQ.	AVALOS QUISPE MARIO ANIBAL	00824203	43315505
15	T2.	MOT.	CABALLERO PRADO GROVER	03816102	43316615
16	T2.	SAD.	ELGEGREN AGUILAR DAVID	02851052	43371249
17	T2.	ECO.	GONZALES CHAVEZ JORGE LUIS	06859550	06037803
18	T2.	SON.	GONZALES ROMERO CARLOS ALBERTO	02837316	43285854
19	T2.	CAL.	AYLAS OSORES JULIO MATEO	04841001	43390956
20	T2.	MOT.	HUAMANCHUMO GOMEZ PEDRO VICENTE	04849474	43333801
21	T2.	ART.	MENDOZA RIOS JOSE ALDO	02813002	43348791
22	T2.	ELE.	MONTERO D'UGARD DAVID WILFREDO	02813026	43309104
23	T2.	ELE.	PERICHE PINGO MIGUEL REYNALDO	04836042	43272214
24	T2.	COT.	QUILLAS QUISPE ABILIO	02879062	09610393
25	T2.	MEN.	RAMIREZ RIVEROS BRAULIO SALVADOR	05896290	43435298
26	T2.	SON.	ROSALES CHAUCA ANDRES	02855379	43316618
27	T2.	MOT.	SANCHEZ CALAGUA SANTOS VICTOR	04862429	43318770
28	T2.	SEÑ.	ZAVALA MURO ENRIQUE RAUL	06884532	43294172
29	T2.	MAY.	SANCHEZ BLAS OSCAR PEDRO	02644988	43316053
30	T2.	TEL.	AMAUT TAPIA JOHNNY	04819068	43274989
31	T2.	LAV.	MECHATO POTESTA JOSE TEOFILO	02705540	43353359
32	T2.	MAY.	ÑAUPAS GALVEZ ALEJANDRO	00798861	43319461
33	T2.	COT.	REQUEJO SALDAÑA JORGE LUIS	04825044	43335050
34	T3.	MOT.	ARANA ZEVALLOS CESAR	04836443	10158315
35	T3.	MAQ.	ASENCIOS HUAYTA MARCO ANTONIO	02987272	10079047
36	T3.	SON.	AVALOS PEZO LUIS IVAN	02884902	10414649
37	T3.	ARS.	CONDORI VELASQUEZ LIZARDO	03894605	08467699
38	T3.	MOT.	GARCIA PEÑA FELICIANO	03957093	06662017
39	T3.	ECO.	PERALTA CHAVEZ CARLOS ALBERTO	02850357	43346811
40	T3.	COT.	GOMEZ MEJIA GERMAIN FRANKLIN	03902262	09884709
41	T3.	ABA.	GONZALEZ CORDOVA JOHNNY	03821699	16636513
42	T3.	ELE.	GRANDEZ VEINTEMILLA WILLIAM	07839753	43311133
43	T3.	MAY.	IGNACIO RODRIGUEZ WILLIAM	05878251	43339424
44	T3.	ECO.	MENA CARRASCO MARCO ANTONIO	03846908	09688020
45	T3.	MAQ.	MONGRUT QUISPE DANIEL GERMAN	06866517	43357987
46	T3.	MOT.	MONTES CHACON LINO ANICETO	03811803	43404943
47	T3.	MAN.	POMAHUACRE ALFARO EFRAIN ADRIAN	02956184	09752354
48	T3.	ELE.	RAMIREZ CANALES MIGUEL ANGEL	04881722	43283330
49	T3.	ELE.	ROQUE HILARES JOSE LUIS	02962196	09576424
50	T3.	RAR.	SIERRA ROJAS LUIS ALBERTO	01861141	43277299
51	T3.	TEL.	YAPU SANCHEZ FEDERICO	01823632	29384365
52	T3.	ECO.	ORTIZ RUBIO GERMAN	01952134	43930936
53	OM1.	MEN.	ALVAREZ PIANTO CLAUDIO ANTONIO	01984524	21872994
54	OM1.	ECO.	TORRES ZANABRIA WILFREDO	01900493	09949948
55	OM1.	SON.	ASALDE LOPEZ MANUEL ANTONIO	00924453	43807234
56	OM1.	ELE.	CHUQUIHUAMANI CARRASCO JAIME	01938678	43348036
57	OM1.	LAV.	CORDERO MENDOZA DANNY JOHNNY	03862951	07448059
58	OM1.	ELE.	MARTINEZ MIRANDA JUAN RAFAEL	01922142	08883851
59	OM1.	MAQ.	HONORIO MACETA EDDY GABRIEL	02917312	43358603
60	OM1.	LAV.	MARTICORENA MALLQUI ANTONIO AUGUSTO	04778583	43281887
61	OM1.	MAQ.	MATTA HUERTA NAZARIO CELZO	03910283	43318170
62	OM1.	COC.	MILLA HUAMAN ARMANDO MOISES	03752847	43394148
63	OM1.	TEL.	ORDINOLA ALVARADO ELMER RAUL	03914240	07879892
64	OM1.	COT.	QUISPE PACHECO LUIS ENRIQUE	01946800	44209369
65	OM1.	MAQ.	RIVERA MORENO OMAR CELSO	00986471	25767763
66	OM1.	MAQ.	ROMERO PILLACA OSCAR DAVID	00989447	10040271
67	OM1.	COT.	SANCHEZ PACHAS EWELL MIGUEL	03938153	15676281
68	OM1.	SAD.	SANCHEZ PORTAL FRANCISCO	02923555	43434624
69	OM1.	MOT.	SARAVIA HUASASQUICHE ERNESTO	00994443	21872413
70	OM1.	MAQ.	TARAZONA ARCE EMERSON VITERBO	02955337	43331540
71	OM1.	SEÑ.	TERRAZOS GARCIA JOSE LUIS	02967182	09373130
72	OM1.	MAQ.	VALENCIA AMAYA RAUL ALESSANDER	02959355	43983043
73	OM1.	TEL.	VIDAL MORALES SERGIO ELVIS	02905619	09914217
74	OM1.	PEL.	ZACARIAS TORALVA PEDRO ROMAN	06812296	44395879
75	OM1.	ELE.	ZELADA ALFARO JOSE ABRAHAM	02966311	43305750

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
76	OM1.	ENF.	IBARRA SEVILLA NICOLAS	02838783	43274993
77	OM2.	COT.	ALVA GARRO JONAS EZEQUIEL	01925611	10187167
78	OM2.	ART.	AMBROSIO VALENZUELA DAVID LUIS	01078069	40704655
79	OM2.	PAN.	ANGULO PARIAN MEDARDO CARDENAL	00710829	44035422
80	OM2.	MOT.	ARIZAGA LAJO GERMAN MOISES	00923497	25757841
81	OM2.	COT.	BLAS ARBAYZA WALTER FELIX	01931635	10117807
82	OM2.	COT.	SUPO MILLONES CESAR NEPTALI	01996654	43561526
83	OM2.	TEL.	BONIFACIO GARCIA CARLOS AUGUSTO	01987598	43442828
84	OM2.	COT.	ENRIQUEZ TITO JUAN CARLOS	01972893	15438697
85	OM2.	SEÑ.	LUDEÑA AYALA JOSE ALBERTO	01702239	09724987
86	OM2.	ART.	FIGUEROA RIOS VICTOR ANGEL	00963987	43468839
87	OM2.	ART.	OSORIO ALARCON RONALD FREDDY	00998795	09912030
88	OM2.	CHA.	PEZUA ROJAS JOSE LUIS	01965153	09747990
89	OM2.	SEÑ.	PONCE GUILLEN LUIS ALFREDO	03918440	43284155
90	OM2.	MAN.	VIVANCO VALERIO JUAN ELMER	00987967	40328327
91	OM2.	ECO.	RAMOS BERMUDEZ WILLIAM AUGUSTO	03920203	44681897
92	OM2.	MAN.	CANTARO GARCIA YOSEP EMANUEL	00957902	43263425
93	OM2.	MEN.	BARRAZUETA CARRION EVER DANIEL	02923890	43355935
94	OM2.	SAD.	PURIZACA REA LUIS EDUARDO	00977974	43278622
95	OM3.	MOT.	ANGELES ALIAGA JOSE LUIS	00049232	43437704
96	OM3.	MEN.	APARICIO CAUSSO JOSE JOEL	00049268	41727135
97	OM3.	ABA.	AREVALO REMUZGO ELVIS AUGUSTO	01032173	43898245
98	OM3.	TEL.	ARNAO OCHOA RIVELINO	01927644	25762304
99	OM3.	ABA.	BREAS CAPRA ROBERTO CARLOS	02925850	44588141
100	OM3.	ART.	CABEZAS APARCO JULIO	01035162	41549710
101	OM3.	ECO.	CLOMER CHAVEZ ALFREDO JORGE OSWALDO	00019331	43428135
102	OM3.	ABA.	CORZO PORTOCARRERO WILLIAN	00056273	42151846
103	OM3.	RAR.	LLANOS HERRERA ARNALDO JOSE	01052172	41042355
104	OM3.	MOT.	COTA HUANCA JAVIER ORESTES	00019367	41746898
105	OM3.	MAQ.	DELGADO YUI CRISTIAN CESAR	01012368	44353813
106	OM3.	ELE.	DIAZ SAAVEDRA HENRRY DARIO	00078426	43362764
107	OM3.	ARS.	ESPIÑOZA LOYOLA MICHEL	01043158	41492046
108	OM3.	ELE.	HUARIPATA ROMERO JUAN CARLOS	04910916	43408355
109	OM3.	RAR.	INOCENTE COTRINA EDGAR ORLANDO	00072448	42012977
110	OM3.	COC.	JANAMPA VEGA WILFREDO	00072436	41542253
111	OM3.	MEN.	LA CRUZ CHIRITO VICTOR FERNANDO	00063265	42132737
112	OM3.	ART.	LOPEZ CAMPOS JORGE ENRIQUE	00969928	40720672
113	OM3.	ABA.	MALPARTIDA CARDENAS ROY ESTEBAN	00066229	41991516
114	OM3.	ART.	MARTINEZ TALLA LUIS MICHAEL	00067209	42259690
115	OM3.	PAN.	MEDINA GALLO FRANKLIN DALI	05963321	43360691
116	OM3.	MAQ.	MENDOZA JEREMIAS WILMER MARIO	01033058	43429900
117	OM3.	SEÑ.	MORALES HUAMAN SEGUNDO OMAR	00038180	44005064
118	OM3.	SAD.	MORILLOS ALVA PEDRO MIGUEL	01002491	43359523
119	OM3.	TEL.	PORRAS RAMOS ROLANDO JAIME	00085479	41868338
120	OM3.	RAR.	RAMIREZ BARTOLO JAVIER EDISON	01036348	42410304
121	OM3.	ART.	RAMOS LIBANDRO JHON WILLIAMS	01076000	43406474
122	OM3.	MAY.	RIMACHI AUQUI HUGO MARTIN	04922815	43283095
123	OM3.	SAD.	SUCLUPE HERRERA HENRRY OMAR	00093476	42589729
124	OM3.	MOT.	VALENZUELA SALVADOR JOSE LUIS	04924927	40652147
125	OM3.	MAN.	VELASQUEZ JUAREZ LUIS BUENAVENTURA	00082296	41820279
126	OM3.	ELE.	VERA MALASQUEZ KENNETH EDUARD MARTIN	00083215	43430034
127	OM3.	MAQ.	ZETA MENDOZA JUAN CARLOS	01990937	41653061
128	OM3.	MAN.	ZEVALLOS SLEE CHRISTIAN JULIAN	02045047	45571550
129	OM3.	ADM.	CARBAJAL SANGAY INES YASMINA	00077598	43572087
130	OM3.	ADM.	PORRAS GUERRERO CAROL ANAIS	02056318	42559865
131	OM3.	ADM.	QUISPE VASQUEZ RONY EVER	01006526	43665820
132	OM3.	ADM.	ROJAS VITE JANETH GIOVANNA	02056331	41476419
133	OM3.	ART.	MEZA LARRAIN LIZBETH CRISTINA	00097548	44145687
134	OM3.	ART.	PERALTA VELAZCO JONHN JEARSON	01003562	44657175
135	OM3.	ECO.	GONZALES GIHUAÑA EDWIN JHON	00088535	44671317
136	OM3.	ECO.	ORDINOLA CHUNGA CRISTIAN WAGNER	01001541	43849589
137	OM3.	ECO.	NAVARRETE QUISPE FELIX ALEXANDER	01000500	44656753
138	OM3.	ECO.	RODAS JUAREZ VLADIMIR	01096321	41864059
139	OM3.	ECO.	TIRADO MENDOZA MIGUEL ALEJANDRO	01015539	44673632
140	OM3.	ELE.	SANCHEZ ALMEYDA JOSE ALONZO	01011522	43942709
141	OM3.	MAN.	SAAVEDRA ZAPATA DARWIN OSMAR	00091418	44155678
142	OM3.	MAQ.	JANAMPA QUISPE LUIS FELIPE	00091558	43118515
143	OM3.	MOT.	FLORES PALOMINO THOMAS EDINSON	00086538	44836129
144	OM3.	MOT.	LAZO MAMANI EVER GERAL	00092563	41685438
145	OM3.	SEN.	TORRES GOMEZ FLOR DE MARIA	00098346	41095747
146	OM3.	SEN.	CORDOVA NUÑEZ JHOEL ISAC	02058327	42579102
147	OM3.	SEN.	PAREDES POLANCO MIGUEL ANGEL	01002594	45452881
148	OM3.	SVC.	DIAZ HUAYRA ESTEFANY MARGORIT	00083574	44651805
149	OM3.	SVC.	VALERA CARRASCO MEDALY ROCIO	01017524	70222111
150	OM3.	TEL.	MENDOZA LEON LUJIA ELENA	00097536	44707586
151	OM3.	ENF.	BUJAJICO ORELLANA EDITH	00075577	42942420





Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
152	OM3.	ENF.	LAURA DURAN EDWIN RENE	00092538	42890493
153	OM3.	HIN.	PARIONA OCHANTE ESTEBAN	01003513	43534140
154	OM3.	HIN.	QUINDE MURGUJIA LUIS GERARDO	01005534	42979429
155	OM3.	COC.	QUISPE GUTIERREZ NESTOR	05930893	43455187
156	OM3.	PAN.	MEZA ECHAJAYA ELVIS	04904849	43313790
157	OM3.	MOT.	CHUMPE FERREL JULIO CESAR	01011376	43384924
158	CB1.	CUB.	ESPIÑOZA PAGOLA LUIS	00052498	44539815
159	GRU.	CUB.	ORDOÑEZ VILCHEZ JHONATAN	00060768	45109474
160	GRU.	CUB.	SALOMON ZAPATA RODOLFO JOHATAN	00065791	45482134
161	GRU.	CUB.	MENA LUGO WILDER JESUS	02034785	70190826
162	GRU.	CUB.	MORA VALVERDE JEAN POOL JAIR	02032776	45688513
163	GRU.	OFI.	ÑAÑA OROYA MARGOT PAMELA	02024718	45710157
164	GRU.	SVC	GARCIA LOPEZ DENIS	02058777	45559522

**PERSONAL SUBALTERNO DE LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "SANTILLANA" (CM-22)**

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	T1.	ENF.	PEREDES ZAPATA JOSE DAMIAN	05774792	43324794
2	T1.	ART.	FRANCIA ALARCON MOISES RAUL	01746923	43385822
3	T1.	TEL.	RODRIGUEZ LUZQUINOS LUIS ENRIQUE	02795930	43302572
4	T1.	TEL.	VELASQUEZ ROJAS JORGE LUIS	02795917	09613232
5	T2.	MOT.	SANTA CRUZ SANCHEZ LUIS ALBERTO	02857315	43420073
6	T2.	COT.	PALOMINO MONTES JESUS	03885100	43823498
7	T2.	ECO.	PEREDES PISCO ZENON LUIS	03830317	43325318
8	T2.	RAR.	TATAJE CORREA CESAR HILARIO	03704956	43287822
9	T3.	ECO.	GONZALO SIMEON DELSO FELIMON	03958073	43363144
10	T3.	MOT.	RAMOS BERMUDEZ JHONY ANTONIO	02959197	25725149
11	T3.	MEN.	VIRU MANRIQUE JULIO CESAR	02973157	15648195
12	T3.	SEÑ.	DIAZ DIAZ MARIO FRANCO	02931163	06540913
13	T3.	COC.	CARAHUANCO AUCCAPUCLLA DANIEL	00750505	43284299
14	OM1.	MOT.	LEON BALDEON PABLO DEMETRIO	02840364	43339958
15	OM1.	ELE.	SOLANO FLORES RAUL PETER	01948088	43271166
16	OM1.	RAR.	BELLIDO MOLINA RICHARD PASCUAL	01991309	43320827
17	OM1.	RAR.	VILLANUEVA CHAVEZ CARLOS ALBERTO	02963371	43287815
18	OM1.	MAN.	CACERES LEON ENZO RENATTO	01993318	43300354
19	OM1.	ART.	ARCO CRUZ DAVID	00923436	09221361
20	OM1.	ECO.	PALMA HUAMANI RONALD MAGNO	01917213	43323557
21	OM1.	COT.	CORSINO ROSALES JULIO CESAR	00941487	15753129
22	OM1.	MEN.	PRECIADO LAZO YERAMI FAUSTINO	02914578	43574114
23	OM2.	MOT.	CORDOVA PALACIOS ROBERTO CARLOS	01995558	10382402
24	OM2.	MOT.	ROMAN PEREZ CARLOS ALBERTO	06930505	43292301
25	OM2.	TEL.	RIVERA RAMIREZ CESAR FERNANDO	01987616	25846211
26	OM2.	ELE.	CANCHARI ESTRADA ROBERTO JAIME	01989510	43300115
27	OM2.	MAY.	SALINAS ALPIO CARLOS JAVIER	04972156	10412682
28	OM2.	ART.	GONZALES CARRIZALES PABLO	01975857	22310440
29	OM2.	MEN.	SEDANO ASTETE ENGELES	01990858	20109173
30	OM2.	MOT.	MOYA RIVADENEIRA CHRISTIAN AMADOR	01078070	40296703
31	OM2.	ELE.	FUERTE HUARCO JUAN	00988741	40069907
32	OM3.	SEÑ.	RAMOS BERNAL JUAN ALBERTO	01062153	43366719
33	OM3.	MAN.	APAESTEGUI BUSTAMANTE EVER DILLMAN	01032112	41435102
34	OM3.	ELE.	SARAVIA SARAVIA WALTER EDGAR	01066146	43340806
35	OM3.	ABA.	AVILA HIDALGO ROBERTO EDGARDO	00050283	41180955
36	OM3.	MAN.	VALENCIA TAPIA MIGUEL ANGEL	01076048	43937890
37	OM3.	TEL.	DURAND RODRIGUEZ JEAN POOL	01013312	42793236
38	OM3.	COT.	ESPIÑOZA SUAREZ ROGER MICK	00058282	43416806
39	OM3.	MOT.	TINTAYA CAHUANA JAVIER ANGEL	01043377	41571575
40	OM3.	MOT.	ARAJA MAMANI UBALDO FRANCISCO	01081123	43316903
41	OM3.	SAD.	BEJAR JIMENEZ ERICK FERNANDO	00069498	42874275
42	OM3.	ART.	ALMENGOR ANGULO JUAN MIGUEL	00954901	19261424
43	OM3.	COT.	SARAZU ALBINO ROBERTO CARLOS	00092459	41172159
44	OM3.	ECO.	AMAUT DURAND JOHNNY ADRIAN	00072503	43323144
45	OM3.	ELE.	GARAY PANTOJA EFRAIN RONALD	02042368	42966684
46	GRU.	MAY.	TUNCAR SOLANO JHONY VIDAL	01074799	45562585
47	GRU.	CUB.	CABANILLAS CHACON EULER FRANKLIN	02029777	45893963

**COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACION NAVAL (COMFUAVINAV)**

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	T3.	ECO.	ANDAHUA PARDO JESUS ESPIRITU	03809857	43271938
2	OM2.	ELE.	ARIAS CAMPOMANES FREDY PAUL	02962664	43288579
3	OM2.	MAV.	PEREZ POSADAS LUIS ABANT	01979619	43398753
4	OM3.	MOA.	UTRILLA MELGAREJO YOEL	01070125	43282519

**OPERACIONES MIO (COMFOE)**

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	OM2.	OES.	SANCHEZ PALOMINO JOHNNY	05976595	43911107
2	OM3.	OES.	MORALES BERNAL JUAN JOSE MAUREEN	01951324	43306006
3	OM3.	OES.	RUIZ SEDANO EDGAR	01065117	41319753
4	OM3.	OES.	SERRANO GUZMAN ERNESTO	03911871	42414871

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
5	OM3.	OES.	LOPEZ CORCUERA RONALD PAUL	00036146	42768206
6	OM3.	OES.	DUQUE MONDRAGON ALBERTO MIGUEL	02004057	41191473
7	OM3.	OES.	ABADO CHAÍÑA ALCIDES	03962970	43309401

**GRUPO DE SALVAMENTO (GRUSAL)**

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	T2.	BSA.	PEREZ BONIFACIO VICTOR ELADIO	02850369	43346961
2	OM1.	BSA.	HERNANDEZ VALENCIA JAVIER HADEMIR	02916332	44149654
3	OM3.	BSA.	CHAVEZ PERALES NILTON EDILIO	00022123	43546463

**EQUIPO EMI**

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	T3.	INT.	ARBAYZA TAPIA GREGORY	03817817	25562147
2	OM2.	INT.	FELIX PIMENTEL JOSE MANUEL	01948635	10528888
3	OM2.	INT.	HUAMANI MENDOZA HECTOR NAZARIO	05919423	43264098
4	OM3.	INT.	MEDRANO CUEVAS JOSE ANTONIO	04930368	43348750

**COBERTURA PERIODISTICA (DIMINMAR)**

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	OM1.	FOT.	DIAZ VALLES MIGUEL ANTONIO	02805467	08724743
2	OM2.	FOT.	MERINO ABRIJO ROGER WILLIAM	01984238	10163035

**231931-3**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche para el Año Fiscal 2008**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 457-2008-EF/15**

Lima, 24 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba por resolución ministerial los Índices de Distribución del Programa del Vaso de Leche, debiendo considerar entre los criterios de distribución principalmente el índice de pobreza, conjuntamente con el demográfico de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, el artículo 8° de la referida Ley Nº 27470, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas asigna mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentren aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 019-2007 dispuso que para la elaboración de los Presupuestos Institucionales de Apertura de los gobiernos locales del Año Fiscal 2008, se mantendrá los mismos montos del Programa del Vaso de Leche que fueron comunicados a cada municipalidad provincial y municipalidad distrital del país, para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2007-EF/65.01 se comunicó la estimación de los recursos públicos; entre ellos, los del Programa del Vaso de Leche que los gobiernos locales debían considerar en la elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2008;

Que, de otro lado, la Ley Nº 29218 ha delimitado y/o redefinido la provincia Bagua y los distritos Aramango, Copallín, El Parco, Imaza y La Peca en el departamento Amazonas, disponiendo la creación del distrito de Bagua;

Que, mediante los Oficios N°s. 004-2008-INEI/DTDIS y 275-2008-INEI/J el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria para la aprobación de los Índices de Distribución del Programa del Vaso de Leche, incluyendo al distrito de Bagua;

Que, de acuerdo al numeral 15.6 del artículo 15° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los Índices de Distribución del Programa del

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Vaso de Leche se aprueban, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27470, el numeral 15.6 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche para el Año Fiscal 2008, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Disponer que los índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DGAES/normatividadgaes.php>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE  
LECHE  
AÑO FISCAL 2008

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
TOTAL NACIONAL				1.0000000000
010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	0.0005869973
010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCIÓN	0.0000117190
010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	0.0000616226
010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	0.0000334132
010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILUQUIN	0.0000742176
010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	0.0000964050
010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	0.0000288457
010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	0.0000230165
010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	0.0002997741
010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	0.0001487934
010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	0.0000547163
010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	0.0000414573
010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	0.0000635868
010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	0.0001274242
010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	0.0000424545
010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	0.0000200992
010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	0.0000610799
010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000138485
010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000339118
010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	0.0000932590
010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	0.0000125537
010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	0.0005601314
010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	0.0006965322
010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	0.0002592898
010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	0.0000575569
010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	0.0020537436
010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	0.0003696910
010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	0.0000489945
010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	0.0000221846
010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	0.0000111102
010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	0.0000227025
010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	0.0000379201
010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	0.0001925620
010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	0.0002632397
010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	0.0000130331
010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	0.0000265758
010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	0.0000385069
010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	0.0000629174
010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	0.0002478512
010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	0.0012475647
010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPÁ	0.0005073526
010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	0.0005359229

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	0.0000757741
010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	0.0002156804
010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	0.0001148595
010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	0.0001413416
010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	0.0000991488
010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	0.0000421019
010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	0.0000358347
010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	0.0000611074
010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	0.0001517576
010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	0.0000181267
010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	0.0000380689
010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	0.0001324656
010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	0.0001431983
010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	0.0002293719
010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	0.0000674821
010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	0.0000450661
010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000384766
010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	0.0000539587
010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000491267
010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	0.0000786804
010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	0.0002137493
010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	0.0000588595
010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	0.0000440606
010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	0.0001359972
010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	0.0000742094
010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	0.0000286667
010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	0.0001776281
010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMBAMBA	0.0000966501
010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	0.0000859587
010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	0.0000742782
010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	0.0000393361
010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	0.0002485152
010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	0.0000290579
010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	0.0000250386
010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	0.0000155620
010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	0.0021544711
010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	0.0014122039
010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	0.0005505427
010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	0.0002719201
010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	0.0004253113
010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	0.0004132094
010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	0.0001854325
020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	0.0016534876
020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	0.0001163140
020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	0.0000238650
020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	0.0001731267
020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	0.0016863829
020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	0.0001675840
020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	0.0000767603
020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	0.0001551047
020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	0.0000699890
020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	0.0001827686
020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	0.0002135950
020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	0.0000251983
020201	ANCASH	AJAJ	AJAJ	0.0000764077
020202	ANCASH	AJAJ	CORIS	0.0001091928
020203	ANCASH	AJAJ	HUACLLAN	0.0000254793
020204	ANCASH	AJAJ	LA MERCED	0.0001262149
020205	ANCASH	AJAJ	SUCCHA	0.0000560468
020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0001958788
020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	0.0001446667
020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	0.0001035096
020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	0.0001114022
020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	0.0002902094



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	0.0000681680
020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	0.0002553388
020402	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	0.0002051680
020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0001650716
020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000140275
020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	0.0000645317
020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	0.0001592369
020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	0.0000819917
020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	0.0000150689
020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	0.0000784270
020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	0.0003427714
020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	0.0001352342
020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	0.0000837107
020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	0.0000221983
020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	0.0000335179
020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	0.0000536501
020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000183251
020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	0.0000373306
020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	0.0004768154
020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	0.0000855152
020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	0.0000907824
020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	0.0001029697
020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	0.0000943939
020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	0.0003326391
020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	0.0000553829
020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	0.0001134738
020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	0.0001787824
020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	0.0001161074
020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	0.0001146446
020701	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0006544848
020702	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	0.0002675427
020703	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	YAUYA	0.0002660275
020801	ANCASH	CASMA	CASMA	0.0007673168
020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	0.0001481433
020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	0.0000937906
020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	0.0002988320
020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	0.0000966143
020902	ANCASH	CORONGO	ACO	0.0000344105
020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	0.0000238072
020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	0.0001461598
020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	0.0000671956
020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	0.0000398127
020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	0.0000228182
021001	ANCASH	HUARI	HUARI	0.000448182
021002	ANCASH	HUARI	ANRA	0.0001162975
021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	0.0002133085
021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	0.0005115179
021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	0.0001540468
021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	0.0001117080
021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	0.0002301901
021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	0.0001476116
021009	ANCASH	HUARI	MASIN	0.0001211708
021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	0.0001457658
021011	ANCASH	HUARI	PONTO	0.0002077603
021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	0.0000308705
021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	0.0001068926
021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	0.0006242342
021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	0.0001513141
021016	ANCASH	HUARI	UCO	0.0000912534
021101	ANCASH	HUARMY	HUARMY	0.0005476777
021102	ANCASH	HUARMY	COCHAPETI	0.0000587493
021103	ANCASH	HUARMY	CULEBRAS	0.0000983499
021104	ANCASH	HUARMY	HUAYAN	0.0000610413
021105	ANCASH	HUARMY	MALVAS	0.0000584656
021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	0.0006858843
021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	0.0000547548
021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	0.0000694518
021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	0.0001006832
021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	0.0000897576
021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	0.0003891570
021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	0.0003163306
021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	0.0002204793

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	0.0000832066
021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	0.0000928926
021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0001470799
021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	0.0002580193
021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000749091
021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0001436612
021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	0.0000988953
021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	0.0003416804
021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	0.0001857052
021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	0.0000709752
021401	ANCASH	OCROS	OCROS	0.0000857218
021402	ANCASH	OCROS	ACAS	0.0000205950
021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	0.0000132672
021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	0.0000234050
021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	0.0000415014
021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	0.0000582975
021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	0.0000134545
021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000329449
021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	0.0000224876
021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000215675
021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	0.0001260468
021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	0.0000754022
021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	0.0004390275
021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	0.0000452727
021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	0.0000564187
021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	0.0000405647
021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	0.0000303719
021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	0.0001364215
021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	0.0002593361
021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	0.0000482727
021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	0.0001373085
021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	0.0005412617
021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	0.0002012094
021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	0.0003632479
021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	0.0001455868
021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	0.0002224132
021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	0.0001826088
021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	0.0000275620
021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	0.0000442314
021705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	0.0000454904
021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	0.0000523196
021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	0.0000594766
021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	0.0000572837
021709	ANCASH	RECUAY	TAPACUCHA	0.0000346529
021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	0.0001060193
021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	0.0057850689
021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	0.0002303802
021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	0.0003587576
021804	ANCASH	SANTA	MACATE	0.0001985510
021805	ANCASH	SANTA	MORO	0.0002635069
021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	0.0003028072
021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	0.0001425455
021808	ANCASH	SANTA	SANTA	0.0004624518
021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	0.0018065262
021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	0.0002183747
021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	0.0001036143
021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	0.0000583444
021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	0.0001806116
021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	0.0000797273
021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	0.0002522342
021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	0.0001611157
021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	0.0001785317
021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	0.0003996198
021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIAMBAMBA	0.0001023471
022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	0.0007229862
022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	0.0000834187
022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	0.0002672149
022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	0.0000506915
022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	0.0005806171
022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	0.0001344490
022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	0.0001161433

Descargado desde www.elperuano.com.pe

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	0.0003903554
030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	0.0022296253
030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	0.0000945620
030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	0.0002003168
030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	0.0010276226
030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	0.0003319174
030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	0.0003111846
030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	0.0003332039
030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0002518760
030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	0.0002894931
030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0.0013464132
030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	0.0003948320
030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	0.0001278650
030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	0.0004478815
030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	0.0002854022
030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	0.0000570193
030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	0.0004460303
030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	0.0003168044
030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	0.0006165950
030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	0.0001383278
030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	0.0000555592
030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0002162066
030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	0.0007240083
030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0001303306
030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0006311791
030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	0.0009710441
030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	0.0001418154
030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	0.0002653085
030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	0.0001030909
030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	0.0001948347
030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	0.0000394490
030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	0.0000753223
030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0001123416
030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	0.0001552617
030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	0.0000702066
030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	0.0000853554
030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	0.0001803691
030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	0.0000439366
030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	0.0000709146
030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	0.0001328678
030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	0.0000454601
030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	0.0002237025
030407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	0.0000396694
030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000697576
030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	0.0001469477
030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	0.0000827741
030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000624876
030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	0.0000707218
030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	0.0000405785
030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	0.0001569477
030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	0.0001975069
030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	0.0001045730
030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	0.0000685813
030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	0.0007096364
030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	0.0003181295
030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	0.0004228843
030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	0.0006772893
030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	0.0004683719
030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	0.0003038209
030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	0.0003011928
030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	0.0006645317
030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	0.0001578320
030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	0.0005124738
030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	0.0009408815
030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	0.0004356171
030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	0.0001709366
030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	0.0004437906
030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	0.0002755675
030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	0.0001384242
030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	0.0002379036
030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	0.0001299697
030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	0.0000755868
030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	0.0001372231

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	0.0000580992
030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	0.0001293306
030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	0.0000407879
030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	0.0000978209
030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	0.0001019091
030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	0.0000774931
030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	0.0001009394
030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	0.0001386446
040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	0.0015965675
040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVALEGRE	0.0016424738
040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	0.0015872397
040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	0.0017560716
040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	0.0000849697
040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	0.0000858209
040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	0.0009969559
040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	0.0004208540
040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	0.0012525207
040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	0.0013119642
040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	0.0000309036
040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	0.0035588815
040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	0.0000287355
040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	0.0000526832
040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	0.0000380606
040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	0.0000829339
040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	0.0003976226
040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000650606
040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000752397
040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000934711
040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000989752
040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	0.0011421708
040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	0.0004110165
040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	0.0002086667
040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	0.0001123113
040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	0.0004302590
040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	0.0000353058
040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	0.00003526860
040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0015647521
040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	0.0003664353
040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	0.0001018182
040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0002160716
040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	0.0001198209
040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	0.0001819339
040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	0.0001232755
040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	0.0001019752
040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	0.0003304904
040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	0.0001073003
040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	0.0001569339
040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	0.0001046612
040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	0.0000269118
040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	0.0000424738
040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	0.0000346281
040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	0.0000856364
040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	0.0000643416
040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	0.0000838099
040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	0.0000923554
040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	0.0000412011
040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	0.0000755207
040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	0.0000555372
040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	0.0002478760
040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	0.0000752700
040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	0.0000166419
040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	0.0001098788
040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	0.0000206364
040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	0.0000581129
040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	0.0000396997
040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	0.0000463857
040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	0.0002069614
040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	0.0001470386
040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	0.0000176226
040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	0.0000087686
040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	0.0001934353



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	0.0000778843
040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	0.0001431818
040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	0.0000559091
040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	0.0001339780
040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	0.0001237493
040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	0.0002364270
040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	0.0000540771
040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	0.0000560606
040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	0.0001022893
040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	0.0000347273
040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	0.0000572204
040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	0.0001379780
040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	0.0000464160
040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	0.0000403912
040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000373939
040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	0.0000412865
040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	0.0000395813
040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	0.0001209669
040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	0.0000559669
040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	0.0000860799
040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	0.0004916419
040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0001202562
040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	0.0000323865
040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	0.0001913141
040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	0.0000515840
040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	0.0000253912
040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	0.0001924545
040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	0.0000641515
040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	0.0001546722
040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	0.0005425702
040702	AREQUIPA	ISLAY	COACHACRA	0.0002265262
040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	0.0001593664
040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	0.0000554601
040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	0.0000318044
040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	0.0001391928
040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	0.0001127218
040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	0.0001099421
040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	0.0000386143
040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	0.0001404793
040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	0.0000895427
040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	0.0001551736
040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	0.0000168981
040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	0.0000214353
040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	0.0000190744
040810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	0.0000406667
040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	0.0000670799
050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	0.0027092121
050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	0.0003945978
050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	0.0002298871
050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	0.0005145647
050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	0.0002325895
050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	0.0003256281
050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	0.0001152452
050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	0.0002871460
050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0001110248
050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	0.00009610275
050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000716198
050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	0.0003536253
050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	0.0002568678
050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	0.0006335207
050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	0.0004343251
050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	0.0002903664
050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	0.0004594187
050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	0.0003682397
050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0001848347
050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	0.0002954959
050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	0.0002808760
050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	0.0001538017
050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	0.0001679284
050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	0.0001039477
050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0001854242
050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	0.0011827934
050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	0.0002797548
050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	0.0002552837
050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	0.0001493691

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	0.0002285482
050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	0.0003459256
050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	0.0007923361
050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	0.0005414656
050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	0.0010220358
050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	0.0008303471
050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	0.0004783609
050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	0.0001255372
050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	0.0003395785
050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	0.0001278595
050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	0.0004867025
050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	0.0008977906
050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	0.0005723967
050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	0.000181708
050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	0.0001107245
050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	0.0001330165
050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	0.0001431873
050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	0.0001944959
050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	0.0001219532
050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	0.0001859233
050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	0.0000892314
050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	0.0001074325
050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	0.0001430275
050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	0.0002257824
050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	0.0001507989
050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	0.0000353499
050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	0.0001252700
050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	0.0000845510
050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	0.0001721791
050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	0.0001078044
050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	0.0001663388
050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000429835
050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	0.0000757080
050701	AYACUCHO	PARINACOCAS	CORACORA	0.0005712645
050702	AYACUCHO	PARINACOCAS	CHUMPI	0.0001395620
050703	AYACUCHO	PARINACOCAS	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000621267
050704	AYACUCHO	PARINACOCAS	PACAPAUZA	0.0000547300
050705	AYACUCHO	PARINACOCAS	PULLO	0.0001816584
050706	AYACUCHO	PARINACOCAS	PUYUSCA	0.0001606253
050707	AYACUCHO	PARINACOCAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000345537
050708	AYACUCHO	PARINACOCAS	UPAHUACHO	0.0001016088
050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	0.0001305179
050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	0.0000220606
050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	0.0000266887
050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	0.0001193967
050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	0.0000274518
050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	0.0000631460
050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	0.0000292369
050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000237934
050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	0.0000119284
050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	0.0000473829
050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	0.0001550358
050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	0.000295592
050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	0.0000438237
050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	0.0000451763
050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	0.0000327576
050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	0.0001042204
050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	0.0000564242
050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000423361
050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000910634
050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000602534
050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	0.0000583912
051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	0.0001342975
051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	0.0001372507
051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	0.0000817879
051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASOUPATA	0.0000232672

Descargado desde [www.ejperuano.com.pe](http://www.ejperuano.com.pe)

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	0.0002120799
051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	0.0000816997
051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	0.0000739174
051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANANQUIQUIA	0.0000864105
051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	0.0001711570
051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	0.0001513857
051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	0.0002410634
051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	0.0001562176
051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	0.0007093939
051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	0.0000890468
051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	0.0000808871
051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	0.0001320165
051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	0.0001392176
051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	0.0001467135
051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	0.0001024160
051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	0.0002048760
060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	0.0044998981
060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	0.0004498815
060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	0.0002386777
060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	0.0003016529
060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	0.0012702039
060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	0.0006615124
060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	0.0002336556
060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0011600771
060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	0.0004710110
060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	0.0002005317
060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	0.0004397163
060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	0.0002200413
060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	0.0010651873
060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	0.0010967383
060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	0.0006381157
060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCCHA	0.0004366612
060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	0.0007501185
060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	0.0001884711
060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	0.0004751983
060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	0.0007731488
060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	0.0000338402
060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	0.0001746364
060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	0.0003286997
060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	0.0003453802
060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	0.0005796116
060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	0.0002745482
060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCÓ	0.0000629780
060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0002390523
060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	0.0023189036
060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	0.0002303912
060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	0.0003251928
060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	0.0002612149
060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	0.0002194793
060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	0.0003296226
060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	0.0004095565
060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	0.0003135482
060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	0.0005138127
060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	0.0007831763
060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	0.0003905455
060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	0.0001993306
060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	0.0003733251
060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	0.0001063140
060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	0.0005281570
060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000689036
060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	0.0010197410
060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	0.0000527355
060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	0.0005356777
060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	0.0004264904
060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	0.0001845702
060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	0.0000826997
060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	0.0001412534
060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	0.0001376446
060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000647548
060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	0.0001236364
060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	0.0002239752
060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	0.0027714463
060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	0.0006807052
060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	0.0002039559
060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	0.0001882424

Descargado desde www.elperuano.com.pe

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	0.0002849669
060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	0.0004506804
060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	0.0009685179
060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0003292231
060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0001566501
060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	0.0002435813
060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	0.0002452287
060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0003414380
060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	0.0005360083
060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	0.0006335510
060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	0.0001054215
060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	0.002842810
060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	0.0001905758
060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	0.0009436088
060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	0.0026894215
060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	0.0010005510
060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	0.0005962452
060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	0.0007051570
060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	0.0008305317
060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	0.0003442176
060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	0.0004456419
060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	0.0002899532
060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	0.0004425289
060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	0.0002967631
060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	0.0003633306
060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	0.0007515730
060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0.0013416694
060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	0.0007101625
060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	0.0012650000
060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	0.0009267851
060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	0.0006631570
060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	0.0009845592
060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	0.0008678512
061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	0.0006026226
061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	0.0001814518
061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	0.0001010496
061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	0.0003777052
061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	0.0001133939
061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0002181322
061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	0.0006650055
061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	0.0007889697
061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	0.0000893471
061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	0.0002674160
061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	0.0001800413
061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	0.0002136226
061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	0.0001252810
061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	0.0001943333
061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	0.0000519284
061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	0.0002931460
061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	0.0001511653
061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0002632865
061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	0.0001905069
061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	0.0002024435
061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	0.0006555455
061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	0.0002537135
061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	0.0000795730
061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	0.0002242975
061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	0.0003402645
061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	0.0001254601
061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	0.0000595959
061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	0.0002392424
061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	0.0001818788
061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	0.0001891157
061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	0.0003007383
061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	0.0001163609
061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	0.0000215950
061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	0.0000946997
061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYUCAN	0.0001977714
070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	0.0105265510
070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	0.0013404435
070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0014885620
070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	0.0008762066



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	0.0000571405	081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	0.0002670220
070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	0.00055284545	081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	0.0000966860
080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	0.0037108154	081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	0.0003331983
080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	0.0001567383	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	0.0003279614
080103	CUSCO	CUSCO	POROY	0.0000886804	081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	0.0002048209
080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	0.0005853802	081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	0.0000840165
080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	0.0011677521	081009	CUSCO	PARURO	YURISQUE	0.0001639036
080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	0.0024196446	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	0.0005698953
080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	0.0000394380	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	0.0001300193
080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	0.0014362011	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	0.0005299201
080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	0.0002694848	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOQUEPATA	0.0005425840
080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	0.0001687080	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	0.0003651763
080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	0.0001781956	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIPATA	0.0002199917
080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	0.0000790138	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	0.0007231019
080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	0.0007792755	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYILLAS	0.0002494270
080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	0.0002567025	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	0.0001158871
080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	0.0002156171	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	0.0001625785
080301	CUSCO	ANTA	ANTA	0.0009076336	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	0.0005318512
080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	0.0004598650	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	0.0002861377
080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	0.0000919890	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	0.0002440083
080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	0.0003380744	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	0.0002053361
080305	CUSCO	ANTA	HUARCONDO	0.0003336832	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	0.0002812011
080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	0.0004561653	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	0.0006537769
080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	0.0001919902	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	0.0002954656
080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	0.0001396887	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	0.0004990000
080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	0.0002232378	081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	0.0006935758
080401	CUSCO	CALCA	CALCA	0.0006466667	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	0.0004983609
080402	CUSCO	CALCA	COYA	0.0001804573	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	0.0002541598
080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	0.0003054242	081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	0.0001203444
080404	CUSCO	CALCA	LARES	0.0005463857	081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	0.0004085868
080405	CUSCO	CALCA	PISAC	0.0004346749	081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	0.0004596391
080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	0.0002712617	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	0.0001203388
080407	CUSCO	CALCA	TARAY	0.0002194766	090101	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANCVELICA	0.0016922424
080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	0.0004888650	090102	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACOBAMBILLA	0.0002711791
080501	CUSCO	CANAS	YANAQCA	0.0005563333	090103	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ACORIA	0.0014526446
080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	0.0003423223	090104	HUANCVELICA	HUANCVELICA	CONAYCA	0.0000729697
080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	0.0003274490	090105	HUANCVELICA	HUANCVELICA	CUENCA	0.0001869642
080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	0.0001795950	090106	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUACHOCOLPA	0.0001878430
080505	CUSCO	CANAS	LAYO	0.0003416501	090107	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUAYLLAHUARA	0.0000778320
080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	0.0001261653	090108	HUANCVELICA	HUANCVELICA	IZCUCHACA	0.0000617714
080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	0.0001714215	090109	HUANCVELICA	HUANCVELICA	LARIA	0.0001774408
080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	0.0001940248	090110	HUANCVELICA	HUANCVELICA	MANTA	0.0000908375
080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	0.0020800799	090111	HUANCVELICA	HUANCVELICA	MARISCAL CACERES	0.0000286391
080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	0.0002129917	090112	HUANCVELICA	HUANCVELICA	MOYA	0.0001216915
080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	0.0002825675	090113	HUANCVELICA	HUANCVELICA	NEUVO OCCORO	0.0001409945
080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	0.0005633939	090114	HUANCVELICA	HUANCVELICA	PALCA	0.0002236887
080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	0.0003910275	090115	HUANCVELICA	HUANCVELICA	PILCHACA	0.0000556612
080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	0.0003627796	090116	HUANCVELICA	HUANCVELICA	VILCA	0.0002107466
080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	0.0001322837	090117	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	0.0016831983
080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	0.0002537548	090118	HUANCVELICA	HUANCVELICA	ASCENSION	0.0005251763
080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0012843967	090119	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	0.0005252342
080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	0.0003039256	090201	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	0.0004884628
080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	0.0003837025	090202	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	0.0002140028
080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLOQUEMARCA	0.0005436556	090203	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ANTA	0.0003944821
080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	0.0005725482	090204	HUANCVELICA	ACOBAMBA	CAJA	0.0001659917
080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	0.0003499587	090205	HUANCVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	0.0001297521
080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	0.0002318099	090206	HUANCVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	0.0012421074
080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	0.0004290055	090207	HUANCVELICA	ACOBAMBA	POMACOCCHA	0.0002909063
080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	0.0011939174	090208	HUANCVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	0.0004251708
080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	0.0001684573	090301	HUANCVELICA	ANGARAES	LIRCAY	0.0013079091
080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	0.0007393471	090302	HUANCVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	0.0003760413
080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	0.0000902865	090303	HUANCVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	0.0000708623
080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	0.0002884545	090304	HUANCVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	0.0002497796
080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	0.0002561185	090305	HUANCVELICA	ANGARAES	CHINCHO	0.0000610606
080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	0.0001769972	090306	HUANCVELICA	ANGARAES	CONGALLA	0.0002897631
080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	0.0002489835	090307	HUANCVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	0.0001015647
080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0011971763	090308	HUANCVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	0.0000927052
080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	0.0027702259	090309	HUANCVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	0.0000752121
080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	0.0004175399	090310	HUANCVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000437686
080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	0.0003789449	090311	HUANCVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000557603
080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	0.0003966529	090312	HUANCVELICA	ANGARAES	SECCLLA	0.0001601983
080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	0.0005452755	090401	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	0.0001906419
080907	CUSCO	LA CONVENCION	QUIMBIRI	0.0009852727	090402	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	0.0000723058
080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	0.0004310496	090403	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	0.0001248347
080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	0.0006713802	090404	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	0.0001044821
080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	0.0009877300	090405	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	0.0000579091
081001	CUSCO	PARURO	PARURO	0.0002093058					
081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	0.0002496832					

Descargado desde www.elperuano.com.pe

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
090406	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	0.0001063223
090407	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	0.0001176529
090408	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	0.0000243747
090409	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	0.0001170937
090410	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	0.0000497989
090411	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	0.0000966556
090412	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	0.0000438843
090413	HUANCVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	0.0000994683
090501	HUANCVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	0.0003611240
090502	HUANCVELICA	CHURCAMP	ANCO	0.0005920909
090503	HUANCVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	0.0002506006
090504	HUANCVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	0.0001783196
090505	HUANCVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	0.0000208843
090506	HUANCVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	0.0003093994
090507	HUANCVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	0.0003786501
090508	HUANCVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000637521
090509	HUANCVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	0.0003850220
090510	HUANCVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	0.0002124959
090601	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	0.0001065096
090602	HUANCVELICA	HUAYTARA	AYAVI	0.0000734215
090603	HUANCVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	0.0001566584
090604	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	0.0000388154
090605	HUANCVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	0.0000801019
090606	HUANCVELICA	HUAYTARA	OCOYO	0.0000546639
090607	HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	0.0002083306
090608	HUANCVELICA	HUAYTARA	QUERCO	0.0000625041
090609	HUANCVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	0.0000707493
090610	HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0001194242
090611	HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000854986
090612	HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	0.0000584959
090613	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0002163939
090614	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000435455
090615	HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000685565
090616	HUANCVELICA	HUAYTARA	TAMBO	0.0000702452
090701	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	0.0005423168
090702	HUANCVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	0.0003414518
090703	HUANCVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	0.0003315014
090704	HUANCVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	0.0002913609
090705	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	0.0012834656
090706	HUANCVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERMANDEZ	0.0005892176
090707	HUANCVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	0.0001948375
090709	HUANCVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	0.0004048595
090710	HUANCVELICA	TAYACAJA	NAHUIMPUQUIO	0.0001662617
090711	HUANCVELICA	TAYACAJA	PAZOS	0.0005049835
090713	HUANCVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	0.0000593912
090714	HUANCVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	0.0003466777
090715	HUANCVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	0.0002937658
090716	HUANCVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0002475565
090717	HUANCVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	0.0003310744
090718	HUANCVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	0.0002353085
100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	0.0023648099
100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	0.0035843967
100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	0.0014825207
100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	0.0010828402
100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	0.0009181157
100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	0.0002989449
100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0002102424
100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0003571240
100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0011614022
100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	0.0001699972
100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	0.0004462204
100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	0.0006208347
100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	0.0003900579
100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	0.0002071074
100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	0.0004097851
100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	0.0006718815
100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	0.0001818926
100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	0.0008410028
100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	0.0001893664
100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	0.0004600909

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	0.0002634904
100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	0.0004141543
100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	0.0005375510
100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	0.0000829421
100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	0.0002851570
100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	0.0001586088
100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	0.0002962397
100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	0.0002471543
100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	0.0003923664
100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	0.0001858678
100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	0.0001235813
100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	0.0004285041
100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	0.0008788099
100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	0.0001118181
100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	0.0002609972
100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	0.0003919394
100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	0.0001354325
100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	0.0001965427
100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	0.0007981983
100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	0.0001337383
100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	0.0003141185
100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	0.0002855317
100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	0.0001688292
100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	0.0017669421
100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0002540028
100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	0.0002223774
100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0010865372
100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	0.0004181129
100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0007033939
100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	0.0008895096
100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	0.0002117989
100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	0.0001501350
100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	0.0009203747
100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	0.0007585096
100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	0.0005671708
100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	0.0008357135
100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	0.0006556391
100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	0.0003213196
100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	0.0003154187
100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	0.0003489174
100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	0.0003243306
101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	0.0004466446
101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	0.0003360055
101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	0.0001858237
101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	0.0000584848
101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	0.0004430992
101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0002241791
101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0011276364
101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	0.0004668650
101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	0.0001131377
101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	0.0001854187
101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	0.0004402231
101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	0.0001706006
101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	0.0006425510
101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	0.0001589146
101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	0.0002407493
110101	ICA	ICA	ICA	0.0026487879
110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	0.0006873857
110103	ICA	ICA	LOS AQUILES	0.0003555069
110104	ICA	ICA	OCUCAJE	0.0001249118
110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	0.0001372039
110106	ICA	ICA	PARCONA	0.0011583196
110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	0.0001124380
110108	ICA	ICA	SALAS	0.0002590275
110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0001943581
110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	0.0002781598
110111	ICA	ICA	SANTIAGO	0.0005071653
110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	0.0002682837
110113	ICA	ICA	TATE	0.0000783857
110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000518457
110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0011480358
110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	0.0001180275





UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	0.0000306749	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	0.0008370000
110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	0.0002798981	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	0.0001977603
110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	0.0002347080	120401	JUNIN	JAUIJA	JAUIJA	0.0007934711
110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	0.0003535813	120402	JUNIN	JAUIJA	ACOLLA	0.0004092782
110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	0.0009273609	120403	JUNIN	JAUIJA	APATA	0.0002734490
110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	0.0000413085	120404	JUNIN	JAUIJA	ATAURA	0.0000599174
110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000802700	120405	JUNIN	JAUIJA	CANCHAYLLO	0.0000773003
110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	0.0003841543	120406	JUNIN	JAUIJA	CURICACA	0.0001063444
110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	0.0001095124	120407	JUNIN	JAUIJA	EL MANTARO	0.0000880992
110301	ICA	NAZCA	NAZCA	0.0006830110	120408	JUNIN	JAUIJA	HUAMALI	0.0000885069
110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	0.0000798099	120409	JUNIN	JAUIJA	HUARIPAMPA	0.0000438320
110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	0.0001200689	120410	JUNIN	JAUIJA	HUERTAS	0.0000769229
110304	ICA	NAZCA	MARCONA	0.0003419174	120411	JUNIN	JAUIJA	JANJAILLO	0.0000828595
110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	0.0003372204	120412	JUNIN	JAUIJA	JULCAN	0.0000429449
110401	ICA	PALPA	PALPA	0.0001895978	120413	JUNIN	JAUIJA	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000735041
110402	ICA	PALPA	LLIPATA	0.0000454463	120414	JUNIN	JAUIJA	LLOCLLAPAMPA	0.0000733168
110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	0.0000834876	120415	JUNIN	JAUIJA	MARCO	0.0001214821
110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	0.0000390689	120416	JUNIN	JAUIJA	MASMA	0.0000886336
110405	ICA	PALPA	TIBILLO	0.0000297521	120417	JUNIN	JAUIJA	MASMA CHICCHE	0.0000681653
110501	ICA	PISCO	PISCO	0.0013705895	120418	JUNIN	JAUIJA	MOLINOS	0.0001019421
110502	ICA	PISCO	HUANCANO	0.0001003939	120419	JUNIN	JAUIJA	MONOBAMBA	0.0000878733
110503	ICA	PISCO	HUMAY	0.0001786997	120420	JUNIN	JAUIJA	MUQUI	0.0000389504
110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	0.0003259118	120421	JUNIN	JAUIJA	MUQUIYAYUO	0.0000885813
110505	ICA	PISCO	PARACAS	0.0000356088	120422	JUNIN	JAUIJA	PACA	0.0000813140
110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	0.0004865124	120423	JUNIN	JAUIJA	PACCHA	0.0001236667
110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	0.0005533994	120424	JUNIN	JAUIJA	PANCAN	0.0000526309
110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	0.0003839807	120425	JUNIN	JAUIJA	PARCO	0.0001144738
120101	JUNIN	HUANCAJO	HUANCAJO	0.0030450882	120426	JUNIN	JAUIJA	POMACANCHA	0.0001234931
120104	JUNIN	HUANCAJO	CARHUACALLANGA	0.0000167906	120427	JUNIN	JAUIJA	RICRAN	0.0002906116
120105	JUNIN	HUANCAJO	CHACAPAMPA	0.0000813857	120428	JUNIN	JAUIJA	SAN LORENZO	0.0000659008
120106	JUNIN	HUANCAJO	CHICCHE	0.0000752479	120429	JUNIN	JAUIJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000397576
120107	JUNIN	HUANCAJO	CHILCA	0.0025248264	120430	JUNIN	JAUIJA	SAUSA	0.0000908430
120108	JUNIN	HUANCAJO	CHONGOS ALTO	0.0000854215	120431	JUNIN	JAUIJA	SINCOS	0.0002144050
120111	JUNIN	HUANCAJO	CHUPURO	0.0000894793	120432	JUNIN	JAUIJA	TUNAN MARCA	0.0000779697
120112	JUNIN	HUANCAJO	COLCA	0.0001143471	120433	JUNIN	JAUIJA	YALI	0.0001154490
120113	JUNIN	HUANCAJO	CULLHUAS	0.0001624821	120434	JUNIN	JAUIJA	YALUYOS	0.0003146942
120114	JUNIN	HUANCAJO	EL TAMBO	0.0044384463	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	0.0006049587
120116	JUNIN	HUANCAJO	HUACRAPUQUIO	0.0000617190	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	0.0004100551
120117	JUNIN	HUANCAJO	HUALHUAS	0.0000894408	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	0.0002075372
120119	JUNIN	HUANCAJO	HUANCAN	0.0003794904	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	0.0008534353
120120	JUNIN	HUANCAJO	HUASICANCHA	0.0000898044	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	0.0012369532
120121	JUNIN	HUANCAJO	HUAYUCACHI	0.0003635262	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	0.0002407107
120122	JUNIN	HUANCAJO	INGENIO	0.0001216804	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	0.0002176474
120124	JUNIN	HUANCAJO	PARIAHUANCA	0.0004942562	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	0.0007615234
120125	JUNIN	HUANCAJO	PILCOMAYO	0.0003093388	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	0.0002395234
120126	JUNIN	HUANCAJO	PUCARA	0.0003633774	120606	JUNIN	SATIPO	PANGO	0.0012679201
120127	JUNIN	HUANCAJO	QUICHUAY	0.0000968788	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	0.0011842920
120128	JUNIN	HUANCAJO	QUILCAS	0.0002544270	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	0.0008997107
120129	JUNIN	HUANCAJO	SAN AGUSTIN	0.0002846474	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	0.0017922865
120130	JUNIN	HUANCAJO	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0002636281	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	0.0005582452
120132	JUNIN	HUANCAJO	SAÑO	0.0001735868	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	0.0001400579
120133	JUNIN	HUANCAJO	SAPALLANGA	0.0005972066	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	0.0007179339
120134	JUNIN	HUANCAJO	SICAYA	0.0003441873	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	0.0001889532
120135	JUNIN	HUANCAJO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0003811129	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	0.0003786860
120136	JUNIN	HUANCAJO	VIQUES	0.0000951295	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	0.0002766061
120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	0.0004017961	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0004714766
120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	0.0001418733	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	0.0002985675
120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	0.0003572617	120801	JUNIN	YALI	LA OROYA	0.0015319394
120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	0.0001144986	120802	JUNIN	YALI	CHACAPALPA	0.0000649669
120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	0.0001355565	120803	JUNIN	YALI	HUAY-HUAY	0.0000926556
120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	0.0004634601	120804	JUNIN	YALI	MARCAPOMACOCCHA	0.0000581625
120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	0.0000795152	120805	JUNIN	YALI	MOROCOCHA	0.0003223802
120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	0.0000580138	120806	JUNIN	YALI	PACCHA	0.0000754270
120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	0.0000916281	120807	JUNIN	YALI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0001978017
120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	0.0001648292	120808	JUNIN	YALI	SANTA ROSA DE SACCO	0.0004035399
120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	0.0000464959	120809	JUNIN	YALI	SUITUCANCHA	0.0000412121
120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	0.0000788623	120810	JUNIN	YALI	YALI	0.0003054050
120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	0.0001678815	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	0.0006733581
120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	0.0002725730	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	0.0003370468
120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000810248	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	0.0001627466
120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	0.0010003471	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	0.0001037989
120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	0.0018093994	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	0.0001528953
120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	0.0019814242	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	0.0001391019
120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	0.0003629697	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	0.0001706419
					120908	JUNIN	CHUPACA	3 DE DICIEMBRE	0.0000892066

Descargado desde www.elperuano.com.pe

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	0.0001439449
130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	0.00067603526
130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	0.00025416694
130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	0.00089855665
130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	0.0007623251
130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	0.00025699008
130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	0.0008111405
130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	0.0005691846
130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	0.0001954105
130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	0.0002302369
130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	0.0001321074
130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	0.0011290496
130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	0.0001962424
130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	0.0003576832
130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	0.0002803168
130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	0.0000633581
130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	0.0005240165
130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	0.0001540055
130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	0.0004284463
130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	0.0006443526
130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0002305900
130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	0.0001637273
130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	0.0001338981
130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	0.0001107631
130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	0.0001392645
130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUNCHA	0.0000629449
130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	0.0008132562
130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	0.0002571019
130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	0.0001838733
130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	0.0007920000
130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	0.0004045262
130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	0.0003539614
130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	0.0002739091
130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	0.0009438567
130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	0.0004964408
130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	0.0001300303
130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	0.0002327025
130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	0.0000337355
130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	0.0001464160
130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	0.0000276722
130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	0.0002789807
130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	0.0003923085
130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	0.0010828650
130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0003488678
130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	0.0007611901
130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	0.0000767190
130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	0.0006167824
130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	0.0002876226
130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	0.0005992342
130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	0.0001678430
130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	0.0004985124
130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	0.0002849972
130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	0.0000438788
130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	0.0001812397
130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	0.0000850744
130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	0.0005017300
130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	0.0003286474
130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	0.0000918402
130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001775620
130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURILJA	0.0001363333
130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	0.0001484573
130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0019361212
130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	0.0007385427
130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	0.0004126915
130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	0.0003653388
130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	0.0006943388
130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	0.0005159201
130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	0.0004282066
130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	0.0005459311

Descargado desde www.elperuano.com.pe

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0008661322
131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	0.0003114601
131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	0.0002157796
131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	0.0000702287
131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	0.0001291818
131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	0.0006373884
131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001280523
131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	0.0002202893
131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0004228430
131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	0.0001680083
131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	0.0001214848
131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	0.0003431846
131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	0.0008263499
131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	0.0002399063
131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPE	0.0001105455
140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	0.0064818485
140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	0.0005428843
140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	0.0003310028
140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	0.0000633829
140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	0.0037274160
140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	0.0016992782
140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	0.0002253829
140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	0.0008367107
140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	0.0001306804
140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	0.0003544573
140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	0.0002558099
140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	0.0004720413
140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	0.0002486694
140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	0.0004609063
140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	0.0004469421
140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	0.0004899642
140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	0.0005337355
140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	0.0005553085
140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	0.0002290331
140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	0.0006489284
140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	0.0011828320
140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	0.0006184353
140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	0.0006705758
140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MUÑO	0.0001658320
140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITTIPO	0.0004847052
140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	0.0003344683
140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	0.0013077135
140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	0.0000838320
140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	0.0002958237
140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	0.0003528705
140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	0.0005487245
140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	0.0014529835
140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	0.0006419008
140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	0.0012916556
140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	0.0001989091
140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	0.0006572094
140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	0.0003736391
140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	0.0005980634
150101	LIMA	LIMA	LIMA	0.0079247163
150102	LIMA	LIMA	ANCON	0.0018418044
150103	LIMA	LIMA	ATE	0.0141611846
150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	0.0006622837
150105	LIMA	LIMA	BREÑA	0.0012211047
150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	0.0101332479
150107	LIMA	LIMA	CHACCLACAYO	0.0019566171
150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	0.0080308430
150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	0.0005005840
150110	LIMA	LIMA	COMAS	0.0340455840
150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	0.0123890386
150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	0.0098641956
150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	0.0003524986
150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	0.0011463196
150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	0.0048916281
150116	LIMA	LIMA	LINCE	0.0005163196
150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	0.0103662645
150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	0.0074542727



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
150119	LIMA	LIMA	LURIN	0.0019620275
150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	0.0003843939
150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	0.0005111570
150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	0.0004213444
150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	0.0030863526
150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	0.0003869394
150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	0.0098426612
150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	0.0001895262
150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	0.0004055372
150128	LIMA	LIMA	RIMAC	0.0075991736
150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	0.0003424573
150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	0.0005420964
150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	0.0001846474
150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0291689835
150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0141677989
150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	0.0009370964
150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	0.0210065675
150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	0.0012579477
150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	0.0075015813
150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000536061
150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	0.0004072231
150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	0.0021177851
150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	0.0024107025
150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	0.0235392590
150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0205524793
150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	0.0015080275
150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	0.0007466777
150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	0.0004284848
150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	0.0005528926
150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	0.0003433581
150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0001598154
150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	0.0000626556
150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	0.0000645372
150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	0.0000647741
150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	0.0000541460
150401	LIMA	CANTA	CANTA	0.0000898788
150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	0.0000241405
150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	0.0000384380
150404	LIMA	CANTA	HUAROS	0.0000419504
150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	0.0000317686
150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	0.0000195840
150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0001095399
150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0010793554
150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	0.0000946501
150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	0.0000496446
150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	0.0001314105
150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	0.0003556281
150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	0.0000262865
150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	0.0007818540
150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	0.0001029752
150509	LIMA	CAÑETE	MALA	0.0004782865
150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	0.0004288595
150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	0.0000418595
150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	0.0002724876
150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	0.0000843609
150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	0.0002748926
150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000407989
150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	0.0000456033
150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	0.0021736198
150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	0.0000581570
150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	0.0000432562
150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	0.0003480165
150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	0.0008513747
150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	0.0001237961
150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	0.0000171680
150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	0.0000480689
150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000196171
150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000271488
150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	0.0000526419

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000178650
150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0001881295
150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	0.0000477025
150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	0.0000251956
150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	0.0000228320
150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	0.0002508375
150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	0.0000203857
150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	0.0000196474
150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	0.0000388595
150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	0.0000945840
150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	0.0000828623
150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	0.0000487796
150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	0.0000232727
150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	0.0000632121
150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	0.0001456556
150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000788292
150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	0.0001516171
150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	0.0000289311
150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	0.0000921240
150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	0.0000098264
150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANACHE	0.0000225014
150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000694408
150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	0.0003158017
150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	0.0000810331
150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000503774
150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000117934
150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	0.0000292176
150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000705813
150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	0.0002072645
150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000258320
150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	0.0000205923
150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0000457961
150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	0.0000548044
150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	0.0018901157
150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	0.0001240777
150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	0.0001423030
150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	0.0000343554
150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	0.0006473306
150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	0.0007552094
150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	0.0000851543
150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	0.0000882782
150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	0.0000659311
150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	0.0005095096
150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	0.0005753747
150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	0.0003886804
150901	LIMA	OYON	OYON	0.0004499504
150902	LIMA	OYON	ANDAJES	0.0000584518
150903	LIMA	OYON	CAUJUL	0.0000353554
150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	0.0000692314
150905	LIMA	OYON	NAVAN	0.0000448678
150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	0.0001457631
151001	LIMA	YAYUOS	YAYUOS	0.0000880055
151002	LIMA	YAYUOS	ALIS	0.0001284545
151003	LIMA	YAYUOS	AYAUCA	0.0000444187
151004	LIMA	YAYUOS	AYAVIRI	0.0000399339
151005	LIMA	YAYUOS	AZANGARO	0.0000293058
151006	LIMA	YAYUOS	CACRA	0.0000443884
151007	LIMA	YAYUOS	CARANIA	0.0000122479
151008	LIMA	YAYUOS	CATAHUASI	0.0000557741
151009	LIMA	YAYUOS	CHOCOS	0.0000452948
151010	LIMA	YAYUOS	COCHAS	0.0000085179
151011	LIMA	YAYUOS	COLONIA	0.0000710165
151012	LIMA	YAYUOS	HONGOS	0.0000205372
151013	LIMA	YAYUOS	HUAMPARA	0.0000178595
151014	LIMA	YAYUOS	HUANCAYA	0.0000175950
151015	LIMA	YAYUOS	HUANGASCAR	0.0000336584
151016	LIMA	YAYUOS	HUANTAN	0.0000388402
151017	LIMA	YAYUOS	HUAÑEC	0.0000164738
151018	LIMA	YAYUOS	LARAOS	0.0000444793
151019	LIMA	YAYUOS	LINCHA	0.0000216474

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	0.0000492287
151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	0.0000178981
151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	0.0000275317
151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	0.0000145262
151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	0.0000672562
151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	0.0000276722
151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	0.0000055179
151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000249587
151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	0.0000240992
151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	0.0000312948
151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	0.0000360716
151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	0.0000275372
151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	0.0000848815
151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	0.0000128567
160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	0.0076922590
160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	0.0001762424
160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	0.0011475234
160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	0.0009426501
160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	0.0007307906
160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	0.0009284022
160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	0.0009088788
160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	0.0035114435
160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	0.0003644242
160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	0.0003877410
160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	0.0027234298
160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	0.0046142149
160,114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.0001561267
160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0.0029940992
160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAFUERTO	0.0008425923
160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	0.0002281928
160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	0.0008220206
160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	0.0002883333
160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.0003647080
160301	LORETO	LORETO	NAUTA	0.0019197163
160302	LORETO	LORETO	PARINARI	0.0004498430
160303	LORETO	LORETO	TIGRE	0.0003722121
160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	0.0003686446
160305	LORETO	LORETO	URARINAS	0.0006234242
160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	0.0008325179
160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	0.0007256887
160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	0.0004240468
160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	0.0004817989
160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	0.0012847521
160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	0.0001264408
160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	0.0002581433
160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	0.0003628650
160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	0.0004551515
160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	0.0002826832
160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	0.0003347300
160508	LORETO	REQUENA	SOQLIN	0.0000337245
160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	0.0000544931
160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	0.0003542121
160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	0.0001486391
160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0.0010749036
160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	0.0001232893
160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	0.0004303140
160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	0.0002424821
160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	0.0008874876
160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	0.0005065647
160,701	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	BARRANCA	0.0006828017
160,702	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	CAHUAPANAS	0.0006992204
160,703	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	MANSERICHE	0.0005657493
160,704	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	MORONA	0.0000958705
160,705	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	PASTAZA	0.0005226942
160,706	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	ANDOAS	0.0004971515
170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	0.0013164931
170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	0.0003456061
170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	0.0002244628
170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	0.0002357438

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	0.0002200248
170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	0.0000483747
170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	0.0007010882
170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	0.0002009008
170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	0.0000572837
170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	0.0001783526
170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	0.0001013554
180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0010791322
180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	0.0001190275
180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	0.0000670689
180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	0.0001683499
180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	0.0001119890
180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	0.0001986942
180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0001197466
180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	0.0000585152
180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAOQUE	0.0000629036
180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	0.0001085069
180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	0.0000546446
180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	0.0000301928
180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAOQUE	0.0000182424
180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	0.0001223829
180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	0.0000169862
180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	0.0001378099
180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	0.0000310000
180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	0.0010381653
180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	0.0000141515
180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	0.0003594022
190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	0.0011202231
190102	PASCO	PASCO	HUACHON	0.0002406997
190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	0.0002959752
190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	0.0003811433
190105	PASCO	PASCO	NINACACA	0.0002067410
190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	0.0001555427
190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	0.0007571433
190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0005486006
190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	0.0006677135
190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	0.0002152424
190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	0.0002106667
190112	PASCO	PASCO	VICCO	0.0001355344
190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	0.0009053085
190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	0.0006601818
190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	0.0001827328
190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	0.0000417906
190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	0.0001431019
190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0000641185
190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	0.0004741791
190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	0.0001514242
190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	0.0001203278
190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	0.0005231625
190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	0.0001226584
190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	0.0003833333
190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	0.0004105675
190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	0.0003876226
190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	0.0011270882
190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	0.0008385702
200101	PIURA	PIURA	PIURA	0.0067590771
200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	0.0035331295
200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	0.0025555647
200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	0.0008338485
200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	0.0002341680
200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	0.0017123306
200110	PIURA	PIURA	LA UNION	0.0013981680
200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	0.0014994435
200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	0.0029812479



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	0.0019646501
200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	0.0011880716
200203	PIURA	AYABACA	JILILI	0.0001746612
200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	0.0003296584
200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	0.0004737383
200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	0.0014132837
200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	0.0004753140
200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	0.0005335014
200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	0.0001203361
200210	PIURA	AYABACA	SUYO	0.0005716556
200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0013752479
200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	0.0004918567
200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0006444848
200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	0.0020943802
200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALQUIZ	0.0003238182
200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0004598650
200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	0.0004345565
200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	0.0005948678
200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	0.0030959559
200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	0.0003809229
200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	0.0005593666
200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	0.0006861460
200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	0.0005244545
200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	0.0003599036
200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0003491818
200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001752975
200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	0.0004006391
200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	0.0005426033
200501	PIURA	PAITA	PAITA	0.0017286942
200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	0.0000839752
200503	PIURA	PAITA	ARENAL	0.0000522314
200504	PIURA	PAITA	COLAN	0.0004746501
200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	0.0003827934
200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	0.0001424325
200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	0.0002187714
200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	0.0048161708
200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	0.0010922231
200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	0.0005821736
200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	0.0005542149
200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	0.0008542672
200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	0.0002764325
200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	0.0008893140
200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	0.0001867851
200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	0.0030824408
200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	0.0002516226
200703	PIURA	TALARA	LA BREA	0.0004173719
200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	0.0000472094
200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	0.0003609421
200706	PIURA	TALARA	MANCORA	0.0002448430
200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	0.0009614518
200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0001520799
200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	0.0002592893
200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	0.0001415978
200805	PIURA	SECHURA	VICE	0.0004967824
200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	0.0001107410
210101	PUNO	PUNO	PUNO	0.0033724270
210102	PUNO	PUNO	ACORA	0.0009860358
210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	0.0001689366
210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	0.0002385868
210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	0.0004468182
210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	0.0004073857
210107	PUNO	PUNO	COATA	0.0002650110
210108	PUNO	PUNO	HUATA	0.0001066529
210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	0.0002537052
210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	0.0002108127
210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	0.0002828926
210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	0.0003315785
210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	0.0000641570
210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	0.0001314215
210115	PUNO	PUNO	VILQUE	0.0001842837
210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	0.0010860331
210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	0.0001542700
210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	0.0005095647
210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	0.0007696281

Descargado desde www.elperuano.com.pe

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	0.0002262948
210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	0.0006770358
210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0001446997
210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	0.0003285014
210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	0.0005490303
210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	0.0005211433
210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	0.0003176860
210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	0.0002536088
210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	0.0001523609
210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002720220
210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	0.0001448926
210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	0.0004724298
210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	0.0000775399
210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	0.0003120303
210304	PUNO	CARABAYA	COASA	0.0004119449
210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	0.0001741102
210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	0.0002997548
210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	0.0003601460
210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	0.0001962149
210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	0.0002068017
210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	0.0001511763
210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	0.0009262066
210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	0.0003835978
210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	0.0002793333
210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	0.0002988457
210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	0.0004278154
210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	0.0008665758
210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	0.0008549835
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	0.0020413003
210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	0.000548898
210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	0.0005655317
210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	0.0003031570
210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	0.0002492204
210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	0.0011478485
210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	0.0002539780
210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	0.000135758
210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	0.0002211433
210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	0.0003152039
210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	0.0003101598
210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	0.0005412645
210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	0.0005284876
210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	0.0004885344
210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	0.0002448154
210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	0.0000575207
210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	0.0001035289
210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	0.0000997824
210706	PUNO	LAMPA	PALCA	0.0001583636
210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	0.0000982314
210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	0.0002628650
210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	0.0003432534
210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	0.0000410606
210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	0.0009925895
210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	0.0002587934
210803	PUNO	MELGAR	CUPI	0.0000764876
210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	0.0001161616
210805	PUNO	MELGAR	MACARI	0.0003161212
210806	PUNO	MELGAR	NUÑO	0.0005634904
210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	0.0004148595
210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	0.0002908623
210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	0.0001342810
210901	PUNO	MOHO	MOHO	0.0009504821
210902	PUNO	MOHO	CONIMA	0.0002120716
210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	0.0002327631
210904	PUNO	MOHO	TILALI	0.0001926887
211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	0.0006419559
211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	0.0006892837
211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	0.0000983774
211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	0.0002219752
211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	0.0000673388
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	0.0006124022
211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	0.0002142094
211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	0.0002295758

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	0.0003259945
211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	0.0005671074
211202	PUNO	SANDIA	CUYOCLUYO	0.0003980854
211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	0.0001469063
211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	0.0002799256
211205	PUNO	SANDIA	PHARA	0.0003189725
211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	0.0001230909
211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	0.0002332590
211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	0.0001344518
211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	0.0002543884
211.210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	0.0002940358
211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	0.0010650771
211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	0.0000497741
211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	0.0002817548
211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	0.0001283912
211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	0.0001265510
211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	0.0000481074
211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	0.0001526804
220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	0.0017965482
220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	0.0001603030
220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	0.0000550110
220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	0.0010317438
220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	0.0006007989
220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	0.0000914132
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	0.0007628898
220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	0.0002332287
220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	0.0001925565
220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	0.0001054848
220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	0.0005733691
220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	0.0001596639
220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	0.0006470496
220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	0.0001050441
220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	0.0002663416
220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	0.0000812369
220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	0.0000791625
220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	0.0005630992
220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	0.0000980275
220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	0.0000541129
220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	0.0001385510
220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	0.0001204931
220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	0.0000297548
220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	0.0006616887
220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	0.0005132204
220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	0.0003096033
220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	0.0004139780
220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	0.0001612066
220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	0.0005322617
220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	0.0001318264
220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000698237
220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	0.0000441295
220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	0.0005289587
220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	0.0002351680
220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	0.0011972782
220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	0.0005290964
220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	0.0002723223
220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	0.0002600716
220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	0.0002294242
220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	0.0003009559
220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	0.0001249835
220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	0.0000600303
220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	0.0000514132
220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	0.0001157466
220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	0.0000407328
220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	0.0001607328
220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	0.0001429394
220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	0.0001176336
220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	0.0001114986
220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	0.0010099229
220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	0.0001748926
220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0002696253
220804	SAN MARTIN	RIOJA	NEUEVA CAJAMARCA	0.0014478017
220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	0.0005398705

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ÍNDICES
220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSEC	0.0000487218
220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	0.0002066639
220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	0.0001180551
220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	0.0002038209
220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	0.0019622452
220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	0.0000419972
220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	0.0000991102
220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	0.0004700220
220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	0.0000978264
220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	0.0000703554
220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	0.0003617273
220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	0.0001003085
220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0005281653
220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	0.0008026171
220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	0.0001958264
220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	0.0000543857
220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	0.0002540992
220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	0.0000868678
221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	0.0015325482
221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	0.0004588237
221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	0.0003625317
221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	0.0000887383
221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	0.0016324959
230101	TACNA	TACNA	TACNA	0.0019137796
230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	0.0006982617
230103	TACNA	TACNA	CALANA	0.0000648540
230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	0.0006679669
230105	TACNA	TACNA	INCLAN	0.0000221763
230106	TACNA	TACNA	PACHIA	0.0000549835
230107	TACNA	TACNA	PALCA	0.0000457328
230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	0.0003105785
230109	TACNA	TACNA	SAMA	0.0000489614
230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0009510854
230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	0.0001175868
230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	0.0000420634
230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	0.0000965069
230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	0.0000068843
230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	0.0000289201
230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	0.0000271791
230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0000446033
230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	0.0001777163
230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	0.0001715758
230401	TACNA	TARATA	TARATA	0.0001379063
230402	TACNA	TARATA	CHUCATAMANI	0.0000123333
230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	0.0000182700
230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	0.0000053168
230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	0.0000136364
230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	0.0000504298
230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	0.0000167300
230408	TACNA	TARATA	TICACO	0.0000469917
240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	0.0024741433
240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	0.0007489284
240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	0.0002799559
240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0002191956
240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	0.0002815950
240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0001412893
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0002949284
240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	0.0001014793
240.203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0001650854
240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0004517686
240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	0.0005313912
240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	0.0000478623
240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	0.0002332204
250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0.0048856340
250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	0.0006631244
250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	0.0007639477
250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	0.0009414628
250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCCHA	0.0038280025



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	0.0003181391
250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	0.0028011414
250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	0.0015227135
250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	0.0003270992
250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	0.0004131129
250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	0.0000506804
250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0.0008939449
250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	0.0007488320
250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	0.0001623058
250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	0.0002063802

Elaboración: DGAES-MEF.

**231402-1**

## EDUCACION

### Aprueban Normas para la Distribución del "Manual para Padres" en Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el ámbito nacional 2008

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0337-2008-ED

Lima, 25 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, señala que los padres de familia tienen el deber educar a sus hijos, así como participar en el proceso educativo de los mismos;

Que, el Ministerio de Educación es el encargado de promover la participación de los padres de familia en la gestión educativa, estableciendo para ello, mecanismos adecuados tales como programas nacionales en coordinación con las distintas instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, la Dirección General de Educación Básica Regular elaboró el Manual para Padres, a fin de garantizar la participación efectiva de los mismos en el proceso educativo de sus hijos, para ello, procederá a la distribución a nivel nacional del referido manual;

Que, en tal sentido la Dirección General de Educación Básica Regular elaboró las Normas para la Distribución del "Manual para Padres" en Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el ámbito nacional - 2008, a fin de regular el mencionado proceso de distribución;

Que, para el logro de una distribución oportuna y eficiente del Manual para Padres, resulta necesario aprobar las normas que regulen su distribución en el ámbito nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Normas para la Distribución del "Manual para Padres" en Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el ámbito nacional - 2008, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las disposiciones contenidas en el documento que se aprueba mediante la presente Resolución, son de aplicación a todas las instancias de gestión educativa descentralizada, quienes tendrán a su cargo su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

### NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL "MANUAL PARA PADRES" EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL ÁMBITO NACIONAL - 2008

#### I. FINALIDAD

Normar los procesos de recepción y distribución del "Manual para Padres" a los padres de familia o apoderados de los alumnos de Educación Básica Regular en el ámbito nacional.

#### II. OBJETIVOS

2.1 Distribuir oportuna y eficientemente el "Manual para Padres" a los padres de familia o apoderados de los alumnos de Educación Básica Regular en el ámbito nacional.

2.2 Establecer el proceso de distribución del "Manual para Padres" en el ámbito nacional.

2.3 Determinar las responsabilidades de cada una de las Instancias de Gestión Descentralizada en el proceso de distribución del "Manual para Padres"

#### III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.

3.3 Ley N° 28628, Ley que Regula la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.

3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

3.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3.6 Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

3.7 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

3.8 Decreto Supremo N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28628.

3.9 Decreto Supremo N° 013-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Regular.

3.10 Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

3.11 Decreto Supremo N° 006-2006, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

3.12 Resolución Ministerial N° 437-2006-ED, Manual de Organización y Funciones del Vice Ministerio de Gestión Pedagógica y Órganos dependientes.

3.13 Resolución Ministerial N° 0667-2005-ED, "Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular - Proceso de Articulación".

3.14 Resolución Ministerial N° 0494 -2007-ED, Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.

3.15 Decreto Supremo N° 004-2007-IN, Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas y sus modificatorias.

#### IV. ALCANCES

4.1 Ministerio de Educación – Sede Nacional

• Dirección General de Educación Básica Regular-DIGEBR

- Dirección de Educación Inicial – DEI  
- Dirección de Educación Primaria – DEP  
- Dirección de Educación Secundaria - DES

• Oficina General de Administración

- Unidad de Abastecimiento  
- Área de Almacén

4.2 Direcciones Regionales de Educación.

4.3 Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

4.4 Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los Manuales para Padres se distribuirán desde los almacenes del Ministerio de Educación – Sede Central,

hacia las diferentes Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local; y de éstas, bajo exclusiva responsabilidad de su Director, a las respectivas Instituciones Educativas Públicas de su jurisdicción de acuerdo al Cuadro de Distribución que forma parte integrante de la presente Directiva.

5.2 Los Directores Regionales de Educación y los Directores de las UGEL, según corresponda, son los responsables de la correcta distribución del "Manual para Padres" a cada una de las Instituciones Educativas de sus jurisdicciones, debiendo prever lo necesario para lograr que en todas las familias se cuente con un "Manual para Padres", evitando la duplicidad.

5.3 Los centros de recepción, custodia y distribución son:

- Almacén Central del Ministerio de Educación.
- Almacén de las Direcciones Regionales de Educación o Almacenes de las Unidades de Gestión Educativa Local.

5.4 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR y la Oficina General de Administración serán los encargados de supervisar, por muestreo, el proceso de distribución del "Manual para Padres" a nivel nacional.

5.5 La entrega del "Manual para Padres" a los beneficiarios finales (padres o apoderados), es completamente gratuita. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones que pudieran iniciarse ante el poder judicial.

5.6 Los padres o apoderados de los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, recibirán en propiedad y en forma gratuita un "Manual de Padres" por familia.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 El envío del "Manual para Padres" se efectuará desde los almacenes centrales del Ministerio de Educación, hacia las diferentes Direcciones Regionales o Unidades de Gestión Educativa Locales, y de éstas a las Instituciones Educativas de su jurisdicción, quienes a su vez harán entrega del material a los padres de familia o apoderados de sus estudiantes.

6.2 Las DRE deberán realizar las acciones de coordinación que correspondan con el Gobierno Regional a fin de garantizar una eficiente y oportuna Distribución del "Manual para Padres" en los ámbitos de su jurisdicción.

6.3 Las empresas contratadas por el Ministerio de Educación, responsables del transporte y distribución de los Manuales, están obligadas a entregar este material en los almacenes de cada DRE o UGEL. El servicio incluye la descarga de dicho material educativo sin recargo adicional.

6.4 Cada DRE o UGEL recibirá en forma gratuita el "Manual para Padres" correspondiente a los Padres de Familia de las II.EE Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de su jurisdicción de acuerdo al anexo adjunto.

6.5 Las DRE o UGEL receptoras del material, asignarán para cada una de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, el número de ejemplares del "Manual para Padres" que les corresponde para lo cual adoptarán las medidas que estimen necesarias a fin de lograr los objetivos propuestos. La dotación del material ha considerado únicamente un ejemplar por familia, por lo que cada una de las Instancias de Gestión Descentralizadas, deberán velar por una distribución eficiente del mismo.

6.6 Luego de entregados los bienes a las DRE o UGEL, será responsabilidad de su Director la dotación del "Manual para Padres", a las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

6.7 Las DRE, de presentarse excedentes en alguna de las UGEL de su jurisdicción, dispondrán lo conveniente para que estos se redistribuyan en las UGEL que presenten déficit.

6.8 Toda entrega de este material educativo a las DRE o UGEL será documentada, con PECOSAS generadas por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, de acuerdo a las normas establecidas por las Direcciones Regionales de Educación.

6.9 Los responsables de la distribución del "Manual para Padres" de cada UGEL enviarán a la Dirección Regional de Educación, para su posterior remisión a la

Unidad de Abastecimiento de la Sede Central del MED, las Actas de Entrega debidamente firmadas y selladas por el Jefe de Abastecimiento o por el Jefe de Almacén de la UGEL, y por el Director de la Institución Educativa Pública, en señal de conformidad.

## VII .RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO

### 7.1 Del Ministerio de Educación

7.1.1 La DIGEBR a través de sus Direcciones de Nivel efectuará, de manera muestral, acciones de monitoreo de la distribución del Manual de Padres.

7.1.2 La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación coordinará con las DRE y UGEL, los aspectos relacionados con el servicio de transporte, recepción, distribución y entrega del "Manual para Padres" en las Instituciones Educativas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

7.1.3 La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación efectuará el monitoreo del servicio adjudicado a las empresas encargadas del transporte y distribución del "Manual para Padres" a las diferentes DRE o UGEL del territorio nacional, de acuerdo a los contratos suscritos.

7.1.4 La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación recibirá los informes finales del proceso de distribución de "Manual para Padres" de parte de las DRE, incluyendo las Actas de Entrega y una copia de los Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSA), para su conciliación contable.

7.1.5 La Unidad de Abastecimiento deberá poner en conocimiento, y derivar una copia de los informes remitidos por las DRE, a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación para su sistematización.

### 7.2 De las Direcciones Regionales de Educación

7.2.1 Las Direcciones Regionales de Educación deberán priorizar la asignación de recursos financieros necesarios para que las UGEL de su jurisdicción asuman el costo del transporte desde sus almacenes hacia los beneficiarios finales (padres o apoderados de los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas de Inicial, Primaria y Secundaria).

7.2.2 Las DRE deberán coordinar permanentemente con la Unidad de Abastecimiento y el área de Almacén de la Sede Central del Ministerio de Educación, en lo referente a fechas de envío, almacenes y otros aspectos administrativos.

7.2.3 Las DRE deberán determinar oportunamente la ubicación de los centros de recepción, custodia, almacenamiento y distribución del Manual para Padres en las UGEL de sus respectivas jurisdicciones, debiéndose acondicionar ambientes apropiados.

7.2.4 Las DRE serán responsables directas de la seguridad de los materiales educativos que recepcionen, por lo que deberán prever las condiciones mínimas de seguridad.

7.2.5 Las DRE deberán ejecutar las acciones de supervisión necesarias respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva, y en consecuencia, de la distribución del material asignado para los padres de familia de las Instituciones Educativas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de su jurisdicción.

7.2.6 El Área de Almacén y la Unidad de Abastecimiento de cada DRE, debe tener conocimiento pleno de la presente norma a fin de poder realizar acciones de supervisión y monitoreo en su jurisdicción, sobre la distribución de este material.

7.2.7 El Jefe de la Oficina de Administración de la DRE receptora de material, en coordinación con los Especialistas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, y el área de estadística, si lo hubiere, elaborará los cuadros de distribución y supervisará la correcta distribución del "Manual para Padres" de las II.EE públicas de su jurisdicción considerando la entrega oportuna de un "Manual para Padres" por familia y evitando la duplicidad.

7.2.8 Las DRE receptoras del material deberán comunicar inmediatamente vía fax o correo electrónico a la Sede Central (Oficina General de Administración del Ministerio de Educación) la recepción del "Manual





para Padres" indicando el detalle del material recibido, cantidades, fecha de llegada y otros.

7.2.9 El Jefe de la Oficina de Administración de cada DRE, en un plazo no mayor a 20 días después de concluida la entrega del "Manual para Padres" en las Instituciones Educativas de las UGEL de su ámbito, deberá remitir a la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, el Informe final consolidado del proceso de distribución realizado por todas las UGEL de su Jurisdicción, adjuntando en él Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSA) y Actas de Entrega debidamente firmadas y selladas por las instancias receptoras, en señal de conformidad, donde además se deberá señalar:

- Las metas alcanzadas,
- La cantidad de material educativo distribuido (Manual para Padres),
- La relación de beneficiarios no atendidos, si se diera el caso, con la debida sustentación y la cantidad de remanentes, si los hubiere.

7.2.10 Las Direcciones Regionales de Educación deberán conciliar los registros contables con la existencia de los Manuales recibidos por las UGEL y enviar dicha información a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días después de recibido el material educativo.

### **7.3 De las Unidades de Gestión Educativa Local**

7.3.1 Las Unidades de Gestión Educativa Locales deberán gestionar ante la DRE la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para poder cubrir el costo de transporte desde los almacenes de la UGEL hacia sus beneficiarios.

7.3.2 La UGEL es responsable de determinar la ubicación de los centros de recepción, custodia y almacenamiento del "Manual para Padres" que posteriormente serán distribuidos a las IIEE de su jurisdicción, debiéndose acondicionar ambientes apropiados con las condiciones mínimas de seguridad.

7.3.3 La UGEL deberá coordinar permanentemente con la Unidad de Abastecimiento y el Área de Almacén de la Sede Central del Ministerio de Educación, o de la Dirección Regional de Educación lo referente a la fecha de envío, almacenes a utilizar y otros asuntos administrativos relativos a la Distribución del material.

7.3.4 El Jefe de almacén de la UGEL o quien haga sus veces deberá verificar y firmar los Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSA), Guías de Remisión y Actas de entrega/ recepción en señal de conformidad, luego de constatar que las cantidades correspondan a las detalladas en los documentos mencionados.

7.3.5 El Director de la UGEL es responsable de comunicar inmediatamente a la Dirección Regional de Educación de su jurisdicción la recepción de los Manuales enviándoles copia de los documentos correspondientes (Pedidos de Comprobante de Salida -PECOSA- y Guías de Remisión). Asimismo deberán comunicar vía fax o correo electrónico a la Sede Central del Ministerio de Educación la recepción de los materiales indicando el detalle del material recibido, cantidades, fecha de llegada y otros.

7.3.6 El Jefe de la Oficina de Administración de cada UGEL, o quien haga sus veces, es el responsable de desarrollar y supervisar las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso de distribución del material, así como de velar por el cumplimiento de la asignación del "Manual para Padres" a los beneficiarios.

7.3.7 El Jefe de Abastecimiento, en coordinación con la DRE, una vez recibido al material, debe garantizar la entrega oportuna del mismo, respetando el Cuadro de Transporte y Distribución del "Manual para Padres" adjunto al presente, para lo cual deberá observar los siguientes plazos:

- Para zonas urbanas y urbanas marginales 07 días hábiles.
- Para zonas rurales 12 días hábiles.

7.3.8 El Jefe de la Oficina de Administración, en coordinación con los Especialistas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la UGEL y el área de estadística, elaborará los cuadros de distribución y supervisará la correcta distribución del Manual para Padres de su jurisdicción, considerando la entrega oportuna de un

"Manual para Padres" por familia y evitando la duplicidad.

7.3.9 Es responsabilidad de cada UGEL, elaborar y remitir un Informe Final de distribución a la Dirección Regional de Educación en un plazo no mayor a 15 días de haber concluido la entrega del material educativo a los Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas de su jurisdicción, debiendo indicar en el mismo la cantidad remanente o faltante.

7.3.10 Cada UGEL deberá conciliar y formalizar la recepción del Manual, haciendo llegar copia de toda la documentación recibida (Acta de Entrega, Pedidos de Comprobante de Salida -PECOSA-, Guías de Remisión y otros) a las Direcciones Regionales.

### **7.4. De las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular**

7.4.1 El Director de la Institución Educativa es responsable de recibir los Manuales para Padres asignados a su Institución Educativa, verificar la cantidad, así como de firmar y sellar las Actas de Entrega y los Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSA) en señal de conformidad.

7.4.2 El Director de cada Institución de Educación Inicial, Primaria y Secundaria entregará, bajo responsabilidad, en propiedad y en forma gratuita a los padres o apoderados de sus estudiantes un ejemplar del "Manual de Padres" por familia, evitando la duplicidad en la entrega de dicho Manual.

7.4.3 El Director de cada Institución de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, brindará a los docentes las orientaciones puntuales para la entrega del material a los padres o apoderados de su sección o grados. Así mismo, los docentes deberán proporcionar el apoyo necesario a quienes presenten dificultades para la lectura y uso de este documento.

7.4.4 El Director de cada Institución de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, como mínimo trimestralmente deberá organizar Jornadas de Padres para orientar el uso del "Manual para Padres".

7.4.5 El Director entregará a cada docente una ficha en la que registrará los datos de los beneficiarios. Concluida la distribución a los Padres de Familia, los docentes harán entrega de esta ficha debidamente llenada al Director, ésta formará parte del inventario de la Institución Educativa Pública, y será el único comprobante que sustente la entrega realizada a cada familia para efectos del control por las Instancias correspondientes.

### **VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

8.1 Para la eficiente distribución del "Manual para Padres" las Instancias de Gestión Descentralizadas, contarán con el apoyo de los Gobernadores de cada Distrito, y de los Tenientes Gobernadores, quienes actuarán como veedores en el proceso de distribución del material en sus respectivas jurisdicciones.

8.2 Los Directores de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, y de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la presente norma. Asimismo cada una de las Instancias de Gestión Administrativa comprendidas en la presente Norma, y los funcionarios responsables de las áreas involucradas, tienen la obligación, bajo responsabilidad, de realizar permanentemente acciones de supervisión concurrentes y posteriores a los procesos de recepción y distribución del "Manual para Padres".

8.3 El Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación supervisará el cumplimiento de la presente Directiva en el ámbito de su competencia, e informará sobre el particular a la Oficina de Control Institucional del MED.

8.4 Toda consulta relacionada con los cuadros de distribución del Manual y con las Actas de Entrega deberá ser dirigida a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación. Si la consulta está relacionada con el transporte, Guías de Remisión, Pedidos de Comprobante de Salida (PECOSA), etc., deberá dirigirse la consulta a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Sede Central del Ministerio de Educación.

## PRODUCE

### Otorgan autorización de incremento de flota a persona natural

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 331-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de julio del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00011384 del 12 de febrero y 22 de mayo del 2008, presentados por el señor CARLOS TEQUE CURO.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgado por el Ministerio de la Producción y que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, del 20 de febrero del 2007, en su Artículo 1° decreta sustituir el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, estableciendo que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24° de la Ley General de Pesca y los Artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el régimen jurídico de la Ley N° 26920, siempre que se sustituyan por otra de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Asimismo expresa que, las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación. Igualmente establece que, las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca y su modificatoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, del 1 de agosto del 2007;

Que por Resolución Directoral N° 128-2008-PRODUCE/DGEPP del 5 de marzo del 2008, se aprobó a favor del señor CARLOS TEQUE CURO el cambio de titular del permiso otorgado por Resolución Directoral N° 180-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación SEÑOR DEL MAR IV con matrícula PT-14031-CM, de 61.68 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que con Resolución Directoral N° 178-2008-PRODUCE/DGEPP del 3 de abril del 2008, se aprobó a favor de don CARLOS TEQUE CURO el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 051-2003-GOB-REG.PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera ROSA MERCEDES con matrícula PT-2757-CM, de 36.79 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que por Resolución Directoral N° 482-2007-PRODUCE/DGEPP del 30 de octubre del 2007, las embarcaciones ROSA MERCEDES y SEÑOR DEL MAR IV se incorporaron al Anexo I Literal L de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE con acceso a los recursos anchoveta, jurel y caballa;

Que mediante los escritos del visto el señor CARLOS TEQUE CURO solicita autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad total de bodega de 36.79 m3 de la embarcación "ROSA MERCEDES", de Matrícula N° PT-2757-CM, para ser aplicada a la embarcación "SEÑOR DEL MAR IV", de Matrícula N° PT-14031-CM, y se amplíe su capacidad de bodega de 61.68 a 98.47 m3, cuyos permisos de pesca se encuentran al amparo de la Ley N° 26920;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el Procedimientos N° 12 del Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 229-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 28 de mayo del 2008, y con la opinión favorable de la instancia legal respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, su modificatoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar al señor CARLOS TEQUE CURO autorización de incremento de flota vía sustitución por obsolescencia de la capacidad total de la embarcación pesquera denominada "ROSA MERCEDES", de matrícula N° PT-2757-CM, a ser aplicada a la embarcación "SEÑOR DEL MAR IV", de Matrícula N° PT-14031-CM, ampliando su capacidad de bodega de 61.68 a 98.47 m3, en la extracción del recurso "anchoveta" para el consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo.

**Artículo 2°.-** La autorización otorgada en el Artículo 1°, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogable por veinticuatro (24) meses adicionales por una y única vez, debiendo ser solicitada la prórroga dentro del plazo original, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Cumplido el plazo otorgado para ejecutar la autorización a la que se refiere el Artículo 2°, los administrados indicados en el segundo artículo de la presente resolución, deberán proceder a solicitar el permiso de pesca dentro de un plazo improrrogable de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de la construcción; vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho.

**Artículo 4°.-** El acceso a los recursos sardina, jurel y caballa será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que dichos recursos serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo RSW, CSW o en su defecto bodegas aisladas térmicamente y cajas con hielo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

230813-1

### Otorgan permiso de pesca a empresa para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 332-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de julio del 2008



Visto el escrito con registro N° 00047491 de fecha 26 de junio de 2008, presentado por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima y Departamento de Lima, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A. - N.I.R.S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en agua jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A. - N.I.R.S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "GABRIELA A", con matrícula P-00-0738 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "GABRIELA A", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 415 -2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el

literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A. -N.I.R.S.A., representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "GABRIELA A", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
"GABRIELA A"	P-00-0738	116.45	459.81	4 ½ "	RSW

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el Artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

**Artículo 3°.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4°.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento

Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

**Artículo 10°.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

230813-2

## Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Tecnológica de Alimentos S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 333-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de julio del 2008

Vistos los escritos con registro N° 00014218 de fechas 20 de febrero, 11 de marzo, 11 y 29 de abril, 23 de mayo y 6 de junio del 2008, presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de 5 de setiembre de 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE, del 31 de octubre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo

determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, a PESQUERA AMBAR S.A. para operar la embarcación pesquera "CAJAMARCA 9" con matrícula N° CE-0947-PM y de 350 T.M. de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13mm); aprobándose a través de la Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP del 5 de setiembre del 2001, el cambio de titular de dicho permiso de pesca a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la citada embarcación con 364.83 m3 de capacidad de bodega, dejándose sin efecto la titularidad del derecho otorgado al anterior propietario;

Que mediante Resolución Ministerial N° 164-95-PE, del 18 de abril de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, al PESQUERA DON MIGUEL S.R.L. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "JEQUETEPEQUE 6" con matrícula N° CE-2479-PM y de 180 T.M. de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13mm); aprobándose a través de la Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP del 5 de setiembre del 2001, el cambio de titular de dicho permiso de pesca a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la citada embarcación con 191.74 m3 de capacidad de bodega, dejándose sin efecto la titularidad del derecho otorgado al anterior propietario;

Que a través de los escritos del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., antes denominada GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., solicita por economía procesal la acumulación de las solicitudes de cambio de titular de los permisos de pesca otorgados por Resolución Ministerial N° 612-95-PE/DGE de fecha 31 de octubre de 1995 y Resolución Ministerial N° 164-95-PE del 18 de abril de 1995, modificadas ambas en su titularidad, por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP de fecha 5 de setiembre del 2001, para operar las embarcaciones pesqueras "CAJAMARCA 9" de matrícula N° CE-00947-PM y "JEQUETEPEQUE 6" con matrícula CE-2479-PM, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en su condición de fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso formalizado mediante escritura pública del 13 de diciembre del 2004 y de arrendatario financiero formalizado mediante escritura pública del 23 de marzo del 2006, respectivamente, y de modificación de las citadas resoluciones autoritativas de permisos de pesca en el extremo referido al cambio de nombre y/o matrícula de las embarcaciones pesqueras denominadas "CAJAMARCA 9" por el de "TASA 421" y "JEQUETEPEQUE 6" con matrícula CE-2479-PM por el de "TASA 110" con matrícula HO-2479-PM, conforme consta en las copias de los certificados de matrícula expedidos por las Capitanías de Puerto de Chimbote y de Huacho, en fechas 30 de noviembre y 11 de setiembre del 2007, respectivamente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que procede la acumulación de las solicitudes de cambio de titular de los permisos de pesca otorgados a favor del GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. (actualmente denominada TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.), y de modificación de las resoluciones autoritativas de permiso de pesca por cambio de nombre y/o matrícula (puerto), para operar las embarcaciones pesqueras "CAJAMARCA 9" (ahora TASA 421) y "JEQUETEPEQUE 6" con matrícula CE-2479-PM (ahora TASA 110 y matrícula HO-2479-PM), citadas en el considerando precedente, en virtud a lo establecido en el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al estar los permisos de pesca vigentes, para operar las citadas embarcaciones pesqueras que cuentan con derecho de sustitución de capacidad de bodega, siendo consignadas en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente; asimismo, la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 06 y N° 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, asimismo

modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, contando para ello, con la conformidad de LA FIDUCIARIA S.A. y BANCO DE CREDITO DEL PERU mediante las cartas de fecha 21 de mayo y del 4 de junio del 2008, respectivamente, por lo que procede el cambio de titular de los permisos de pesca y la modificatoria de las resoluciones autoritativas en el extremo referido al nombre y/o matrícula de las citadas embarcaciones pesqueras;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 104-2008-PRODUCE/DNEPP-Dchi y N° 307-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, los procedimientos administrativos N° 06 y 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, asimismo modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, las Resoluciones Ministeriales N° 084 -2007-PRODUCE y N° 086-2007-PRODUCE y el artículo N° 149° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acumular las solicitudes presentadas por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., referidas al cambio de titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras "CAJAMARCA 9" de matrícula N° CE-00947-PM y "JEQUETEPEQUE 6" con matrícula N° CE-2479-PM, y de modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre y/o matrícula (puerto) de las citadas embarcaciones pesqueras, por guardar conexión.

**Artículo 2°.-** Aprobar el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE/DGE de fecha 31 de octubre de 1995 y Resolución Ministerial N° 164-95-PE del 18 de abril de 1995, modificadas ambas en su titularidad, por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP de fecha 5 de setiembre del 2001, para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional denominadas "CAJAMARCA 9" con matrícula N° CE-0947-PM y "JEQUETEPEQUE 6" con matrícula CE-2479-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina con destino al consumo humano directo.

**Artículo 3°.-** El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de las embarcaciones deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo C.S.W o R.S.W, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 4°.-** Modificar la Resolución Directoral N° 612-95-PE/DGE de fecha 31 de octubre de 1995 y Resolución Ministerial N° 164-95-PE del 18 de abril de 1995, modificadas ambas en su titularidad, por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP de fecha 5 de setiembre del 2001, en el extremo referido al nombre y/o matrícula de la embarcación pesquera "CAJAMARCA 9" de matrícula CE-0947-PM, la misma que en adelante se denominará "TASA 421" con matrícula CE-0947-PM y "JEQUETEPEQUE 6" con matrícula CE-2479-PM, la misma que en adelante se denominará "TASA 110" con matrícula HO-2479-PM, manteniéndose las demás características técnicas.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE/DGE de fecha 31 de octubre de 1995 y Resolución Ministerial N° 164-95-PE del 18 de abril de 1995, modificadas ambas en su titularidad, por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP de fecha 5 de setiembre del 2001, para operar las embarcaciones

pesqueras "CAJAMARCA 9" de matrícula N° CE-0947-PM y "JEQUETEPEQUE 6" de matrícula N° CE-2479-PM.

**Artículo 6°.-** Incorporar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. como titular de los permisos de pesca otorgados por Resolución Ministerial N° 612-95-PE/DGE de fecha 31 de octubre de 1995 y Resolución Ministerial N° 164-95-PE del 18 de abril de 1995, modificadas ambas en su titularidad, por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP de fecha 5 de setiembre del 2001, para operar las embarcaciones pesqueras denominadas "TASA 421" con matrícula N° CE-0947-PM y "TASA 110" con matrícula N° HO-2479-PM, así como la presente Resolución, al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. y a la Resolución Ministerial N° 204-2001-PE/DNEPP de los indicados anexos con respecto a las citadas embarcaciones pesqueras.

**Artículo 7°.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución esta supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

**Artículo 8°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

230813-3

## Otorgan autorización de incremento de flota a Inversiones Pesqueras Tacna S.A.C. para la adquisición de embarcación pesquera multipropósito

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 7 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00012329 del 13 de febrero del 2008, presentado por la empresa INVERSIONES PESQUERAS TACNA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgaran a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a), del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m3 de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que de acuerdo con el numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que mediante el escrito del visto, la empresa INVERSIONES PESQUERAS TACNA S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera multipropósito (cerco/arrastre de media agua), con una capacidad de almacenamiento de 2 500 metros cúbicos, con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo RSW y/o congelado, con una capacidad de congelado entero de 160 t/día, de bandera Islas Feroes, de nombre NORDBORG, con número IMO 8921949, para dedicarse a la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa para el consumo humano directo, y cuyas capturas se realizarían tanto dentro de aguas nacionales como fuera de ellas;

Que de la evaluación efectuado a los documentos presentados, se ha verificado que la recurrente ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus normas modificatorias, por lo que procede otorgar la autorización de incremento de flota solicitada para la adquisición del exterior de la embarcación pesquera multipropósito (cerco/arrastre de media agua), para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informes N°s. 331 y 379-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa INVERSIONES PESQUERAS TACNA S.A.C., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera multipropósito (cerco/arrastre de media agua), de acero con 2 500 m3 de volumen de bodega, equipadas con redes de cerco y arrastre de media agua, con mallas de 1.5 pulgadas y 76 mm (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo, respectivamente, con sistema RSW y/o congelado como preservación a bordo, capacidad de congelado entero de 160 t/día, de bandera Islas Feroes, de nombre NORDBORG, para dedicarse a la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo.

**Artículo 2°.-** La autorización otorgada por el Artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

**Artículo 3°.-** Ejecutada la adquisición de la embarcación pesquera, la empresa INVERSIONES PESQUERAS TACNA S.A.C., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de adquisición. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca

respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la que será declarada mediante Resolución Directoral.

**Artículo 4°.-** Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

230813-4

## Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Alimentos Exóticos S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 7 de julio del 2008

Visto, los escritos con Registro N° 00017454 de fechas 6 de marzo del 2008 y Registro N° 21337 de fechas 19 y 25 de marzo, 30 de abril, 3 y 23 de junio y 2 de julio del 2008, presentados por la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante Resolución Directoral N° 038-2001-PE/DNPP de fecha 12 de febrero del 2001, se otorgó a la empresa CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de enlatado y harina de pescado residual con capacidades de 440 cajas/turno y 3 t/h respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Prolongación Centenario N° 602 en la Provincia Constitucional del Callao;

Que por Resolución Directoral N° 343-2007-PRODUCE/DGEPP del 25 de julio del 2007 se aprobó el cambio del titular a favor de la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. de la licencia de operación que fuera otorgada por Resolución Directoral N° 038-2001-PE/DNPP de fecha 12 de febrero del 2001 a la empresa CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A. en el extremo correspondiente a la planta de enlatado con una capacidad de 440 cajas/turno, con vigencia hasta el 17 de marzo del 2008, fecha en que la licencia de operación deberá ser restituida a la empresa CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A.; excepto la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. acredite renovación del plazo de arrendamiento, nuevo título posesorio o acredite haber adquirido la propiedad del establecimiento industrial pesquero;



Que a través de los escritos del visto la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. solicita la continuidad de vigencia del titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos otorgado a través de la Resolución Directoral N° 343-2007-PRODUCE/DGEPP, acreditando entre otros con la Escritura Pública de Compra Venta del inmueble y Arrendamiento que otorga Banco Financiero del Perú a favor de CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS y ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. de fecha 28 de marzo del 2008; y Escritura Pública de Arrendamiento Financiero de Bienes Muebles celebrado por Banco Financiero del Perú y ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. con intervención de CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A., de fecha 24 de marzo del 2008;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A. se desprende que ésta ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los informes N° 267 y 329-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo No. 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A. por Resolución Directoral N° 038-2001-PE/DNPP, a favor de la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de enlatado, con una capacidad de 440 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado, en Av. Prolongación Centenario N° 602 en la Provincia Constitucional del Callao, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El cambio del titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución debe entenderse con vigencia a partir del 18 de marzo del 2008, de conformidad al artículo 2° de la Resolución Directoral N° 343-2007-PRODUCE/DGEPP y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. deberá operar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería) a través del Oficio N° 018-2000-PE/DIREMA de fecha 09 de junio del 2000.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

230813-5

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en eventos a realizarse en Tailandia y República Popular China

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0903-2008-RE

Lima, 22 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la próxima Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia-Pacífico (APEC) que se llevará a cabo en el mes de noviembre del presente año, es conveniente para los intereses del Perú relanzar las relaciones bilaterales con los países de esa región, entre ellos el Reino de Tailandia;

Que, la I Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral entre el Perú y Tailandia, se llevó a cabo en Bangkok, el 11 de agosto de 2005, por lo que es necesario darle un nuevo impulso a las relaciones a través de la realización de la II Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral que permita poner énfasis en el seguimiento de los compromisos adquiridos y fomentar las oportunidades y beneficios potenciales mutuos;

Que, el 20 de agosto de 2007 se realizó la visita al Perú del Vice-Canciller del Reino de Tailandia, Embajador Sawanit Kongsiri;

Que, la Embajada del Perú en el Reino de Tailandia ha comunicado que la Cancillería Tailandesa ha manifestado su conformidad y aceptación a la Visita Oficial del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, y la realización de la II Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral el jueves 31 de julio y el viernes 01 de agosto de 2008;

Que, asimismo, el Consejo Asesor Empresarial del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (ABAC) ha cursado una invitación al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, como Presidente de los Altos Funcionarios del APEC para el año 2008, para que participe en la Tercera Reunión ABAC a realizarse en la ciudad de Hangzhou, República Popular de China, el 02 y 03 de agosto de 2008;

Que, la reunión en mención servirá de punto de partida para desarrollar los temas que servirán de sustento para que los representantes del sector privado tengan la base de los temas para iniciar el diálogo con los Líderes en la XVI Cumbre APEC que se realizará en el mes de noviembre en Lima;

Que, en el marco de la reunión de Hangzhou se desarrollará un seminario que pretende mostrar la innovación, dinamismo y los prospectos futuros para las pequeñas y medianas empresas;

Que, entre los temas del seminario se encuentran la capacitación en tecnologías de la información y los sistemas financieros, temas claves para el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;

Que, de otro lado, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, ha sido invitado por la República Popular de China a realizar una visita de trabajo a ese país el 04 de agosto de 2008, para que en su calidad de Presidente de la Reunión de los Altos Funcionarios pueda intercambiar opiniones respecto a la cooperación de APEC 2008;

Que, la participación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores permitirá un mayor acercamiento con el sector empresarial de las economías miembro del Foro para fines de difusión de las oportunidades de negocios que ofrece el Perú;



Que, la conveniencia de la participación del Perú responde al interés de lograr su inserción efectiva en la política regional del Asia Pacífico, a partir de iniciativas que reflejen la voluntad política de acercamiento entre los países miembros del Foro;

Que, la idea fuerza para el PERUAPEC 2008, "Un Nuevo Compromiso para el Desarrollo del Asia Pacífico", se enmarca en un renovado esquema de la relación entre los gobiernos del Asia Pacífico, las instituciones financieras internacionales y el sector privado;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAP) N° SAP0548/2008, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, de 11 de julio de 2008; y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 3734 del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 10 de julio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Resolución Suprema N° 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008, el literal i) del inciso a) de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de las medidas de austeridad a los eventos programados del Foro APEC-2008; y la Resolución Ministerial N° 0422-2008-RE, que aprueba la "Directiva aplicable a las contrataciones y adquisiciones vinculadas a la Presidencia PERU APEC-2008";

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 31 de julio al 01 de agosto de 2008, a fin de que presida la II Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral; a la ciudad de Hangzhou, República Popular de China, del 02 al 03 de agosto de 2008, a fin de participar en la Tercera Reunión del Consejo Asesor Empresarial del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (ABAC); y a la ciudad de Beijing, República Popular de China, el 04 de agosto de 2008, a fin de realizar una visita de trabajo para que en su calidad de Presidente de la Reunión de los Altos Funcionarios pueda intercambiar opiniones con las autoridades chinas respecto a la cooperación de APEC 2008.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 24052: XVI Cumbre APEC 2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell	8,106.15	260.00	5+2	1,820.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante los viajes autorizados.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

230274-1

## SALUD

### Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2008

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2008/MINSA

Lima, 22 de julio del 2008

Visto, la Resolución Ministerial N° 448-2008/MINSA de fecha 30 de junio del 2008, mediante el cual se aceptó la donación comprometida por el Fondo General de Contravalor Perú-Japón al Ministerio de Salud en el marco del Convenio N° 016-2008/MINSA y la Nota Informativa N° 131-2008-TESORERIA/MINSA;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se expidió la Resolución Ministerial N° 1061-2007/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2007, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2008 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, con fecha 13 de junio de 2008 se suscribió el Convenio de Financiamiento y Ejecución del Proyecto "Adquisición de un Hospital de Campaña para la mejora de la capacidad de respuesta de atención médica especializada en situaciones de Emergencia y Desastres", entre el Fondo General de Contravalor Perú-Japón y el Ministerio de Salud del Perú;

Que, en el marco del citado Convenio el Ministerio de Salud aceptó la donación ofrecida por el Fondo General de Contravalor Perú-Japón por la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 4 598 995,00), destinados a financiar el Proyecto "Adquisición de un Hospital de Campaña para la mejora de la capacidad de respuesta de atención médica especializada en situaciones de Emergencia y Desastres", que tiene como objetivo general: Garantizar la continuidad de la prestación de salud en la zona de emergencia causada por el sismo del pasado 15 de agosto, en tanto se restablezca la infraestructura hospitalaria de la zona; y disponer de instalaciones que permitan llevar a las zonas de emergencia las prestaciones de salud mínimas necesarias de una manera rápida y flexible;

Que, mediante Nota Informativa del Visto, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud informa que con fecha 18 de julio de 2008 el Fondo General de Contravalor Perú-Japón ha efectuado el depósito en la Cuenta Corriente N° 06-000-033373 del Banco de la Nación correspondiente al Ministerio de Salud, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 4 598 995,00), equivalentes a TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 079 542,00);

Que, de la fecha de aceptación de la donación a la fecha del depósito de la misma se ha producido una modificación del tipo de cambio, por lo que resulta necesario modificar el Artículo 1° de la Resolución Ministerial del Visto;

Que, de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Asimismo, dispone que dicha Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;





Que, en tal sentido resulta necesario incluir en el presupuesto del presente año, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, la donación otorgada por el Fondo General de Contravalor Perú-Japón, hasta por la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 079 542,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° y el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y lo dispuesto por el artículo 4° del Anexo N° 1 de la Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 079 542,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS  
(En Nuevos Soles)

3.0.0	TRANSFERENCIAS	13 079 542,00
3.1.0	Transferencias	13 079 542,00
3.1.3	Externas	13 079 542,00
3.1.3.008	Donaciones – Fondo Contravalor Perú-Japón	13 079 542,00

TOTAL INGRESOS: 13 079 542,00  
=====

EGRESOS:

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración Central - MINSa
FUNCION	: 14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA	: 063 Salud Colectiva
SUB PROGRAMA	: 0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD	: 1 000029 Apoyo a la Comunidad en caso de Emergencia

6 GASTOS DE CAPITAL  
7 Otros Gastos de Capital 13 079 542,00

TOTAL EGRESOS: 13 079 542,00  
=====

**Artículo 2°.-** La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3°.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSa, a fin que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esto es a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 5°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 448-2008/MINSa, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Aceptar la donación de TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 079 542,00) efectuada por Fondo General Contravalor Perú-Japón en el marco del Contrato de Financiamiento y Ejecución del Proyecto - Adquisición de un Hospital de Campaña para la mejora de la capacidad de respuesta de atención médica especializada en situaciones de Emergencia y Desastres".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

231370-1

## Declaran que el Gobierno Regional de Amazonas ha culminado proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2008/MINSa

Lima, 23 de julio del 2008

Visto, el Expediente N° 08-063988-01, que contiene el Memorando N° 239-2008- OD/MINSa emitido por la Responsable de la Oficina de Descentralización, que contiene el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Amazonas, debidamente suscritas por el Titular del Pliego y el Presidente del Gobierno Regional de Amazonas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los sectores les transferían;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se ha dispuesto que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 612-2006/MINSa declaró culminada la transferencia de determinadas funciones en materia de salud al Gobierno Regional de Amazonas;

Que mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2007- PCM/SD, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Amazonas al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2008-PCM/SD, se certifica que el Gobierno Regional de Amazonas ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción a cargo del Titular del Pliego y del Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en salud pública a favor del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud al Gobierno Regional de Amazonas, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Responsable de la Oficina de Descentralización y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que el Gobierno Regional de Amazonas ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos" que forma parte de la presente Resolución Ministerial; en tal virtud, el Gobierno Regional de Amazonas es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

231370-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan miembro titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 219-2008-TR**

Lima, 25 de julio de 2008

VISTOS: El memorando N° 765-2008-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el oficio N° 1761-2008-MTPE/4/10.1 de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 32° que en las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios;

Que asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 165° indica que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes y será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad e integrado por el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores;

Que por Resolución Ministerial N° 253-2003-TR y modificatorias, se constituyó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 152-2008-TR se determinó como cargo de confianza, el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Personal y el cargo de Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y Auxiliares;

Que mediante Resolución Ministerial N° 156-2008-TR del 3 de junio de 2008, se designó al ingeniero Luis Fernando Santa Cruz Urbina como Director de Sistema Administrativo II (F-3) de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que en atención a los considerandos expuestos y a la documentación de vistos, corresponde emitir el acto administrativo que designe al ingeniero Luis Fernando Santa Cruz Urbina como miembro titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al ingeniero LUIS FERNANDO SANTA CRUZ URBINA, Director de Sistema Administrativo II (F-3) de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como miembro titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2°.-** Modifíquese la Resolución Ministerial N° 253-2003-TR, en los términos señalados en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

231417-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a Empresa y Servicios CECITEL E.I.R.L. la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 562-2008-MTC/03**

Lima, 21 de julio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-015783, por EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual



el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N° 748-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo

solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

230852-1

## VIVIENDA

### Establecen valor de viviendas que deberán priorizarse dentro del Programa Techo Propio

#### DECRETO SUPREMO N° 022-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 27829, Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional, dispuso que el referido Bono se destine exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social, accediendo al mismo a través del Programa Techo Propio conforme con lo establecido en el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA;

Que, el artículo 2 de la referida Ley N° 27829, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1037, establece que para los efectos de dicha Ley la Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo será el equivalente a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, y que por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerá el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio;

Que, habiéndose realizado el análisis de precios de venta de las viviendas del Programa Techo Propio respectivo, se estima que se deberá priorizar dentro del Programa Techo Propio a las viviendas cuyo valor sea de doce (12) UIT, para lo cual es necesario emitir el correspondiente dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el literal e) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Valor de las viviendas a priorizar dentro del Programa Techo Propio**

El valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio será de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

231931-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Crean Juzgado de Paz en el anexo La Esperanza con competencia en la SAIS Cahuide en la provincia de Huancayo****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 129-2008-CE-PJ**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 1014-2007-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 020-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el anexo La Esperanza, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, y Departamento de Junín, presentada por las autoridades de la referida circunscripción;

**Segundo:** Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1406 habitantes, conjuntamente con la SAIS Cahuide, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 3 kilómetros de distancia, lo que representa que los pobladores tengan que trasladarse durante un promedio de 30 minutos en vehículo y cuando menos 1 hora a pie; lo cual significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

**Tercero:** Que, el Informe N° 020-2008-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el anexo La Esperanza, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 40 a 42, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el anexo La Esperanza, con competencia en la SAIS Cahuide; Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

229841-1

**Designan magistrados para participar en el Programa de Capacitación Judicial que dictará el Instituto Tecnológico Autónomo de México****RESOLUCIÓN EXTERNO N° 4818-2008**

**Ref.: Oficio cursado por el Jefe del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México.**

Lima, dieciocho de junio de dos mil ocho.-

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Jefe del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, con miras a fortalecer los conocimientos y capacidades de los miembros del Poder Judicial, hace de conocimiento que la mencionada institución educativa ha organizado un curso en justicia administrativa, desde una perspectiva teórica y práctica, y con especial énfasis en la experiencia comparada mexicana en la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); **Segundo:** El referido certamen se desarrollará en la ciudad de México D.F., del 5 al 8 de agosto del año en curso, y comprenderá 4 Módulos: **I.-** El Control Jurisdiccional sobre la Administración de Justicia, **II.-** La Resolución de Conflictos en los tratados de libre Comercio, **III.-** Temas Selectos de los Procedimientos Contenciosos Administrativos y **IV.-** Evaluación y Control del Desempeño de los tribunales; **Tercero:** Adicionalmente a los módulos previstos precedentemente, el curso comprende una visita a la Suprema Corte de Justicia de la nación, con una conferencia por parte de un Ministro de la Suprema Corte, siendo el costo de inscripción la suma de ochocientos veinte dólares americanos por participante; en tal sentido, siendo objetivo de este Órgano de Gobierno, brindar permanente capacitación a magistrados, para mejorar el servicio de impartición de justicia que reclama la nación, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:**

**Primero.-** Designar a los siguientes magistrados para que participen en el Programa de Capacitación Judicial que dictará el Instituto Tecnológico Autónomo de México, en la ciudad de México D.F.; concediéndoseles licencia con goce de haber del cuatro al ocho de agosto del año en curso:

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| • Javier Román Santisteban | Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial   |
| • Víctor Ticona Postigo    | Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República |
| • Walter Cotrina Miñano    | Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial   |

**Segundo.-** La Unidad de Coordinación de Proyectos cubrirá los gastos correspondientes a pasajes y viáticos; y el costo de inscripción por cada participante, ascendente a ochocientos veinte dólares americanos, estará a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

229841-2



## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Encargan funciones del Contralor General de la República a la Vicecontralora General de la República

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 297-2008-CG

Lima, 24 de julio de 2008

VISTOS: las comunicaciones de la Organización Central de Auditoría de Egipto y de la Junta de Auditoría de la República de Indonesia; así como, las comunicaciones emitidas por la Presidencia del Grupo de Trabajo de Lucha Contra el Lavado Internacional de Dinero y la Corrupción de la INTOSAI y la Hoja de Recomendación N° 028-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme se indica en los documentos de vistos, en función a lo acordado en la primera reunión del Grupo de Trabajo de Lucha Contra el Lavado Internacional de Dinero y la Corrupción de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, efectuada en la ciudad de Lima, la segunda reunión de dicho Grupo de Trabajo, cuya Presidencia se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República del Perú, se realizará en la ciudad de El Cairo, Egipto, habiendo la misma sido convocada para los días 29 al 31 de julio del presente año, bajo la organización y auspicios de la Organización Central de Auditoría de Egipto (CAO);

Que, la agenda de la reunión del referido Grupo de Trabajo, comprende principalmente la revisión de los avances del Plan de Trabajo 2008-2011 aprobado, cuya evaluación permitirá efectuar los ajustes técnicos que correspondan, en el marco del plan estratégico de la INTOSAI, asociado a la meta de compartir conocimientos para apoyar mejores prácticas en las entidades de fiscalización;

Que, la Contraloría General de la República ha asumido frente a la INTOSAI, en el ejercicio de la presidencia del referido Grupo de Trabajo, el compromiso de promover prácticas, metodologías y alianzas estratégicas con otros organismos internacionales que coadyuven, desde la perspectiva de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, a la erradicación de la corrupción y el lavado de dinero; adicionalmente, las propuestas y resultados del Grupo de Trabajo también han de contribuir al enfoque, análisis y despliegue de la estrategia institucional de lucha contra la corrupción, dentro de un esquema participativo que genere mecanismos de cooperación, intercambio y concertación de trabajo conjunto con otras instituciones del Estado;

Que, asimismo, el Presidente de la Organización Central de Auditoría de Egipto ha comunicado la realización de una reunión técnica con el Contralor General de la República, para el día 28 de julio en su sede institucional, con la finalidad de intercambiar experiencias entre ambas Entidades Fiscalizadoras Superiores; habiéndose también acordado para el día 1 de agosto, en la misma ciudad de El Cairo, una reunión con el Presidente de la Junta de Auditoría de la República de Indonesia, a efectos de coordinar y revisar los trabajos desarrollados en materia de rendición de cuentas y auditoría a la ayuda prestada en caso de desastres naturales;

Que, las reuniones de trabajo referidas en el considerando precedente, permitirán analizar y compartir experiencias institucionales vinculadas al control de desempeño de las entidades públicas y al proceso de rendición de cuentas y la auditoría para la ayuda en casos de catástrofes, respectivamente; teniendo en cuenta, para los fines de la reunión con la Junta de Auditoría de la República de Indonesia, que dicha entidad dispuso una auditoría a los fondos de organismos y gastos del presupuesto para la fase de ayuda por efecto del tsunami de diciembre del 2004, cuyos resultados han generado a nivel de la INTOSAI la conformación de un Grupo de Trabajo específico, al cual la Contraloría General de la República ha solicitado su adhesión;

Que, las reuniones técnicas previstas con dichas Entidades Fiscalizadoras Superiores contribuirán en el desarrollo de nuevos métodos y procedimientos de control, que la institución viene impulsando en el contexto del proceso de modernización misional;

Que, considerando lo expuesto y los compromisos institucionales asumidos, resulta conveniente la participación del Contralor General de la República en las reuniones a realizarse en la ciudad de El Cairo, Egipto, del 28 de julio al 1 de agosto del presente año, lo cual se está comunicando al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor a la Vicecontralora General de la República a efectos de asegurar la función rectora que le compete;

Que, los gastos que irroge la participación del Contralor General de la República en la misión oficial materia de la presente Resolución, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme al Memorando N° 1021-2008-CG/GG de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar a la señora Vicecontralora General de la República CPC ROSA URBINA MANCILLA, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 26 de julio de 2008 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroge el viaje del Contralor General de la República a la ciudad de El Cairo, Egipto, serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme al detalle siguiente:

Pasajes aéreos	US\$	3 503,47	
Viáticos	US\$	1 400,00	(incluye 2 días de gastos de instalación)
Tarifa CORPAC	US\$	30,25	

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

231238-1

#### Autorizan viaje de funcionaria a Egipto para participar en evento de la INTOSAI

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 298-2008-CG

Lima, 24 de julio de 2008

VISTOS: las comunicaciones de la Organización Central de Auditoría de Egipto y de la Junta de Auditoría de la República de Indonesia; así como, las comunicaciones emitidas por la Presidencia del Grupo de Trabajo de Lucha Contra el Lavado Internacional de Dinero y la Corrupción de la INTOSAI y la Hoja de Recomendación N° 30-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme se indica en los documentos de vistos, la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Lucha Contra el Lavado Internacional de Dinero y la Corrupción de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, cuya Presidencia se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República del Perú, se realizará en la ciudad de El Cairo, Egipto, entre los días 29 al 31 de julio del presente año, bajo la organización y auspicios de la Organización Central de Auditoría de Egipto (CAO); estando acreditada como coordinadora técnica de este Organismo Superior de Control ante dicho Grupo de Trabajo, la abogada Noemí Gallegos Peirano, actualmente encargada de la Gerencia de Prevención de la Corrupción;

Que, la agenda de la reunión del referido Grupo de Trabajo, comprende principalmente la revisión de los

avances del Plan de Trabajo 2008-2011 aprobado, cuyo seguimiento en el ámbito institucional corresponde efectuar a la mencionada funcionaria, en su calidad de coordinadora técnica acreditada ante dicha instancia;

Que, asimismo, el Presidente de la Organización Central de Auditoría de Egipto ha comunicado la realización de una reunión técnica con el Contralor General de la República, para el día 28 de julio en su sede institucional, con la finalidad de intercambiar experiencias entre ambas Entidades Fiscalizadoras Superiores; habiéndose también acordado para el día 1 de agosto, en la misma ciudad de El Cairo, una reunión con el Presidente de la Junta de Auditoría de la República de Indonesia, a efectos de coordinar y revisar los trabajos desarrollados en materia de rendición de cuentas y auditoría a la ayuda prestada en caso de desastres naturales;

Que, las reuniones de trabajo referidas en el considerando precedente, permitirán analizar y compartir experiencias institucionales vinculadas al control de desempeño de las entidades públicas y al proceso de rendición de cuentas y la auditoría para la ayuda en casos de catástrofes, respectivamente, desde la perspectiva de las actividades relacionadas con las estrategias anticorrupción que desarrollan dichas Entidades Fiscalizadoras Superiores, por lo que se ha previsto la participación en dichas reuniones de la abogada Noemí Gallegos Peirano, Gerente de Prevención de la Corrupción (e);

Que, en consecuencia resulta conveniente la participación de la abogada Noemí Gallegos Peirano, Gerente de Prevención de la Corrupción (e), en su condición de coordinadora técnica institucional, en la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Lucha Contra el Lavado Internacional de Dinero y la Corrupción, para apoyar en las acciones técnico administrativas inherentes a la misión oficial del Contralor General de la República, como Presidente de dicho Grupo de Trabajo; siendo que, la asistencia de dicha funcionaria a las reuniones técnicas programadas con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Egipto e Indonesia, permitirá obtener información necesaria que contribuirá al enfoque, análisis y despliegue de la estrategia institucional de lucha contra la corrupción;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios materia de la presente Resolución, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme al Memorando N° 1021-2008-CG/GG de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada Noemí Gallegos Peirano, Gerente de Prevención de la Corrupción (e), del 26 de julio al 3 de agosto de 2008, a la ciudad de El Cairo, Egipto, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme al detalle siguiente:

Pasajes aéreos	US\$	3 503,47
Viáticos	US\$	1 400,00 (incluye 2 días de gastos de instalación)
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Tercero.-** La citada funcionaria presentará a la Alta Dirección un informe sobre los resultados de la comisión de servicios y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

231238-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del JNE

#### RESOLUCIÓN N° 132-2008-P/JNE

Lima, 3 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 130-2008-JNE de fecha 28 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, aprueba los lineamientos para la formulación del Cuadro para Asignación de Personal, estableciendo que debe formularse en función del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la estructura orgánica y funcional de la institución se encuentra alineada con la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos contemplados en el Plan Estratégico Institucional para el período 2007 – 2011;

Que, se han realizado modificaciones en la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones a fin de conducir a la institución hacia una gestión por procesos, priorizando sus resultados, promoviendo la innovación y el desarrollo institucional;

De conformidad con el Art. 15° del D.S. N° 043-2004-PCM, que establece que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos es aprobado por el Titular del Pliego y estando a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Comunicar, conforme al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que se podrá acceder al texto íntegro del Cuadro para Asignación de Personal aprobado, en el portal institucional, al cual se puede ingresar a través de las siguientes direcciones electrónicas: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe) (Portal Web institucional) y [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) (Portal del Estado Peruano).

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Central de Gestión Institucional, y a la Dirección General de Recursos y Servicios, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

230868-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 448-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de julio de 2008



**VISTOS:** Los Oficios N° 1021 y 1176-2008/GP/RENIEC de la entonces denominada Gerencia de Procesos, actualmente, Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 279-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1039, 1001, 1188, 1030, 1010, 0996, 0998, 1034, 1013, 1025, 1050, 0924, 0951, 0960, 0693, 0520, 1004, 0864, 0844, y 0863-2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo que en los últimos tres casos, variaron datos relativos a la fecha de nacimiento, estado civil, grado de instrucción y estatura, manteniendo sus mismos nombres; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
5593	41631551	584-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Thonny José Gómez Gómez	80603574
2899	44077000	407-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Williams Carlos Escobar Moreano	41369184
3156	80433870	371-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Santos Rosulía Armas Guevara	17991959
2900	80687841	407-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Margarita Sumaran Sabino	22513570
2379	80098754	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Antonio Gómez Gonzáles	23969313
2386	80160166	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juana Torivio Jurado	23373567
2377	44002566	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Violeta Marilu Lizarraga Rodríguez	80095721
2383	80589896	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Santos Vita Guzmán Roque	18166766
2901	44212892	408-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juancito Coronado Arriguela	23706648
1662	80474504	249-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Margarita Huillcahuaman Huillcahuaman	29213389
5881	41681001	584-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Matilde Lozano Altamirano	33662621
2374	17613112	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mirtha Ruth Bardales Córdova	18086122
1924	80345527	254-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Demetria Cárdenas de Clemente	23217846
1664	41013681	249-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Eduardo Díaz Deza	40487883
2489	44711666	297-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Segundo Calderón Layza	80592875
2181	40333655	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ruben Vilela Mendocilla	18045244
5349	80459759	554-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marciano Rosillo Pérez	01002416
2492	80497454	312-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Sabino García Jiménez	80342480
2819	44633583	332-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Yolanda Ccahuana Sullcahuaman	40041436
2496	43856628	312-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Benedicta Macha Bruno	80340967

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas cancelaron la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC, el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Thonny José Gómez Gómez, Williams Carlos Escobar Moreano, Santos Rosulía Armas Guevara, Margarita Sumaran Sabino, Antonio Gómez Gonzáles, Juana Torivio

Jurado, Violeta Marilu Lizarraga Rodríguez, Santos Vita Guzmán Roque, Juancito Coronado Arriguela, Margarita Huillcahuaman Huillcahuaman, Matilde Lozano Altamirano, Mirtha Ruth Bardales Córdova, Demetria Cárdenas de Clemente, Luis Eduardo Díaz Deza, Segundo Calderón Layza, Ruben Vilela Mendocilla, Marciano Rosillo Pérez, Sabino García Jiménez, Yolanda Ccahuana Sullcahuaman y Benedicta Macha Bruno.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

231212-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular Penal de Puno designado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 055-2008-MP-FN-JFS

Lima, 24 de julio de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La renuncia presentada por el señor doctor Rodolfo de Amat Loza al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Puno, designado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna;

Que, por Acuerdo N° 1169 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24.07.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del precitado Acuerdo.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del señor doctor RODOLFO DE AMAT LOZA al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Puno, designado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución N° 393-2008-MP-FN de fecha 26.03.2008.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Decanato Superior del Distrito Judicial de Tacna, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

231848-1

### Aceptan renuncia de Fiscal Superior Titular de Lima destacado al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 056-2008-MP-FN-JFS

Lima, 24 de julio de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La renuncia presentada por el señor doctor Romeo Edgardo Vargas Romero al cargo de Fiscal Superior Titular

del Distrito Judicial de Lima, destacado al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo;

Que, por Acuerdo N° 1174 adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24.07.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del precitado Acuerdo.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del señor doctor ROMEO EDGARDO VARGAS ROMERO, reincorporado al cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, destacado al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución N° 974-2008-MP-FN.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título que rehabilita al citado magistrado como Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 133-2008-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2008.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Decanato Superior del Distrito Judicial de Lima, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

231848-2

**Disponen que Fiscales estén en alerta máxima y permanente del 25 al 29 de julio de 2008, a efectos de actuar inmediata y oportunamente ante un hecho que amerite su presencia**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1003-2008-MP-FN**

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo uno de sus principales objetivos brindar a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que el Ministerio Público en cumplimiento de su función de defensor de la legalidad y los intereses públicos, así como el de velar por la prevención del delito, debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la eficiencia y eficacia de la función fiscal con el objeto de salvaguardar los derechos de los ciudadanos durante las fechas de celebración por Fiestas Patrias, en las cuales se incrementa el número de incidencias que requieren de la inmediata intervención fiscal, en coordinación con las autoridades policiales de su respectiva localidad;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que todos los Fiscales de las diversas especialidades e instancias a nivel nacional, estén en alerta máxima y permanente del 25 al 29 de julio de 2008, a efectos de actuar inmediata y oportunamente ante un hecho que amerite su presencia, dando cuenta de su intervención al Fiscal Superior Decano correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Los señores Fiscales deberán realizar coordinaciones permanentes con la Policía Nacional del Perú y demás instituciones de su localidad, con el fin de prevenir la comisión de ilícitos penales y actos que alteren el orden público.

**Artículo Tercero.-** Los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional deberán supervisar y dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, y reportar al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público todas las incidencias que ameriten su intervención y afecten gravemente el orden interno de su respectiva localidad, adjuntando los reportes de los Fiscales Provinciales.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministerio del Interior, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y al Observatorio de Criminalidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

231852-1

**Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 576-2008-MP-FN y disponen que los expedientes provenientes de Juzgados Especializados sean distribuidos de forma aleatoria y equitativa entre todas las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1004-2008-MP-FN**

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo uno de sus principales objetivos brindar a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2008-MP-FN, de fecha 8 de mayo del presente año, se dispuso que la distribución aleatoria de expedientes provenientes de los Juzgados Especializados se efectúe temporalmente entre la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Fiscalías Provinciales Civiles de Lima;

Que revisada la carga procesal de la Primera a la Décimo Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, corresponde dejar sin efecto la distribución materia de la Resolución precitada, debiéndose disponer que los expedientes provenientes de los referidos órganos jurisdiccionales sean distribuidos por la Mesa de Partes Única entre todas las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2008-MP-FN de fecha 8 de mayo de 2008.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los expedientes provenientes de los Juzgados Especializados sean distribuidos de forma aleatoria y equitativa entre todas las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Tecnologías de la Información y las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

231852-2





**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3530-2008**

Lima, 21 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Alejandrina Chiroque Sandoval para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción de la señorita Alejandrina Chiroque Sandoval con matrícula N° N-3939 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

230886-1

**Autorizan viaje de funcionarios para participar en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD que se realizará en México**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3719-2008**

22 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Presidente del Grupo de Acción Financiera para Sudamérica - GAFISUD a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin

de participar en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD, el mismo que se llevará a cabo del 28 de julio al 01 de agosto de 2008 en la ciudad de Huatulco - Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las entidades responsables de velar por combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo tiene por finalidad presentar los avances de las labores que viene efectuando GAFISUD en los diferentes países de la región, servir de foro para discutir y analizar temas de interés común, continuar con los esfuerzos globales para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo a través del compromiso de mejora continua de las políticas internacionales sobre ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros del GAFISUD;

Que, en el marco de la citada reunión, además de la presentación de los informes de los diferentes grupos de trabajo de GAFISUD, del seguimiento al procedimiento de evaluaciones, del Plan de Acción 2008 y la revisión de aspectos presupuestales, se presentará para su aprobación el resultado del Informe de Evaluación Mutua al Perú, como conclusión del proceso de Evaluación Mutua 2007-2008, que fue parte de la Tercera Ronda de Evaluaciones de GAFISUD que se realizara en nuestro país a diferentes organismos comprometidos en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que determinará el avance del Perú, en esta materia;

Que, toda vez que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - SBS es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante GAFISUD, resulta necesaria la participación de funcionarios de esta Superintendencia en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD, sustentando la posición del Perú respecto de la evaluación realizada, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Silvia Wuan Almandós, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, el señor Sergio Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica y las señoritas Blanca Burmester Cortijo y Ana María Muñoz Martínez, Asesoras de la Alta Dirección de la SBS, a la ciudad de Huatulco - Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos del 27 de julio al 02 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvia Wuan Almandós	
Pasajes	US\$ 1916,55
Viáticos	US\$ 1320,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Sergio Espinosa Chiroque		
Pasajes	US\$	1916,55
Viáticos	US\$	1320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Blanca Burmester Cortijo		
Pasajes	US\$	1916,55
Viáticos	US\$	1320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Ana María Muñoz Martínez		
Pasajes	US\$	2148,26
Viáticos	US\$	1320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

230524-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

#### Modifican Art. 2° del Capítulo IX del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV

##### RESOLUCIÓN CONASEV N° 043-2008-EF/94.01.1

Lima, 21 de julio de 2008

VISTO:

El expediente N° 2008002387 así como el Informe N° 524-2008-EF/94.06.1 de fecha 10 de julio de 2008 presentado por la Dirección de Mercados Secundarios, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1061, establece que CONASEV aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificaciones, corresponde a CONASEV aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación del último párrafo del artículo 2° del Capítulo IX "Del Fondo de Liquidación" de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10 y sus modificaciones, para lo cual presentó la información exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, la modificación solicitada tiene por finalidad ampliar el plazo para la actualización anual y comunicación a CONASEV del Monto Mínimo y el Monto Objetivo del Fondo de Liquidación, del 31 de enero al 15 de febrero;

Que, de la evaluación a la documentación y sustento presentado por Cavali S.A. ICLV, resulta atendible modificar el Reglamento Interno antes mencionado; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11, inciso e), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificaciones, así como lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores reunido en sesión del 14 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el último párrafo del artículo 2° del Capítulo IX "Del Fondo de Liquidación" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10 y sus modificaciones, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2°.-** Monto Mínimo del Fondo

(...)

El plazo para la actualización y comunicación a CONASEV del Monto Mínimo y el Monto Objetivo del Fondo al cierre del ejercicio, es el día 15 de febrero del siguiente año.

**Artículo 2°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de CONASEV.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO  
Presidente

229590-1

### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

#### Aprueban nueva delimitación de la Zona Monumental de Ica

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 965/INC

Lima, 14 de julio de 2008

Visto el Acuerdo N° 07 de fecha 14 de marzo de 2008 de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, se declaró Zona Monumental de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica: El área comprendida en la siguiente poligonal: partiendo por una línea imaginaria de Oeste a Este a la Av. Cutervo, continúa hacia el Norte por el Jr. La Mar, Jr. Amazonas, calle Los Ángeles y Amazonas, sigue hacia el Oeste por el Jr. Puno, luego al Norte por el Jr. Castrovirreyna, queda comprendido el Hospital del Socorro y la Plaza; continúa por el Jr. Chota hasta la intersección con la Av. Grau, corre línea paralela con ésta y baja al Sur por la Av. San Martín (según el Plano N° 87-0019);

Que, mediante Informe N° 026-2008-SDCH-DPHCR/INC con fecha 29 de febrero de 2008, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite la Propuesta de Reglamento y Delimitación de la Zona Monumental de Ica y planos del diagnóstico, análisis y propuesta;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 07 de fecha 14 de marzo de 2008, cuyo tenor es el siguiente:



CONSIDERANDO:

1. Que, el sismo ocurrido en la zona sur del país el 15 de agosto de 2007, afectó seriamente la zona monumental de la ciudad de Ica, destruyendo numerosos Monumentos declarados y ocasionando daños de diversa magnitud a gran parte de los inmuebles representativos de la arquitectura civil doméstica.

2. Que, debido a la reacción de las autoridades locales y población en general tras el sismo, se realizaron demoliciones masivas en la Zona Monumental eliminando numerosos inmuebles de valor histórico cultural aún existentes e importantes vestigios arquitectónicos.

3. Que, la Sub Dirección de Centros Históricos elaboró un diagnóstico de las condiciones actuales de la Zona Monumental de Ica. Basado en un trabajo de campo realizado por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano.

4. Que, como consecuencia de la pérdida de los inmuebles de valor cultural e inmuebles de valor monumental se ha alterado irreversiblemente la imagen urbano monumental de varios sectores de la Zona Monumental inicial, careciendo en la actualidad de valores que ameriten la conservación de su condición cultural.

5. Que, la propuesta de nueva delimitación de la Zona Monumental de Ica plantea una poligonal actualizada que incorpora la traza urbana del antiguo núcleo fundacional de la ciudad, los espacios públicos, monumentos, inmuebles de valor monumental y de entorno.

ACORDÓ:

Aprobar la nueva delimitación de la Zona Monumental de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica, conforme a la siguiente poligonal contenida en el Plano N° DZM-03-2008-INC/DREPH/DPHCR, que forma parte del presente Acuerdo, tal como se describe en la parte resolutive de la presente Resolución;

Estando visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, modificado por Decreto Supremo N° 024-2003-ED.

RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Nueva Delimitación de la Zona Monumental de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica, conforme a la siguiente poligonal contenida en el Plano N° DZM-03-2008-INC/DREPH/DPHCR, que forma parte de la presente Resolución Directoral Nacional:

Comprende una línea imaginaria que parte desde la cuadra dos de la calle Urubamba en dirección Noroeste, bordeando los lotes con frente hacia la cuadra tres de calle La Mar y atravesando la cuadra dos de calle Dos de Mayo. Continúa bordeando los lotes con frente hacia la cuadra dos de la calle La Mar, atraviesa la cuadra dos de calle Cajamarca y continúa bordeando los lotes con frente hacia la cuadra uno de calle La Mar, atraviesa la cuadra dos de la avenida Grau y continúa bordeando los lotes con frente hacia la cuadra uno de calle Amazonas cruzando la cuadra dos de calle Independencia y bordeando los lotes con frente a la cuadra dos de calle Amazonas; cruza calle Moquegua y continúa por la cuadra tres de calle Amazonas hasta la esquina con la cuadra dos de calle Puno. Cambia de dirección hacia el Suroeste bordeando los lotes con frente a la cuadra dos de la calle Puno, atravesando la cuadra tres de la calle Castrovirreyna y continúa bordeando los lotes con frente hacia la cuadra uno de la calle Puno, atraviesa la cuadra tres de la calle Callao y bordea los lotes con frente a la cuadra uno de la calle Apurímac, atraviesa la cuadra tres de la calle Tacna y continua bordeando los lotes con frente hacia la cuadra dos de la calle Apurímac hasta la esquina con la calle

Loreto. Cambia de dirección hacia el Sureste bordeando los lotes de la cuadra tres de la calle Loreto, vuelve a cambiar de dirección hacia el Suroeste por la cuadra tres de la calle Arequipa, llega hasta la esquina con la calle Lambayeque y cambia de dirección hacia el Sur, bordeando los lotes con frente a las cuadras uno y dos de la calle Lambayeque, atravesando la cuadra tres de la calle Salaverry y la cuadra tres de la Av. Municipalidad. Continúa bordeando los lotes con frente hacia la cuadra uno de calle J.J. Elías hasta el límite del penúltimo lote de dicha cuadra donde cambia de dirección hacia el Noreste bordeando el fondo de los lotes ubicados con frente a la cuadra tres de la calle la Libertad, cambiando de dirección hacia el Sureste y atravesando dicha calle a la altura del límite posterior de los lotes con frente a la cuadra dos de la Av. San Martín hasta la cuadra tres de la calle Huánuco, atravesando dicha cuadra y continuando por el medio la calle los Cerezos hasta la esquina con la cuadra tres de la calle Chiclayo, donde cambia de dirección hacia el Noreste bordeando los lotes con frente a dicha calle y atravesando la cuadra tres de la Av. San Martín, la cuadra tres de la calle Bolívar, la cuadra tres de la calle Lima, y la cuadra tres de la calle Ayacucho, cerrando la poligonal en la esquina de la cuadra dos de la calle Urubamba y la calle La Mar.

**Artículo 2°.- NOTÍFIQUESE** la presente Resolución Directoral Nacional a la Municipalidad Provincial de Ica, para su conocimiento y acciones respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

230804-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**Autorizan realización de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 204-2008-INEI**

Lima, 16 de julio del 2008

Visto el Oficio N° 168-2008-MTPE/4/10.3, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para realizar la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de conocer las ocupaciones específicas y transversales en las actividades económicas no cubiertas por la Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE), requiere ejecutar la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana", dirigida a una muestra representativa de empresas de 10 a más trabajadores de Lima Metropolitana seleccionadas por actividades económicas y que no han sido cubiertas por la EROE, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Que, en concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158 (Ley del Poder Ejecutivo), la ejecución de la Encuesta estará a cargo de la Dirección

Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la realización de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana", dirigida a empresas de 10 a más trabajadores de Lima Metropolitana seleccionadas por actividades económicas y que no han sido cubiertas por la EROE, la misma que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) en la actividad de la Industria Manufacturera (Bienes de Consumo, Intermedio y de Capital).

**Artículo 2°.-** Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual servirá para relevar información correspondiente al mes de **mayo del 2008**, y será remitido a las empresas por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

**Artículo 3°.-** Los formularios debidamente diligenciados deberán ser entregados hasta el *11 de agosto del 2008*, a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo del MTPE, utilizando uno de los siguientes medios: vía fax: N° 3157207- 3157209; vía correo electrónico: eroeciudades@mintra.gob.pe y en Av. Arenales N° 1032 - Of. 416, Jesús María - Lima. Asimismo, las consultas podrán efectuarse al teléfono N° 3157200-3156000 anexos 7010 - 7013.

**Artículo 4°.-** Las empresas a que se refiere el artículo 1° que incumplan con la presentación de la "Encuesta Registro de Ocupaciones en Lima Metropolitana", en la fecha establecida, serán multadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87° y 91° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

230880-1

## Modifican Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas del mes de junio de 2008

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 213-2008-INEI

Lima, 25 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Jefaturales N°s. 194 y 202-2008 INEI, se aprobaron los Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de junio 2008;

Que, mediante Convención Colectiva de Trabajo y bajo el Expediente N° 105463-2008-MTPE/2/12.210, con fecha 8 de julio del 2008, ha sido suscrita el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2008-2009, registrada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 17 de julio del 2008, con el número 118-2008, en la cual como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, a partir del 1 de junio del 2008;

Que, para tal efecto es necesario modificar el Índice Unificado de Mano de Obra del mes de junio del 2008 para las seis áreas geográficas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, del mes de junio 2008, en la forma siguiente:

#### CÓDIGO 47: ÍNDICE MANO DE OBRA

AÑO	ÍNDICES	
	ANTERIOR	MODIFICADO
2008 JUNIO	374,78	395,43

**Artículo 2°.-** En los casos de las obras cuyos presupuestos fueron elaborados con precios vigentes a junio del 2008, deberán utilizar para la fijación del Índice Base del Código 47, el valor establecido en las Resoluciones Jefaturales N°s. 194 y 202-2008 INEI, que aprobaron los Índices Unificados correspondientes a dicho mes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

231842-1

## Modifican Factores de Reajuste aplicables a Obras de Edificación del Sector No Público para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de junio de 2008

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 214-2008-INEI

Lima, 25 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 203-2008 INEI, del 15 de julio del 2008, se aprobaron los Factores de Reajuste que deben aplicarse a las Obras de Edificación, correspondiente a las seis (06) áreas geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, ejecutadas en el mes de junio último;

Que, mediante Convención Colectiva de Trabajo y bajo el Expediente N° 105463-2008-MTPE/2/12.210, con fecha 8 de julio del 2008, ha sido suscrita el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2008-2009, registrada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 17 de julio del 2008, con el número 118-2008, en la cual como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos, se acordó entre otros, otorgar incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, a partir del 1 de junio del 2008;

Que, en consecuencia es necesario modificar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las Obras de Edificación para las seis (06) áreas geográficas, correspondiente al mes de junio del 2008;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las Obras de Edificación del Sector No Público, para las seis (6) áreas geográficas, correspondiente al mes de junio del 2008, cuyo cuadro debidamente visado, forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe



ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 214-2008-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS DERIVADOS DE LA INCIDENCIA  
EN EL COSTO DE LAS OBRAS POR INCREMENTO DE JORNALES BÁSICOS  
EN EL PERÍODO JUNIO 2008

FACTORES DE REAJUSTE MODIFICADOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2008 (\*)

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0130	1.0258	1.0388	1.0156	1.0167	1.0323	1.0118	1.0317	1.0435	1.0165	1.0191	1.0356
2	1.0125	1.0268	1.0393	1.0147	1.0199	1.0346	1.0115	1.0332	1.0447	1.0158	1.0219	1.0377
3	1.0117	1.0218	1.0335	1.0136	1.0132	1.0268	1.0108	1.0282	1.0390	1.0149	1.0160	1.0309
4	1.0129	1.0260	1.0389	1.0153	1.0175	1.0328	1.0118	1.0319	1.0437	1.0164	1.0199	1.0363
5	1.0130	1.0279	1.0409	1.0156	1.0207	1.0363	1.0117	1.0339	1.0456	1.0166	1.0223	1.0389
6	1.0120	1.0224	1.0344	1.0140	1.0128	1.0268	1.0110	1.0286	1.0396	1.0152	1.0161	1.0313

(\*) En base al Convenio Colectivo de fecha 8 de julio del 2008, Exp. N° 105463-2008-MTPE/2/12.210.

231842-2

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Aprueban el Precio a Nivel Generación  
en Subestaciones Base para la  
determinación de las tarifas máximas  
a los Usuarios Regulados del Sistema  
Eléctrico Interconectado Nacional y su  
fórmula de reajuste**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 570-2008-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29° citado en el párrafo precedente ha dispuesto, asimismo, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN". Dicho Reglamento dispone que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, modificada por Resolución OSINERGMIN N° 636-2007-OS/CD, se aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la cual dispone que trimestralmente

se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el párrafo previo;

Que, de otro lado, los Artículos 6° y 18° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, que estableció los Precios en Barra para el periodo mayo 2008 – abril 2009, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 1 de mayo de 2008, se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 029-2008 y OSINERGMIN N° 0364-2008-OS/CD se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables a los trimestres febrero 2008 – abril 2008 y mayo 2008 – julio 2008, respectivamente; correspondiendo calcular el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre comprendido desde el 01 de agosto de 2008 hasta el 31 de octubre de 2008. Dicho cálculo se encuentra sustentado en el Informe N° 0332-2008-GART, Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. La procedencia de la publicación del Precio a Nivel Generación se encuentra sustentada en el Informe N° 0329-2008-GART;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN", corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de julio 2008 (mes "I");

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2008 y el 31 de octubre de 2008.

**1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA****A) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES BASE****Cuadro N° 1**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Talara	220	14.02	11.14	8.51
Piura Oeste	220	14.08	11.24	8.60
Chiclayo Oeste	220	13.95	11.31	8.64
Guadalupe	220	13.94	11.37	8.69
Guadalupe60	60	13.92	11.40	8.71
Trujillo Norte	220	13.88	11.38	8.70
Chimbote 1	220	13.70	11.21	8.59
Paramonga	220	13.75	11.04	8.38
Paramonga138	138	13.70	11.60	8.92
Huacho	220	13.77	11.05	8.37
Zapallal	220	13.78	11.03	8.33
Ventanilla	220	13.80	11.02	8.33
Lima (1)	220	13.86	11.04	8.35
Cantera	220	13.80	10.95	8.33
Desierto	220	13.79	10.25	8.16
Chilca	220	13.79	10.94	8.29
Independencia	220	13.79	10.98	8.37
Ica	220	13.95	11.11	8.47
Marcona	220	14.33	11.35	8.64
Mantaro	220	13.43	10.70	8.15
Huayucachi	220	13.53	10.80	8.21
Pachachaca	220	13.59	10.83	8.23
Huancavelica	220	13.52	10.77	8.21
Callahuanca	220	13.67	10.91	8.28
Cajamarquilla	220	13.80	11.01	8.33
Huallanca	138	13.15	10.76	8.31
Vizcarra	220	13.74	10.88	8.27
Tingo María	220	13.61	10.62	8.05
Aguaytia	220	13.54	10.49	7.94
Pucallpa	60	14.00	10.70	8.07
Tingo María138	138	13.60	10.62	8.04
Huánuco	138	13.69	10.79	8.17
Paragsha II	138	13.66	10.81	8.23
Oroya Nueva220	220	13.59	10.82	8.24
Oroya Nueva50 (2)	50	13.65	10.87	8.28
Carhuamayo138	138	13.70	10.90	8.27
Carhuamayo Nueva	220	13.52	10.74	8.18
Caripa	138	13.71	10.97	8.31
Condorcocha44	44	13.80	10.99	8.33
Machupicchu	138	13.42	11.16	8.29
Cachimayo	138	13.88	11.52	8.56
Cusco (3)	138	13.85	11.52	8.56
Combapata	138	14.02	11.58	8.71
Tintaya	138	14.13	11.63	8.88
Ayaviri	138	13.86	11.40	8.72
Azángaro	138	13.70	11.28	8.62
Juliaca	138	14.13	11.57	8.86
Puno138	138	14.27	11.66	8.96
Puno220	220	14.28	11.67	8.97
Callalli	138	14.20	11.68	8.95
Santuario	138	14.19	11.55	8.88
Arequipa (4)	138	14.28	11.61	8.92
Socabaya220	220	14.29	11.60	8.92
Cerro Verde	138	14.32	11.64	8.94
Repartición	138	14.38	11.68	8.97
Mollendo	138	14.43	11.69	8.98
Montalvo220	220	14.37	11.72	9.03
Montalvo	138	14.37	11.73	9.04
Ilo	138	14.49	11.83	9.14
Botiflaca	138	14.49	11.80	9.10
Toquepala	138	14.51	11.80	9.13
Aricota138	138	14.47	11.71	9.11
Aricota66	66	14.44	11.66	9.11
Tacna220 (SE Los Héroes)	220	14.43	11.75	9.06
Tacna66 (SE Los Héroes)	66	14.60	11.80	9.08

**Notas:**

(1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.

(2) Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Pasco y Pasco Rural pertenecientes a la Empresa de

Distribución Eléctrica Electrocentro S.A. se adoptará como referencia la Subestación Base Oroya Nueva 50 kV.

(3) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.

(4) S.E.B. Arequipa: Constituida por las Subestaciones Base Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV. Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Arequipa y Puquina-Omate-Ubinas se adoptará como referencia la Subestación Base Arequipa 138 kV.

**B) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS**

El Precio a Nivel Generación de la Energía en una Subestación de Central Generadora, cuyo flujo preponderante de energía es hacia otra subestación con Precio a Nivel Generación definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio a Nivel Generación de la Energía de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el correspondiente Factor Nodal de Energía (FNE).

El Precio a Nivel Generación de la Potencia en una Subestación de Central Generadora, se determinará dividiendo el Precio a Nivel Generación de la Potencia de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

En el caso de subestaciones en que el flujo preponderante de energía aporte a otra subestación con Precios a Nivel Generación definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

**Se define:**

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENP0} / \text{FNE} & (1) \\ \text{PENF1} &= \text{PENF0} / \text{FNE} & (2) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} / \text{FPP} & (3) \end{aligned}$$

**Donde:**

PENP0: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0: Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1: Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

**1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.**

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

**Se define:**

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENP0} * \text{FNE} & (4) \\ \text{PENF1} &= \text{PENF0} * \text{FNE} & (5) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} * \text{FPP} & (6) \end{aligned}$$

**Donde:**

PENP0: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0: Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1: Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse



que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD y sus modificatorias.

**1.3 FÓRMULA DE REAJUSTE DE LOS PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN**

Los Precios a Nivel Generación serán actualizados utilizando las siguientes Fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{PENP} &= \text{PENP0} * \text{FA} \\ \text{PENF} &= \text{PENF0} * \text{FA} \\ \text{PPN} &= \text{PPN0} * \text{FA} \\ \text{FA} &= \text{PM/PM0} \end{aligned}$$

**Donde**

FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales y publicado antes del día 20 de cada mes.

PM = Precio promedio de contratos obtenido a partir de la información de los últimos Formatos COMP-1 disponibles, expresado a dos cifras decimales en ctm S/./kWh.

$$\text{PM0} = 11,94 \text{ ctm S/./kWh}$$

PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.

PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.

PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.

PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.

PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S/./kW y redondeado a dos cifras decimales.

El factor FA se aplicará únicamente en caso que éste se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el primer día calendario del mes.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo agosto 2008 – octubre 2008 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**CUADRO N° 2**

Empresas Receptoras	Fecha Limite de Transferencia	Empresas Aportantes		
		Electrosur	Electronorte	Hidrandina
Emsemsa	15/09/2008	10	-	-
	15/10/2008	10	-	-
	15/11/2008	10	-	-
Adinelsa	15/09/2008	67	-	-
	15/10/2008	70	-	-
	15/11/2008	71	-	-
Chavimochic	15/09/2008	301	-	-
	15/10/2008	309	-	-
	15/11/2008	318	-	-
Electro Tocache	15/09/2008	337	-	-
	15/10/2008	347	-	-
	15/11/2008	356	-	-
Coelvisa	15/09/2008	2 523	-	-
	15/10/2008	2 515	-	-
	15/11/2008	2 507	-	-
Edecañete	15/09/2008	2 575	-	-
	15/10/2008	2 565	-	-
	15/11/2008	2 555	-	-
Electro Puno	15/09/2008	5 933	-	-
	15/10/2008	6 039	-	-
	15/11/2008	6 146	-	-
Electro Ucayali	15/09/2008	8 128	-	-
	15/10/2008	8 292	-	-
	15/11/2008	8 458	-	-
	15/09/2008	9 511	-	-

Empresas Receptoras	Fecha Limite de Transferencia	Empresas Aportantes		
		Electrosur	Electronorte	Hidrandina
Electro Sur Medio	15/10/2008	9 691	-	-
	15/11/2008	9 875	-	-
	15/09/2008	10 990	-	-
Electro Sur Este	15/10/2008	11 375	-	-
	15/11/2008	11 773	-	-
	15/09/2008	12 672	-	-
Electronoroeste	15/10/2008	12 675	-	-
	15/11/2008	12 680	-	-
	15/09/2008	16 253	-	-
Electrocentro	15/10/2008	16 652	-	-
	15/11/2008	17 059	-	-
	15/09/2008	24 452	-	-
Seal	15/10/2008	25 323	-	-
	15/11/2008	26 224	-	-
	15/09/2008	36 224	-	-
Luz del Sur	15/10/2008	36 679	-	-
	15/11/2008	37 140	-	-
	15/09/2008	48 523	141 577	33 173
Edelhor	15/10/2008	48 145	143 309	33 582
	15/11/2008	47 739	145 072	33 994

**Artículo 3°.-** Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio 2008 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**CUADRO N° 3**

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras			
	Electronoroeste	Electronorte	Electro Sur Medio	Luz del Sur
Edelhor	401 616	413 796	416 596	-
Emsemsa	-	-	326 017	26 617
Seal	-	-	-	237 022
Electro Sur Este	-	-	-	178 426
Electro Puno	-	-	-	141 670
Electrocentro	-	-	-	118 143
Electrosur	-	-	-	86 638
Edecañete	-	-	-	52 319
Hidrandina	-	-	-	50 862
Coelvisac	-	-	-	47 848
Electro Ucayali	-	-	-	23 174
Electro Tocache	-	-	-	14 765
Chavimochic	-	-	-	5 812
Adinelsa	-	-	-	1 482

**Artículo 4°.-** Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Incorpórese como Anexo a la presente resolución el Informe N° 0332-2008-GART.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**231367-1**

**Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica y el Programa Trimestral de Transferencias Externas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 574-2008-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2008

**VISTOS:**

Las Leyes N° 27510 y N° 28307, mediante las cuales se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al período agosto 2008 – octubre 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27510, se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y la permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h, comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que la sustituya;

Que, conforme a la citada Ley N° 27510, OSINERGMIN quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, aprobándose a través de la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD y modificatorias, la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 27510, dispone que OSINERGMIN establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1° de dicha Ley, en función a un porcentaje determinado tomando en cuenta la proyección de las ventas del periodo siguiente, debiendo el OSINERGMIN efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE; estableciéndose, igualmente en el Artículo 3° de dicha norma, modificada por Ley N° 28307, que corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha Ley;

Que, de otro lado, mediante Ley N° 28307 se modificaron y ampliaron los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 360-2008-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo mayo 2008 - julio 2008, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo agosto 2008 – octubre 2008, y;

Teniendo en consideración el Informe Técnico N° 0321-2008-GART y el Informe Legal N° 324-2008-GART, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébese en 1,025 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del período agosto 2008 – octubre 2008.

**Artículo 2°.-** Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período agosto 2008 – octubre 2008.

**Programa de Transferencias Externas  
(En Nuevos Soles)**

	Empresas Aportantes						
	Fecha Límite de Transferencia	Edelnor			Luz del Sur		
		15/09/2008	15/10/2008	15/11/2008	15/09/2008	15/10/2008	15/11/2008
Empresas Receptoras	Adinelsa	23 150	23 006	22 840	31 119	31 595	32 066
	Chavimochic	2 356	2 327	2 297	3 168	3 195	3 226
	Edcañete	9 998	10 761	11 532	13 439	14 779	16 190
	Edelsa	1 909	1 914	1 917	2 567	2 628	2 691
	Egepsa	2 156	2 151	2 149	2 899	2 955	3 016

	Empresas Aportantes						
	Fecha Límite de Transferencia	Edelnor			Luz del Sur		
		15/09/2008	15/10/2008	15/11/2008	15/09/2008	15/10/2008	15/11/2008
Empresas Receptoras	Electro Oriente	304 100	301 787	299 347	408 796	414 457	420 262
	Electro Pangoa	2 113	2 093	2 073	2 840	2 875	2 910
	Electro Puno	175 949	173 589	171 167	236 525	238 397	240 305
	Electro Sur Este	231 979	231 070	230 030	311 846	317 338	322 945
	Electro Tocache	11 226	11 057	10 882	15 091	15 186	15 278
	Electrocentro	410 655	414 740	418 629	552 036	569 580	587 725
	Electronoroeste	48 772	45 305	41 930	65 563	62 220	58 866
	Electronorte	143 146	137 392	131 529	192 429	188 686	184 658
	Electrosur	19 659	18 847	18 019	26 427	25 884	25 297
	Emsemsa	2 274	2 295	2 314	3 057	3 151	3 249
	Emseusa	13 890	13 871	13 840	18 672	19 050	19 431
	Hidrandina	94 597	92 002	89 252	127 164	126 351	125 304
	Seal	21 745	18 243	14 644	29 232	25 053	20 558
	Sersa	9 193	9 131	9 062	12 357	12 535	12 721

	Empresas Aportantes						
	Fecha Límite de Transferencia	Electro Ucayali			Coelvisac		
		15/09/2008	15/10/2008	15/11/2008	15/09/2008	15/10/2008	15/11/2008
Empresas Receptoras	Electrocentro	6 323	7 485	8 676	29 615	29 459	29 314

	Empresas Aportantes			
	Fecha Límite de Transferencia	Electro Sur Medio		
		15/09/2008	15/10/2008	15/11/2008
Empresas Receptoras	Electro Sur Este	50 518	54 201	57 973

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 321-2008-GART y N° 324-2008-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

231368-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ancash y Lima**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 132-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 22 de julio de 2008

Visto el Expediente N° 127-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 517 613,40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Lacramarca Baja del Centro Poblado de Cascajal, colindante al canal Túpac Amaru, distante a medio Kilómetro del centro poblado de Cambio Puente, en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes





Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 517 613,40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Lacramarca Baja del Centro Poblado de Cascajal, colindante al canal Túpac Amaru, distante a medio kilómetro del centro poblado de Cambio Puente, en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 18 de abril de 2008, se verificó que el terreno de 517 613,40 m<sup>2</sup>, se encuentra libre de ocupación, es un terreno eriazo en ladera y cumbre de cerro sin nombre;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de junio de 2008, emitido sobre la base del Informe Técnico N° Informe Técnico N° 1191-2008-UE 004 SUNARP-SEDE TRUJILLO/OCCAT-HZ, la Oficina Registral de Chimbote informa que el citado terreno no se encuentra superpuesto con predios inscritos;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 517 613,40 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0306-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 16 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 517 613,40 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Lacramarca Baja del Centro Poblado de Cascajal, colindante al canal Túpac Amaru, distante a medio kilómetro del centro poblado de Cambio Puente, en el distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

230945-1

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

### RESOLUCIÓN N° 133-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 22 de julio de 2008

Visto el Expediente N° 128-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 182 030,08 m<sup>2</sup>, ubicado en la Quebrada de Manchay, altura de la Granja San Fernando - Zona 5 Quebrada Retamal, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 182 030,08 m<sup>2</sup>, ubicado en la Quebrada de Manchay, altura de la Granja San Fernando - Zona 5 Quebrada Retamal, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 26 de marzo de 2008, se verificó que el terreno se encuentra parcialmente ocupado por terceros, que realizan diversas actividades, es de naturaleza eriaza, de topografía accidentada y con pendientes pronunciadas en algunos sectores;

Que, mediante Informe Técnico N° 2838-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 11 de abril de 2008, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, informa que el terreno materia de consulta se encuentra en zona donde no se tienen anotaciones registrales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 182 030,08 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0305-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 15 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 182 030,08 m<sup>2</sup>, ubicado en la Quebrada de Manchay, altura de la Granja

San Fernando – Zona 5 Quebrada Retamal, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

230945-2

### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 134-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 22 de julio de 2008

Visto el Expediente N° 087-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 97 124,15 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Norte, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 2.5 kilómetros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 97 124,15 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Norte, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 2.5 kilómetros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de diciembre de 2007, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 2357-2007-Z.R.N°VII/JEFCAT, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz informa que sobre el citado terreno no existen superposiciones con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica el 17 de enero de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriazado, de suelo rocoso, de topografía accidentada, con pendiente pronunciada, rodeado de agua y presenta unas edificaciones destinadas al almacenaje y embarque del guano de isla extraído por el Ministerio de Agricultura – PROABONOS;

Que, el Artículo 5°, inciso f) de la Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", establece que las islas existentes y las que se forman en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas, al cruzar tierras de propiedad de particulares son de propiedad del Estado, inalienables e imprescriptibles;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada no se encuentren inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, de acuerdo con las normas reglamentarias y que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", hoy Superintendencia Nacional de Bienes

Estatales – SBN, señala que los terrenos eriazados o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazados y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Estatuto de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0233-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de mayo de 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 97 124,15 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Norte, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 2.5 kilómetros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

230945-3

### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 135-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 22 de julio de 2008

Visto el Expediente N° 086-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 520 095,33 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Sur, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 300,00 metros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 520 095,33 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Sur, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 300,00 metros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de diciembre de 2007, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 2357-2007-Z.R.N°VII/JEFCAT, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz informa que sobre el citado terreno no existen superposiciones con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica el 17 de enero de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de suelo rocoso, de topografía accidentada, con pendiente pronunciada, rodeado de agua y que contiene el guano de isla extraído por el Ministerio de Agricultura – PROABONOS;

Que, el Artículo 5°, inciso f) de la Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", establece que las islas existentes y las que se forman en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas, al cruzar tierras de propiedad de particulares son de propiedad del Estado, inalienables e imprescriptibles;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada no se encuentren inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, de acuerdo con las normas reglamentarias y que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Estatuto de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0232-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de mayo de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 520 095,33 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Sur, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 300,00 metros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y

departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**230945-4**

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

### RESOLUCIÓN N° 136-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 22 de julio de 2008

Visto el Expediente N° 085-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 174 802,63 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Centro, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 1.30 kilómetros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 174 802,63 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Centro, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 1.30 kilómetros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de diciembre de 2007, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 2359-2007-Z.R.N°VII/JEFCAT, la Oficina Registral de Chimbote informa que sobre el citado terreno no existen superposiciones con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica el 17 de enero de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de suelo rocoso, de topografía accidentada, con pendiente pronunciada, rodeado de agua y que contiene el guano de isla extraído por el Ministerio de Agricultura – PROABONOS;

Que, el Artículo 5°, inciso f) de la Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", establece que las islas existentes y las que se forman en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas, al cruzar tierras de propiedad de particulares son de propiedad del Estado, inalienables e imprescriptibles;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada no se encuentren inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, de acuerdo con las normas reglamentarias y que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Estatuto de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0231-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de mayo de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 174 802,63 m<sup>2</sup>, denominado Isla Ferrol Centro, ubicado en el Océano Pacífico, aproximadamente a 1.30 kilómetros del continente frente a Punta "Brujo Grande", al suroeste de Nuevo Chimbote, en el distrito del mismo nombre, provincia del Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

230945-5

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
 N° 126-2008/SUNAT**

Lima, 25 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe N° 002-2008/SUNAT-2B2100, el Informe N° 004-2008-SUNAT/2H0000, el Informe Legal N° 041-2008-SUNAT/2B2300 y el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 032-2008; los mismos que contienen la

justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como la Solicitud Electrónica Siged N° 00007-2008-SUNAT/2B2100;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 023-2008/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2008;

Que a través de la Resolución de Intendencia N° 175-2008/SUNAT se modificó el PAAC a fin de incluir, entre otros, el Proceso de Selección para la contratación del servicio de defensa legal de funcionario de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la SUNAT;

Que mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2006, la contribuyente CORPORATION TEXPOP S.A. interpuso denuncia penal en contra del trabajador Pablo Martín Carbonero Lázaro, por Delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad, ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, la misma que fue posteriormente derivada al 29° Juzgado Penal de Lima, en el cual se sigue actualmente el proceso penal;

Que con fecha 20 de mayo de 2007, el citado Juzgado Penal de Lima declaró el Auto Apertorio de Instrucción en contra del referido trabajador, disponiendo mandato de comparecencia con restricciones, condición que ha sido apelada, estando pendiente de resolverse el incidente ante la Cuarta Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Lima;

Que por lo expuesto, mediante expediente N° 000-TI0001-2008-056946-0 de fecha 13 de marzo de 2008, al amparo del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y de la Circular N° 044-2006, el trabajador Pablo Martín Carbonero Lázaro solicita se apruebe su defensa judicial externa, a través de los servicios de asesoría especializada del abogado Enrique Aldo Piedra León;

Que mediante Informe N° 002-2008/SUNAT-2B2100, la División Penal en su calidad de unidad de la Intendencia Nacional Jurídica encargada de la materia vinculada a la defensa solicitada, analizó la solicitud presentada y concluyó que ésta cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la Circular N° 044-2006, por lo que fue remitida conjuntamente con sus antecedentes a la Comisión Calificadora de solicitudes de defensa legal para los fines correspondientes;

Que de conformidad con lo indicado en el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 032-2008 de fecha 7 de abril de 2008, luego de la revisión del Informe señalado en el párrafo anterior y de los Informes emitidos por el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y la Oficina de Control Interno, y de la evaluación correspondiente, la Comisión Calificadora de las solicitudes de defensa legal acordó por unanimidad aprobar la referida solicitud;

Que cabe señalar que mediante Solicitud Electrónica Siged N° 00007-2008-SUNAT/2B2100, la División de Presupuesto de la Intendencia Nacional de Administración informa sobre la disponibilidad presupuestal, de conformidad con el literal c) del numeral 6.6 de la citada Circular;

Que por su parte, el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para contratar servicios personalísimos;

Que de otro lado, el literal a) del Artículo 20° de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que cabe resaltar que el último párrafo del citado artículo señala que se encuentran expresamente incluidos en esta



clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que el Artículo 146° del referido dispositivo legal establece que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que el Artículo 148° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisando que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que en ese sentido, corresponde evaluar si procede la exoneración del proceso de selección correspondiente a fin de contratar por servicios personalísimos al abogado Enrique Aldo Piedra León, para que realice la defensa legal del trabajador Pablo Martín Carbonero Lázaro, en el proceso penal seguido por la contribuyente CORPORATION TEXPOP S.A., ante el 29° Juzgado Penal de Lima sobre Delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad;

Que sobre la especialización del abogado cuya contratación se propone, el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales mediante el Informe N° 004-2008-SUNAT/2H0000 de fecha 31 de marzo de 2008, y en concordancia con lo opinado por el solicitante señor Pablo Martín Carbonero Lázaro, señala que el señor abogado Enrique Aldo Piedra León goza de amplia experiencia en el patrocinio de funcionarios públicos de la SUNAT con resultados favorables, habiendo llevado la defensa del personal denunciado por diversos contribuyentes, lo cual evidencia que sus cualidades profesionales y experiencia particular permiten sostener de modo razonable e indiscutible que su actuación será satisfactoria ante la complejidad del caso;

Que asimismo, se señala que el citado profesional ha brindado asesoría externa en materia penal a la entonces Gerencia Penal Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT, desde diciembre de 1995 a octubre de 1997, y a la fecha viene asumiendo la defensa judicial de otros funcionarios de esta Administración Tributaria, motivo por el que se puede considerar que el referido abogado es el profesional indicado para patrocinar la defensa solicitada;

Que de otro lado, según consta en el curriculum vitae del mencionado abogado que se encuentra en el expediente de la presente exoneración, el mismo es un abogado con trece (13) años de ejercicio profesional, con estudios de especialización en Derecho Procesal Penal y Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales, y además cuenta con estudios de capacitación tanto en materia sustantiva como procesal del Derecho Penal;

Que en el ejercicio laboral, el referido profesional se ha desempeñado como Abogado Senior Asociado del Estudio Benites, De las Casas Forno & Ugaz - Área Penal, desde octubre de 1997 hasta abril de 2006, habiendo ocupado el cargo de Coordinador del Área Penal de dicho Estudio durante el año 2005;

Que en la actualidad, presta servicios profesionales en el Estudio Loli & Portocarrero, como Jefe del Área Penal, cargo que viene desempeñando desde mayo de 2006 a la fecha;

Que dadas las características particulares del abogado Enrique Aldo Piedra León, que comprenden su experiencia, trayectoria, habilidad y destreza en el ejercicio profesional, éste se encuentra dentro del supuesto de exoneración por servicios personalísimos, razón por la cual procede la misma;

Que de acuerdo al Informe Legal N° 041-2008-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opina que la contratación del abogado Enrique Aldo Piedra León, cumple con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por servicios personalísimos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente,

cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de los servicios personalísimos del abogado Enrique Aldo Piedra León, para que brinde el servicio de defensa legal externa a favor del trabajador Pablo Martín Carbonero Lázaro, en el proceso penal seguido por la contribuyente CORPORATION TEXPOP S.A., ante el 29° Juzgado Penal de Lima sobre Delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad.

**Artículo 2°.-** El valor referencial del servicio a contratar asciende a la suma de \$ 5,555.55 (Cinco mil quinientos cincuenta y cinco y 55/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ  
Superintendente Nacional (a.i.)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

231688-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Declaran en emergencia el Hospital Regional de Ayacucho "Dr. Miguel A. Mariscal Llerena"**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 017-2008-GRA/CR**

Ayacucho, 16 de junio de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio del 2008, trató el tema relacionado a la Declaratoria de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho "Dr. Miguel A. Mariscal Llerena"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; asimismo el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Ley N° 28794 de fecha 21 de julio del 2006, el Congreso de la República "Declara de Necesidad y Utilidad Pública el funcionamiento de un Hospital Regional en el Departamento de Ayacucho";

Que, en la "I Consulta Pública: Declaratoria de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho" convocada por la Comisión de Salud y Bienestar Social del Consejo Regional realizada el 30 de mayo del 2008, se ha consensuado criterios, propuestas y sugerencias entre los estamentos del Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Actores en la Gestión de Salud y representantes de la Sociedad Civil;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902; 28013; 28926; 28961; 28968; y 29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, en Emergencia el Hospital Regional de Ayacucho "Dr. Miguel A. Mariscal Llerena", por las consideraciones expuestas; en los siguientes componentes:

- La Infraestructura física del Hospital Regional de Ayacucho.
- El sistema Administrativo y Modelo de Gestión.
- El Equipamiento y la Gestión Logística.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho que, en el marco del Proceso de Reestructuración y Reorganización en que se encuentra el Gobierno Regional de Ayacucho; se priorice la implementación inmediata de la Reorganización y Reestructuración Administrativa del Hospital Regional de Ayacucho, definiendo un modelo de gestión moderna, técnica y eficiente.

**Artículo Tercero.-** Los compromisos presupuestales y las responsabilidades ejecutivas, así como las recomendaciones a tener en cuenta para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional están comprendidos en el Anexo 1-A y su aplicación no deberá exceder el plazo de 90 días calendario.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 16 días del mes de junio del año dos mil ocho.

CÉSAR F. LAGOS ARRIARÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 16 días del mes de junio del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
Presidente

230734-1

## Modifican anexo de la Ordenanza N° 054-05-GRA/CR respecto a reubicación de trabajadora por su reincorporación indebida en la sede de la UGEL Huamanga

### ORDENANZA REGIONAL N° 018-2008-GRA/CR

Ayacucho, 27 de junio de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio del 2008, trató el tema relacionado a la modificatoria del Anexo 01 de la Ordenanza Regional N° 054-05-GRA/CR de fecha 28 de diciembre de 2005, reubicación de la trabajadora María Luisa Canelo Huasasquiche.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza Regional N° 054-05-GRA/CR de fecha 28-12-05, Anexo N° 01, se reincorpora mediante nombramiento en las plazas vacantes permanentes y presupuestadas, con efectividad al 01 de enero del 2006 del Pliego Presupuestal 444, Gobierno Regional Ayacucho a 105 trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 modificado por Ley N° 28299, favorecidos con la reincorporación y/o reubicación laboral, inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, entre otros trabajadores, siendo beneficiaria la Sra. María Luisa Canelo Huasasquiche en la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huamanga, en el cargo de Periodista, nivel remunerativo SPE, sin tener el perfil profesional. Habida cuenta que mediante Resolución Presidencial Regional N° 319-96-CTAR" LW", cesó en el cargo de Asistente Social III;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-08-GRA/PRES de fecha 03 de abril del 2008, el titular del pliego regional propone al Consejo Regional la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 054-05-GRA/CR, respecto al Anexo N° 01, Reincorporación de Doña María Luisa Canelo Huasasquiche, en la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huamanga, en el cargo de Periodista, nivel remunerativo SPE, para que se habilite en otro cargo, según el perfil profesional de Asistente Social;

Que, a través del Oficio N° 1190-2008-GRA-AYAC-DREA/UGEL-HGA-DIR de fecha 17-04-08, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huamanga solicita la implementación de la R.E.R. N° 326-08-GRA/PRES, con respecto a la referida trabajadora, por haber sido reincorporada indebidamente en la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huamanga, en el cargo de Periodista sin tener el perfil profesional. Precizando que en la mencionada UGEL la plaza de Asistente Social está ocupada por la Sra. Martha Martínez Aquino, en consecuencia se adjudique en una plaza de acuerdo a su perfil profesional en otro sector;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053



el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, en parte el Anexo N° 01 (Pág. 01, número de orden 24) de la Ordenanza Regional N° 054-05-GRA/CR de fecha 28 de diciembre de 2005, respecto a la reubicación de la trabajadora María Luisa Canelo Huasasquiche, Reincorporada erróneamente en la plaza vacante, permanente y presupuestada de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huamanga, en el cargo de Periodista, nivel remunerativo SPE, debiendo reubicarse en una plaza vacante presupuestada según el perfil profesional, cargo de Asistente Social III, nivel remunerativo adquirido, en otro sector de la administración pública dentro del ámbito del radio urbano de la Provincia de Huamanga.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, a la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional Ayacucho mediante acto resolutivo y demás acciones administrativas reubique a la trabajadora María Luisa Canelo Huasasquiche en otra plaza vacante y presupuestada en el cargo de Asistente Social III, nivel remunerativo adquirido u otra plaza análoga, de acuerdo al perfil profesional.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO, toda disposición o acto resolutivo que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 27 días del mes de junio del año dos mil ocho.

CÉSAR F. LAGOS ARRIARÁN  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 27 días del mes de junio del año dos mil ocho.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
Presidente

230737-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Aprueban exoneración de proceso de selección para contratar servicios personalísimos de abogado para demandar el pago de renta ficta a favor del Gobierno Regional**

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 071-2008-SO-GRL: 11/07/08

Iquitos, 11 de julio del año 2008

VISTOS: El Oficio N° 540-2007-GRL-P de fecha 06/07/07, de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, que adjunta los actuados consistentes en: Proveído de la Presidencia N° 18532 de fecha 28/11/07 que contiene el Informe N° 018-2007-GRL-GRR; Proveído de la Presidencia N° 19198 de fecha 12/12/07 que adjunta el Oficio N° 1245-2007-GRL-ORAJ; Oficio N° 071-2008-GRL/GRR; Oficio N° 116-2008-GRL-SCR; Carta GGRL-ADMIGFTE-082-2008; Oficio N° 1009-2008-GRL-GRPPAT-SGRP; Proveído de la Presidencia N° 1572 que contiene la Carta y Curriculum Vitae del Abogado Ángel Delgado Silva; Oficio N° 110-2008-GRL-GRR; Oficio N° 094-2008-GRL-GRR; Oficio N° 180-2008-GRL-SCR; Oficio N° 130-2008-GRL-GRR; Oficio N° 374-2008-GRL-ORA; Informe N° 107-2008-GRL-ORAJ; Informe N° 002-GRL.ORA.

OEL/08; Oficio N° 131-2008-GRL-GRR; Oficio N° 108-2008-GRL-GRR; Oficio N° 239-2008-GRL-SCR; Oficio N° 004-2008-GRL-CR-NVMS; Oficio N° 011-2008-GRL-CR-NVMS; Oficio N° 250-2008-GRL-GRR; Oficio N° 2186-2008-GRL-GRPPAT-SGRP; Oficio N° 249-2008-GRL-GRR; Oficio N° 1871.GRL.ORA.OEL/2008; Oficio N° 251-2008-GRL-GRR; Informe N° 222-2008-GRL-ORAJ; Oficio N° 268-2008-GRL-GRR; Oficio N° 013-2008-GRL-VP; Oficio N° 698-2008-GRL-SCR; Oficio N° 1154 GRL-ORA/2008, que anexa la Carta de replanteamiento del Abogado Ángel Delgado Silva; Oficio N° 393-2008-GRL-GRR; Memorando N° 526 GRL-ORA/2008; Informe N° 014-GRL.ORA.OEL/08; Oficio N° 3402-2008-GRL-GRPPAT-SGRP; Proveído de la Presidencia N° 10061 de fecha 04/07/08 que anexa el Informe N° 343-2008-GRL-ORAJ; Oficio N° 463-2008-GRL-GRR; Informe N° 351-2008-GRL-ORAJ y el Dictamen N° 008-2008-GRL-CR-CDE de la Comisión de Desarrollo Económico.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales que emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, el literal f) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-PCM - del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que los servicios personalísimos se encuentran exonerados de los respectivos procesos de selección.

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las exoneraciones por la causal de servicios personalísimos, deben concretarse a través de un Acuerdo del Consejo Regional, para el caso de los Gobiernos Regionales,

Que, el artículo 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores.

Que, el artículo 146° del Reglamento en mención señala que la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, el artículo 148° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que una vez aprobada la exoneración, la contratación debe realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

Que, de acuerdo a los informes técnico - legal vistos, es conveniente contratar a una persona natural, de profesión abogado colegiado, con especialidad en materia de derecho constitucional, contenciosa administrativa y procesal civil, a fin de que brinde servicios de asesoría legal especializada en las materias antes señaladas, en el proceso judicial a iniciar contra el Estado en sus entidades competentes en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 26390 - Ley que disponen que el canon no podrá ser en ningún caso menor a la suma que cada circunscripción hubiese recibido en el año 1994.

Que, los requisitos que debe tener el profesional a contratar son:

- 1.- Conocimientos y capacitación acreditada, en las materias antes indicadas.
- 2.- Asimismo debe acreditar experiencia en su labor profesional como abogado, no menor de 25 años.

Que, mediante Informe N° 018-2007-GRL-GRR: 26/11/07, la Gerencia Regional de Recaudación solicita al Presidente

del Gobierno Regional de Loreto, la contratación de un profesional especializado en materia constitucional, contenciosa administrativa y procesal con conocimientos acreditados, dado la importancia del caso y el poco tiempo con el que se cuenta para interponer una demanda de cumplimiento en la vía contenciosa administrativa para ser efectivo el pago de la renta ficta y las características personales y profesionales del perfil del abogado, sugiriendo su contratación bajo la modalidad de Servicios Personalísimos de acuerdo a lo establecido en el artículo 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, complementando el sustento advertido respecto a que resulta inviable la comparación con otros potenciales proveedores para la contratación del Abogado Angel Delgado Silva mediante Oficio N° 463-2008-GRL-GRR: 10/07/07.

Que, mediante los Oficio N° 581-2007-GRL-ORAJ: 18/06/07 y Oficio N° 1245-2007-GRL-ORAJ: 10/12/07, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal sobre la aplicación de norma legal para el cálculo de Canon y Sobre Canon Petrolero y reintegro de regalías; así como la opinión que se requiere para la contratación del profesional mencionado bajo la modalidad de servicios personalísimos, de acuerdo a lo expuesto al artículo 145° Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; advirtiendo mediante Informe N° 107-2008-GRL-ORAJ, haberse evidenciado en el Currículum Vitae del Abogado ANGEL DELGADO SILVA, su especialización en materia constitucional, civil y contenciosa administrativa, por lo tanto su destreza, habilidad y experiencia está sustentado en sus años de vida profesional y en su condición de catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por lo que califica como profesional para satisfacer la complejidad del objeto contractual del servicio personalísimo. Opinando que el Abogado ANGEL DELGADO SILVA cumple con los requisitos exigidos para ser considerado como un profesional especializado y calificado para el proceso de recuperación o cumplimiento de la renta ficta al amparo de la Ley N° 26390 y por consiguiente es de aplicación del Art. 145° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM — Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para formalizar un CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS con él y entrar dentro de la exoneración del proceso de selección que se hace referencia en el inc. f) del Art. 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM — Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que permite exonerar de proceso de selección cuando se trata de contratación de servicios personalísimos, por lo que en aplicación del inc. c) del Art. 20 del cuerpo legal acotado; debe aprobarse mediante Acuerdo de Consejo; complementando dicha contratación respecto a lo vertido en los Informes N° 343 y 351-2008-GRL-ORAJ de fechas 04 y 10 de julio de 2008, respecto a que resulta inviable la comparación del letrado a contratar con otros abogados existentes en el mercado, máxime si desde el 31 de enero de 2008, viene prescribiendo mes a mes el pago de la renta ficta tal como la Gerencia Regional de Recaudación lo señala.

Que, mediante Informe N° 002-GRL.ORA.OEL/08: 07/04/08, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, señala que el expediente cuenta con los informes previos del caso al contener la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de contratar los Servicios Personalísimo que se hacen mención, complementando la misma mediante el Informe N° 014-GRL.ORA.OEL/08, señalando que el profesional Ángel Delgado Silva, es abogado colegiado en el Colegio de Abogados de Lima, con más de veinticinco años de ejercicio profesional, notoriamente especializado, con destreza, habilidad, experiencia particular y conocimientos evidenciados en las materias que se requiere, cuenta además con una reconocida trayectoria profesional a nivel nacional e internacional, siendo profesor de Derecho Administrativo en prestigiosas universidades, por lo que cumple con los requisitos requeridos, lo que se acredita con su Currículum Vitae documentado, por lo que sugiere su contratación mediante la modalidad de Servicios Personalísimos.

Que, lo expuesto en los citados informes justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del citado profesional mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así, con lo previsto en el literal f) del artículo 19° y artículo 20° de la

Ley y, en los artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos.

Que, según lo dispuesto en el mencionado artículo 20° de la Ley, en el artículo 147° del Reglamento, el Acuerdo de Consejo que aprueba la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente deberá ser publicado a través del SEACE.

Que, mediante Dictamen N° 008-2008-GRL-CR-CDE, de la Comisión de Desarrollo Económico por unanimidad opino que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del profesional bajo la modalidad de Servicios Personalísimos; por lo que el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derechos, y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15° literal a) y 16° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y sus modificatorias; artículos 6° literal a) y 10° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RL, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio del 2008, llevada a cabo en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto; con el voto mayoritario de sus miembros y el voto en abstención de la Consejera Flor Norma Aranzabal Durand, representante de la provincia de Alto Amazonas, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; Acordó por Mayoría lo siguiente:

**Artículo Primero:** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación directa e inmediata de los servicios personalísimos del abogado Angel Delgado Silva, a fin de brindar asesoría especializada en materia de derecho constitucional, contenciosa administrativa y procesal civil, para interponer las acciones legales ante las instancias judiciales contra el Estado en sus entidades competentes, a efectos de lograr la recuperación y/o hacer efectivo el pago de la renta ficta a favor del Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo Segundo:** Autorizar a la Oficina Regional de administración, formalice la contratación del servicio, exonerando mediante acciones inmediatas conforme lo establecen los artículos 20° del D. S. N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 148° del D. S. N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que se sujetará a lo establecido en los informes técnico - legal; así como, las ampliaciones efectuadas por las diferentes gerencias y jefaturas.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar las publicaciones en los diarios El Peruano, la Región y en la página WEB del Gobierno Regional de Loreto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, copia del Acuerdo e Informe Técnico y Legal que dieron origen al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

SILVIA RUÍZ PEÑA  
Consejera Delegada del Consejo Regional

230848-1

## Aprueban Programación Multianual de Inversión Pública 2009-2011

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 072-2008-SO-GRL: 11/07/08

Liquitos, 11 de julio del año 2008

VISTOS: El Proveído N° 10062 de la Presidencia con fecha 04/07/08, que contiene el Oficio N° 3296-2008-GRL-GRPPAT/SGRIP, que anexa la Programación Multianual de Inversión Pública 2009 - 2011; Oficio N° 696-2008-GRL-SCR; Oficio N° 3401-2008-GRL-GRPPAT-GRIP/IOPI, que





adjunta la Resolución Directoral N° 012-2007-EF/68.11 y la Directiva N° 005-2007-EF/68.11; Oficio N° 490-2008-GRL-ORAJ; Oficio N° 702-2008-GRL-scr y el Dictamen N° 008-2008 de la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre aprobación de la Programación Multianual de Inversión Pública 2009 – 2011, ha sido debidamente fundamentado y sustentado ante el pleno del Consejo y contando con la opinión favorable del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respecto a la aprobación de la programación en mención al haberse elaborado teniendo en cuenta la Directiva N° 005-2007-EF/68.11 – Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2007-EF/68.11, de fecha 18/04/07, la cual a su vez está sustentada en la Ley N° 27293 que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, así como por su Reglamento y Directiva General.

Que, en ese sentido la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Dictamen N° 008-2008-GRL-CR-CPPAT, por unanimidad opina que debe aprobarse la propuesta de Programación Multianual de Inversión Pública 2009 – 2011; por lo que el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15° literal a) y 16° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; artículos 6° literal a) y 10° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RL, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio del 2008, llevada a cabo en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto; con el voto mayoritario de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; Acordó por Mayoría lo siguiente:

**Artículo Primero:** Aprobar la programación multianual de inversión pública 2009 – 2011.

**Artículo Segundo:** Encargar a la gerencia general regional, para que a través de la gerencia regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, gerencia regional de infraestructura y demás órganos competentes ejecuten la programación multianual de inversión pública 2009 – 2011.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar las publicaciones de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA RUÍZ PEÑA  
Consejera Delegada del Consejo Regional

230848-2

## Aprueban estructura financiera propuesta en la minuta de discusión del "Proyecto Expansión de la Frontera Eléctrica III Etapa" - PAFE III

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 073-2008-SO-GRL: 11/07/08**

Iquitos, 11 de julio del año 2008

**VISTOS:** El Proveído N° 10072 de la Presidencia con fecha 07/07/08, que contiene el Memorando N° 745-2008-GRL-P que anexa la Minuta de Discusión del "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa"; Oficio N° 3366-2008-GRL-GRPPAT-SGRP, el Oficio N° 492-2008-GRL-ORAJ, que anexa la Resolución Ejecutiva Regional N° 1136-2008-GRL-P; Oficio N° 709-2008-GRL-SCR y el Dictamen N° 009 de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 08 de febrero de 2008 se suscribió la Minuta de Discusión del "Proyecto Expansión de la Frontera Eléctrica III Etapa" (PAFE III) entre el Gobierno del Japón, representado por el Japan Bank for International Cooperation – JBIC y el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la intervención de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y los Presidentes Regionales de Loreto y Cajamarca, con el objetivo de instalar líneas de transmisión y sistemas de distribución en los departamentos de Loreto, Cajamarca y Huánuco. El Programa comprende 34 subproyectos entre los que se encuentran seis correspondientes al Departamento de Loreto: Nauta, Requena, Iquitos Sur I etapa, Iquitos Sur II etapa, Cabaloccocha II etapa y Pevas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas está elaborando los Estudios de Factibilidad del Programa Ampliación de la Frontera Eléctrica III etapa, en adelante el Programa, que presentará al Ministerio de Economía y Finanzas para su declaratoria de viabilidad. Estos estudios deberán incluir los acuerdos institucionales entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales acerca de sus responsabilidades en la implementación del Programa;

Que, en la citada Minuta de Discusión, en lo referente a la Agencia Ejecutora del Programa se designó como tal a la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y en lo referente al esquema financiero el Ministerio de Economía y Finanzas fijó como condición del Programa que los Gobiernos Regionales de Cajamarca y Loreto aporten los fondos de contrapartida y asuman el pago de la deuda correspondiente a sus respectivos subproyectos, con los recursos que se obtengan por la aplicación de la Ley N° 28754, Ley del Reintegro Tributario y por la Ley N° 27506 que establece el canon y sobre canon petrolero. El JBIC acepta en la Minuta, a pedido del Ministerio de Economía y Finanzas, que el contenido sobre el esquema de financiamiento puede ser materia de negociaciones y cambios entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cajamarca y Loreto, aun después de la suscripción de la Minuta;

Que luego de las negociaciones entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Cajamarca y Loreto se aceptó la propuesta de los Gobiernos Regionales en el sentido que siendo ellos los responsables de aportar el cien por ciento de los fondos de contrapartida y el pago total de la deuda con el JBIC, de sus respectivos subproyectos, les corresponde ser las Unidades Ejecutoras de los mismos, y como tales encargarse del desarrollo del Programa, diseños, licitaciones y ejecución de obras, debiendo ser la relación de endeudamiento directa entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público. Este cambio de Unidad Ejecutora se consignará en el Convenio de Préstamo y el Convenio Marco que suscriban las partes intervinientes;

Que, por tanto, en la estructura financiera del Proyecto, la participación de las partes es como sigue:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, como Prestatario del Préstamo JBIC ODA y responsable del repago del principal e intereses del préstamo,

- Los Gobiernos Regionales de Loreto y Cajamarca, como Agencias Ejecutoras del Proyecto, responsables de proveer los fondos de contrapartida y los recursos para el repago,

- El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, como la Agencia de Monitoreo del Proyecto, monitoreará las actividades de las Agencias de Ejecución, proveyendo asistencia,

- La operación y mantenimiento del Proyecto será transferida, conforme el Título XII del Reglamento de la Ley N° 28749 -Ley General de Electrificación Rural, a las compañías distribuidoras del Estado: Hidrandina S.A. en Cajamarca y ELECTROORIENTE S.A. en Loreto.

Que, el esquema de financiamiento considerado en la Minuta de Discusión es el representado en el cuadro siguiente:

	OBRAS	IMPUESTOS	INVERSIÓN US\$	FINANCIA JBIC 50%	CONTRA PARTIDA 50%	POBLACIÓN BENEFICIADA	
1	PSE NAUTA	1,902,024	354,124	2,256,148	1,128,074	1,128,074	5,297
2	PSE REQUENA	2,347,615	437,156	2,784,771	1,392,386	1,392,386	7,690
3	PSE CABALLOCOCHA II ETAPA	793,515	147,527	941,042	470,521	470,521	3,373
4	PSE IQUITOS SUR I ETAPA	490,783	91,061	581,844	290,922	290,922	8,079
5	PSE PEVAS	716,112	133,467	849,580	424,790	424,790	6,251
6	PSE IQUITOS SUR II ETAPA	1,095,089	202,291	1,297,380	648,690	648,690	4,935
	<b>TOTAL LORETO GRUPO 7</b>	<b>7,345,138</b>	<b>1,365,626</b>	<b>8,710,764</b>	<b>4,355,382</b>	<b>4,355,382</b>	<b>35,625</b>

Que, conforme el artículo 74° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, estos pueden concertar y celebrar operaciones de endeudamiento externo, sujetándose estas operaciones a los procedimientos y normas que regula la Ley N° 28563, Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento. Los Gobiernos Regionales sólo podrán celebrar operaciones de endeudamiento externo con aval o garantía del Estado, previa aprobación del Gobierno Nacional;

Que, conforme la 35ª Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2008, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de Gobiernos Regionales con recursos del canon, sobrecanon, regalías y aquellos recursos de exoneraciones tributarias de aquellos gobiernos regionales que canjearon la eliminación de las exoneraciones tributarias con la finalidad de realizar obras de infraestructura que beneficien a no menos del quince por ciento de la población o que involucren a tres o más provincias de la región. Los Gobiernos Regionales presentarán los proyectos respectivos al Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose que hayan sido aprobados con mayoría calificada del Consejo Regional respectivo, que cuenten con la conformidad del flujo sustentado a futuro y que observen la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, con Memorando N° 745-2008-GRL-P, el Presidente Regional dispone encargar al Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP, las operaciones técnicas, administrativas y económico financieras de los subproyectos integrantes del Programa en la jurisdicción del Gobierno Regional de Loreto, asumiendo el rol de Unidad Ejecutora del Programa. Esta delegación requiere la aprobación del Consejo Regional de Loreto, conforme el literal d. del artículo 6° del Reglamento de Operación y Funciones del OPIPP aprobado por Ordenanza Regional N° 019.2008-CR-RL;

Que, con oficio N° 3366-2008-GRL-GRPPAT-SGRP, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite el informe técnico donde se muestra la liquidez y capacidad de pago que tiene el Gobierno Regional para asumir el compromiso de endeudamiento a largo plazo referido al Programa Regional de Electrificación Rural de los subproyectos en la Región de Loreto del PAFE III, por la suma de US \$ 4,355,382, así como la contrapartida nacional por igual suma US \$ 4,355,382. Informa igualmente que el Programa de Inversión mencionado se está gestionando conforme la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, con oficio N° 492-2008-GRL-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento por la procedencia legal para la aprobación del financiamiento del Programa Regional de Electrificación Rural de los subproyectos en la Región de Loreto del PAFE III, con el endeudamiento externo que el Gobierno Regional viene gestionando con el JBIC, sugiriendo que este Programa se incluya en el Plan de Desarrollo Regional Concertado conforme el literal h) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Dictamen N° 009-2008-GREL-CR-CPPAT, por mayoría opina que se apruebe el financiamiento del Programa Regional de Electrificación Rural de los Subproyectos PSE Nauta, PSE Requena, PSE, Caballo Cocha II Etapa, PSE Iquitos Sur I Etapa, PSE Pevas y PSE Iquitos Sur II Etapa.

Por lo que resulta necesario aprobar la operación de endeudamiento externo del Gobierno Regional de Loreto que soporta financieramente el Programa Regional de Electrificación Rural de los subproyectos en la Región de Loreto del PAFE III y autorizar al Presidente de la Región Loreto a realizar todas las acciones necesarias para que se concrete exitosamente el Convenio de Préstamo con el JBIC, autorizándolo a suscribir en nombre del Gobierno Regional los documentos de gestión, convenios y demás instrumentos que sean necesarios y aprobando la delegación al OPIPP para que asuma el rol de Unidad Ejecutora del Programa en el Convenio de Préstamo; en ese sentido el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derechos, y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15° literal a) y 16° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y sus modificatorias; artículos 6° literal a) y 10° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RL, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio del 2008, llevada a cabo en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto; con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta; **Acordó por Unanimidad lo siguiente:**

**Artículo Primero:** Aprobar la estructura financiera propuesta en la minuta de discusión del “Proyecto Expansión de la Frontera Eléctrica III Etapa” (PAFE III) entre el gobierno del Japón, representado por el Japan Bank For International Cooperation – JBIC y el gobierno del Perú, que incluye participar con fondos de contrapartida por la suma de cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y dos dólares americanos (US \$ 4,355,382) y la operación de endeudamiento externo por la suma cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y dos dólares americanos (us \$ 4,355,382), o su equivalente en yenes de acuerdo al tipo de cambio considerado en la estructura financiera de la minuta de discusión, que permita la ejecución de los subproyectos en la Región de Loreto del programa Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa.

**Artículo Segundo:** Autorizar a la Gerencia General Regional para que a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial implemente las modificaciones y asignaciones presupuestales necesarias para cumplir con las obligaciones asumidas por el Gobierno Regional conforme el convenio de préstamo con el JBIC.

**Artículo Tercero:** Autorizar al presidente del Gobierno Regional de Loreto encargar a la OPIPP en su condición de unidad ejecutora del programa las operaciones técnicas, administrativas y económico financieras de los subproyectos a ejecutarse en la región de Loreto del Programa Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa.

**Artículo Cuarto:** Autorizar al presidente del gobierno regional de Loreto suscribir los documentos de gestión, internos o interinstitucionales, que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el gobierno regional que permitan obtener el financiamiento integral para la ejecución del programa, así como para la ejecución del mismo.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar las publicaciones de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

SILVIA RUÍZ PEÑA  
Consejera Delegada del Consejo Regional

230848-3

## Crean el Comité Directivo Regional de Loreto para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Loreto - CDRPETIL

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1205-2008-GRL-P

Villa Belén, 14 de julio del 2008

Visto, el Oficio N° 262-2008-GRL/31, de fecha 22 de mayo del 2008, remitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Iquitos, referido a la constitución de un Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Loreto - CDRPETIL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 48° de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa que ejercen los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del Gobierno y los planes sectoriales;

Que, así mismo, el Artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades a formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el Estado Peruano ha ratificado los Convenios Internacionales de Trabajo N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo y el N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, que constituyen instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas urgentes, inmediatas y eficaces para la prevención y eliminación del Trabajo Infantil;

Que, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, relativa a los principios y a los derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86° reunión, celebrada en 1988, establece el principio de abolición efectiva del trabajo infantil;

Que, en atención al principio de abolición efectiva del trabajo infantil el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituye el Comité Directivo Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR. Asimismo, se aprueba el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-TR, en el cual se prevé la Constitución de Comités Directivos Regionales que trabajen en el propósito de erradicar el trabajo infantil;

Que, el objetivo central del Comité Directivo Regional estará dedicado a realizar actividades de coordinación, evaluación y seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la región, así como proponer políticas en el tema de trabajo infantil;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que las Direcciones Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional;

Que, mediante el oficio del Visto de la presente Resolución, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Loreto, solicita la constitución del Comité Directivo Regional de Loreto para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Estando a lo expuesto; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CRÉASE el Comité Directivo Regional de Loreto para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Loreto – CDRPETIL, cuyo objetivo central es la realización de actividades de coordinación, evaluación y seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la región, así como proponer políticas en el tema de trabajo infantil.

**Artículo 2°.-** El Comité Directivo Regional de Loreto para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Loreto – CDRPETIL – de la Región Loreto, estará integrado por:

- El Gobierno Regional de Loreto.
- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Loreto.
- El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
- El Colegio de Abogados de Loreto.
- ESSAULD - Loreto.
- El Colegio de Enfermeros de Loreto.
- La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- La Defensoría del Pueblo de Loreto.
- La Comisaría de Mujeres de Loreto.
- La Aldea Santa Mónica de Iquitos.
- La Beneficencia Pública de Iquitos.
- La Cruz Roja de Loreto.
- El Comité de Damas del Gobierno Regional de Loreto.
- La Asociación de la Canoa sin Fronteras.
- El Hospital Apoyo Iquitos.
- La Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de Maynas – DEMUNA.
- El Poder Judicial de Loreto.
- La Municipalidad Distrital de Belén.
- El Colegio de Obstetras de Loreto.

**Artículo 3°.-** El Comité Directivo Regional de Loreto para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Loreto – CDRPETIL, estará presidido por el Gobierno Regional de Loreto; y, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Loreto, actuará como Secretaría Técnica del mencionado Comité.

**Artículo 4°.-** Las instituciones públicas citadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Ejecutiva Regional designará y acreditará ante la Secretaría Técnica del Comité Directivo Regional de Loreto a sus representantes ( Un (01) Titular y Un (01) Alterno) en el término de 05 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo 5°.-** El Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Loreto – CDRPETIL, deberá instalarse dentro de los 10 días hábiles de efectuado la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las Instituciones integrantes del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de Loreto – CDRPETIL y a las instancias correspondientes, para sus efectos legales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente

230849-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Modifican Ordenanzas de Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana**

**ORDENANZA N° 1156**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de julio de 2008 el Dictamen N° 143-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LAS ORDENANZAS DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA**

**Artículo Primero.-** Modificar la Ordenanza N° 893-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2005 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado y Centro Histórico de Lima, de conformidad con las precisiones por corrección de graficación al Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) que se detallan a continuación:

1.1 De Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Zonal (CZ) al predio ubicado en Av. Paseo de la República N° 1446 esquina con Prolongación Iquitos.

1.2 De Zona de Recreación Pública (ZRP) a Otros Usos (OU) al predio correspondiente a la Central Eléctrica Santa Rosa.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Surquillo, restituyendo la zonificación de Comercio Vecinal (CV) al predio ubicado en la Manzana A de la Urbanización La Calera de La Merced, Calle Samiria (San Francisco), calificado como Residencial de Densidad Media (RDM).

**Artículo Tercero.-** Modificar la Ordenanza N° 1081-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Juan de Lurigancho, de conformidad con las precisiones por corrección de graficación al Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) que se detallan a continuación:

3.1 De Residencial de Densidad Media (RDM) y Zona de Recreación Pública (ZRP) a Educación Básica (E1) y Otros Usos (OU), según la habilitación urbana aprobada de la Asociación Pro Vivienda Manco Cápac.

3.2 De Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Zonal (CZ) a Otros Usos (OU) y Zona de Recreación Pública (ZRP) de los predios ubicados en la Mz A, Mz. B, Mz N-7 Mz. S-17 y Av. Del Muro, según habilitación urbana aprobada de la Urbanización Ciudad Mariscal Cáceres, Sector II.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Ate, por corrección de graficación, de Comercio Zonal (CZ) a Gran Industria (I3), al predio ubicado en la Av. La Molina lotes 1, 2 y 3 de la Asociación Cooperativa Montecristo.

**Artículo Quinto.-** Modificar el Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Carabayllo, por corrección de graficación, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Zona de Recreación Pública (ZRP) y Educación Básica (E1) a los predios ubicados entre las Avs. Universitaria y Prolongación Merino Reyna correspondientes a los aportes de la habilitación urbana de la Asociación de Pobladores Ampliación de Vivienda Caudivilla.

**Artículo Sexto.-** Modificar el Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado mediante Ordenanza N° 1117-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero del 2008 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Lurín, por corrección de graficación, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los

predios ubicados entre la Av. José Olaya (Vía de ingreso a EXSA) y las instalaciones de Telefónica del Perú en el sector Santa Genoveva.

**Artículo Séptimo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en los Planos de Zonificación correspondientes, las precisiones aprobadas en la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** Precisar el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 1127-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo del 2008, en el sentido de encargar al Instituto Metropolitano de Planificación que incorpore en los Planos de Zonificación las rectificaciones aprobadas en los artículos primero al sexto de la misma Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de julio de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

231245-1

**Aprueban Procedimiento para la declaración de inhabilitación y determinación de la condición de ruinoso y/o tugarizado de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y en el Cercado de Lima**

**ORDENANZA N° 1157**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de julio del año 2008 los Dictámenes Nos. 142-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y 87-2008-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INHABILITACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE RUINOSO Y/O TUGURIZADO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL CENTRO HISTORICO Y EL CERCADO DE LIMA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- Finalidad**

Establecer el procedimiento que permita la declaración de inhabilitación y la determinación de la condición de ruinoso y/o tugarizado de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y el Cercado de Lima; estableciéndose los órganos competentes y los plazos en el procedimiento indicado, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana – Decreto Legislativo N° 696 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 11-95-MTC.

**Artículo 2°.- Alcances**

La presente Ordenanza Municipal es de alcance en el Centro Histórico de Lima, dentro de los límites señalados en el artículo 26° de la Ordenanza N° 062-MLM publicada el 18 de agosto de 1994 y en el Cercado de Lima.

**Artículo 3°.- Definiciones**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:



a) **Renovación Urbana.-** Es un proceso permanente y coordinado de acciones preventivas y correctivas del deterioro físico y socioeconómico de las áreas urbanas. Tales acciones se inscriben dentro del marco general de los Planes de Desarrollo Urbano.

b) **Microzona de Tratamiento.-** Es un predio o conjunto de predios deteriorados, que por su situación, requieren ser tratados unitariamente, eliminando o reduciendo los factores de deterioro existentes.

c) **Predio Independiente.-** Cuando las estructuras, servicios y espacios interiores son independientes y exclusivos, de manera que su tratamiento no afecta ni compromete los predios adyacentes, incluso en su seguridad física.

d) **Conjunto de Predios.-** Los que proceden de la subdivisión y/o independización de una edificación matriz, manteniendo sin embargo estructuras, servicios y espacios libres comunes.

e) **Proyecto.-** Es el conjunto de documentos técnicos y legales con las precisiones necesarias para la ejecución de obras según las modalidades de intervención aprobadas sobre uno o más de los predios comprendidos dentro de un Área de Tratamiento.

f) **Inmueble.-** Es la unidad edificatoria mínima de intervención, para su declaración de inhabitable, ruinoso y/o turgurizado, constituido por un predio independiente o por una unidad inmobiliaria.

g) **Unidad Inmobiliaria.-** Es el inmueble conformado por el conjunto de predios que proceden de la subdivisión y/o independización de una edificación matriz, manteniendo sin embargo estructuras, servicios y espacios libres comunes.

h) **Lote.-** Área de terreno debidamente delimitada e inscrita en los Registros Públicos, derivado de un proceso de Habilitación Urbana.

i) **Edificación Matriz.-** Corresponde a la edificación original efectuada en un lote determinado.

#### **Artículo 4°.- Causas para la Declaración de Inhabitabilidad de los Inmuebles en el Centro Histórico y Cercado de Lima**

El inmueble será declarado inhabitable por encontrarse en uno o más de los siguientes supuestos:

a) Por el nivel de vulnerabilidad en sus estructuras, de alto riesgo o con colapso de sus estructuras, que determina su condición de ruinoso;

b) Por el uso sobreintensivo del inmueble con un área edificada igual o menor a 4 m<sup>2</sup> por persona y por vivienda, que determina su condición de turgurizado;

c) Por carecer las viviendas de las condiciones mínimas de iluminación y ventilación natural o no contar las viviendas con instalaciones de agua y/o desagüe, que determina su condición de insalubre;

d) Por la precariedad del material de edificación y de las instalaciones existentes.

#### **Artículo 5°.- Organismos Competentes**

En el procedimiento de declaración de inhabitabilidad y la determinación de la condición de ruinoso y/o turgurizado de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, son competentes: la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 6°.- Naturaleza y Alcances de la Declaración de Inhabitabilidad y la Determinación de la Condición de Ruinoso y/o Turgurizado de los Inmuebles Ubicados en el Centro Histórico y Cercado de Lima**

La declaración de Inhabitabilidad y la determinación de la condición de ruinoso y/o turgurizado cuando corresponda, obliga a su identificación como microzona de tratamiento de renovación urbana.

De conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 696, en todo proyecto de renovación urbana se reconocerá el derecho de residencia de los ocupantes de los predios a renovar. Con tal fin, los ejecutores concertarán con los pobladores las condiciones de su permanencia en las áreas renovadas o de su reubicación en otras áreas urbanas, si no pudieran asumir la diferencia de costo derivada de las acciones de renovación.

La Municipalidad no otorgará licencias de funcionamiento a los establecimientos ubicados en los inmuebles declarados inhabitables, ruinosos y/o turgurizados.

Los ocupantes cuando los hubiera y previa conformidad de por lo menos el 75% de los mismos, deberán presentar a la Municipalidad un proyecto que como mínimo elimine las condiciones de riesgo del inmueble y revierta la condición de inhabitable, en los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 696 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 11-95-MTC.

## **CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 7°.- Procedimiento de Declaración de Inhabitabilidad y la Determinación de su Condición de Ruinoso y/o Turgurizado de los Inmuebles Ubicados en el Centro Histórico y Cercado de Lima**

La declaración de inhabitabilidad y la determinación de la condición de ruinoso y/o turgurizado de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, se realiza a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa por los órganos competentes y no se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo.

Corresponde a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir la resolución que declara la inhabitabilidad y la determinación de su condición de ruinoso y/o turgurizado de los inmuebles en el Centro Histórico y Cercado de Lima.

El trámite ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, puede ser solicitado por cualquier persona u órgano municipal metropolitano.

#### **Artículo 8°.- Evaluación Previa**

La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas efectuará la evaluación técnica del inmueble, consignando las características y condiciones físicas del mismo y remitiendo la indicada evaluación a la Subgerencia de Defensa Civil, dentro del plazo de tres días hábiles de recepcionada la solicitud del administrado o de los órganos municipales.

La Subgerencia de Defensa Civil efectuará a través de su equipo técnico la estimación de riesgo a detalle, de la integridad del inmueble, devolviendo el expediente debidamente evaluado en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la Comisión Técnica Especial, que dictaminará a más tardar en la sesión inmediata posterior a la recepción del expediente, la declaración de inhabitabilidad y la determinación de la condición de ruinoso y/o turgurizado de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y el Cercado de Lima.

#### **Artículo 9°.- Del Dictamen**

La Comisión Técnica Especial, sesionará por lo menos una vez por semana y emitirá en el día los dictámenes de los inmuebles evaluados, devolviendo el expediente a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas.

Los dictámenes son vinculantes para todos los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 10°.- De la declaración de Inhabitabilidad**

La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, en el plazo de tres días hábiles emitirá la resolución que declare el inmueble inhabitable, ruinoso y/o turgurizado cuando corresponda.

#### **Artículo 11°.- Contenido de la Resolución**

La Resolución de declaración de inhabitabilidad y la determinación de la condición de ruinoso y/o turgurizado de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, contendrá:

a) La identificación catastral del inmueble: Ubicación, manzana, lote, vía, numeración y área.

b) La procedencia de la declaración de inhabitabilidad del inmueble y la determinación de su condición de ruinoso y/o turgurizado cuando corresponda.

c) En caso de inmuebles inhabitables, ruinosos y/o turgurizados que no hayan sido identificados como microzonas de tratamiento por Renovación Urbana, deberán ser identificadas como tales, por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas y el propietario estará obligado a sujetarse a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 696 y su reglamento;

d) En caso que los inmuebles estuvieran ocupados e identificados como microzonas de tratamiento por

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Renovación Urbana, la desocupación del inmueble será obligatoria a la aprobación del proyecto de intervención que cuente con la conformidad de por lo menos el 75% de los ocupantes, vía proceso de concertación, verificando la Municipalidad que el proyecto aprobado cumpla con asegurar el respeto al derecho de la residencia de los ocupantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 696 y los artículos 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 696, aprobado por el Decreto Supremo N° 11-95-MTC.

e) Dentro de los plazos de Ley, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas notificará la resolución a los propietarios y/o ocupantes del inmueble, a la División de Control de Renovación Urbana, a la Gerencia de Fiscalización y Control, a la Subgerencia de Defensa Civil, al Programa de Recuperación del Centro Histórico de Lima, al Instituto Catastral de Lima, a la Gerencia de Desarrollo Empresarial y a la Subgerencia de Participación Vecinal.

#### **Artículo 12°.- Competencias a la Emisión de la Resolución que Declara el Inmueble Inhabitable, Ruinoso y/o Tugurizado**

a) La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de realizar las acciones administrativas con el objeto que los inmuebles inhabitables, ruinosos y/o tugurizados se identifiquen como Microzona Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana, de conformidad al Decreto Legislativo N° 696 y su Reglamento.

b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, respecto de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima, brindará asesoramiento gratuito, previa evaluación de la situación de pobreza de los propietarios u ocupantes de las Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana, en el que se deberá respetar el derecho de residencia cuando corresponda, de acuerdo a Ley.

c) El Instituto Catastral de Lima – ICL, llevará un registro de los inmuebles declarados inhabitables, ruinosos y/o tugurizados por manzanas, vías y cuadras.

d) La Subgerencia de Participación Vecinal efectuará el empadronamiento en los inmuebles declarados inhabitables, ruinosos y/o tugurizados.

e) Cuando el proyecto de intervención esté aprobado y cuente con la conformidad concertada de por lo menos el 75% de los ocupantes, la Gerencia de Fiscalización y Control al requerimiento de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, verificará la desocupación inmediata del inmueble, en mérito a la Resolución de aprobación del proyecto emitida por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, que firme o consentida, dará por agotada la vía administrativa.

f) La resolución que aprueba el proyecto de intervención de una microzona de tratamiento por Renovación Urbana, deberá contener explícitamente el reconocimiento del derecho de la residencia, establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 696 y los artículos 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 696, aprobado por el Decreto Supremo N° 11-95-MTC, constituyendo título suficiente para dar inicio al procedimiento coactivo de la desocupación del inmueble. Finalizado el procedimiento coactivo, la Gerencia de Fiscalización y Control hará de conocimiento del Procurador Público Municipal, para que de inicio a las acciones legales correspondientes.

g) El Procurador Público Municipal cuando corresponda solicitará al Concejo Metropolitano de Lima, la autorización para accionar legalmente en los casos de incumplimiento de la desocupación, luego de emitida la resolución por la cual la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, aprueba el proyecto de intervención, en el ámbito del Centro Histórico y el Cercado de Lima, la resolución aprobatoria dejará expresa constancia que el proyecto cuenta con la conformidad de por lo menos el 75% de la población debidamente empadronada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y residente en el inmueble declarado inhabitable, ruinoso y/o tugurizado e identificado como Microzona de Tratamiento. El Procurador en cada caso accionará legalmente cuando corresponda.

#### **Artículo 13°.- Recursos de Impugnación**

Las resoluciones que se expidan en el procedimiento de declaración de Inhabitabilidad y la determinación de la condición de ruinosos y/o tugurizados de los inmuebles del Centro Histórico y el Cercado de Lima, en estricto cumplimiento del principio de doble instancia, podrán ser impugnadas, mediante los recursos establecidos en la Ley N° 27444.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, identificarán las Microzonas de Tratamiento por Renovación Urbana en sus respectivas jurisdicciones, en concordancia con lo dispuesto en la presente norma y aprobarán el respectivo Plan de Intervención en las Microzonas de Tratamiento para el corto, mediano y largo plazo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La Comisión Técnica Especial de Declaración de Inhabitabilidad y de la Determinación de la Condición de Ruinosos y/o Tugurizados de los Inmuebles en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, deberá instalarse dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Esta Comisión estará conformada por:

a) Dos representantes ingenieros o arquitectos de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, uno de los cuales la presidirá y el otro actuará como Secretario Técnico.

b) Un representante ingeniero de la Subgerencia de Defensa Civil.

c) Un representante del Ministerio Público.

En los casos de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima, el Instituto Nacional de Cultura – INC y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, actuarán con representantes ad hoc. Las designaciones se efectuarán mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Como requisito para que se levante la condición de Inhabitabilidad de un inmueble, es revertir tal condición, lo que deberá ser acreditado con el certificado de finalización de obra del proyecto aprobado.

**Tercera.-** Derogar la Ordenanza N° 145-MML publicada el 22 de abril del año 1998, la Ordenanza N° 218-MML publicada el 27 de mayo del año 1999 y la infracción con Código N° 05-0109 de la Ordenanza N° 984-MML publicada el 07 de enero del 2007 y modificada por la Ordenanza N° 1014-MML publicada el 18 de junio del 2007; así como todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Modifíquese el Procedimiento 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1114-MML, publicada el 09 de enero del 2008, sustituyéndose por el que se establece en el Anexo N° 01 de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a la Gerencia Municipal Metropolitana, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, a nivel de las dependencias involucradas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 23.JUL.2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía



**ANEXO N° 01**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO  % de UIT	AUTOMÁTICO	Evaluación Previa		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	RECURSOS IMPUGNATORIOS Recurso de... dirigido al ... plazo ... días Autoridad que resuelve...en plazo...días Acompañar los requisitos...
					POSITIVO	NEGATIVO			
20	SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS  DECLARACIÓN DE INHABITABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE RUINOSO Y/O TUGURIZADO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO Y EL CERCADO DE LIMA  Base Legal: *D. Leg. N° 709 *D. Leg. N° 696 *D.S. N° 11-95-MTC *Ord. 812-MML *La presente Ordenanza	1) Solicitud - Formato Único 2) Pagar derecho de trámite (*)	Derecho de Trámite 5.806			30	Subgerencia Trámite Documentario	SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS	RECONSIDERACIÓN al Subg. Aut. Urb. 15 días Resuelve el Subg. Aut. Urb. Requisito: Nueva prueba instrumental firmado por un abogado. APELACIÓN al Subg. Aut. Urb. 15 días. Resuelve la Gerencia de Desarrollo Urbano en 30 días.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**231242-1**

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Encargan a la Gerencia Municipal llevar a cabo Lineamientos Generales de Procedimiento para la ejecución y aplicación de contrataciones o adquisiciones al amparo de la Ley N° 29142**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2008-MDI

Independencia, 2 de julio de 2008

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

El Oficio N° 875-2008-CEAN-APEC2008-SEO de fecha 26 de Junio de 2008 de la Secretaría Ejecutiva de Organización CEAN – APEC PERU 2008, el Informe N° 400-2008-UAL/MDI de fecha 01 de Julio de 2008, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, referido a la Excepción del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por D.S N° 084-2004-PCM y demás normas complementarias, para la ejecución de diversas obras de rehabilitación de calles en el distrito de Independencia que facilite el desplazamiento de las delegaciones internacionales con motivo de las Reuniones del FORO APEC 2008 y la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales

y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, en su artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, en su numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye al Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2008 señala lo siguiente:

a) Exceptuase de la aplicación del artículo 8° párrafos 8.2 y 8.3 y del artículo 9°, así como de las Normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás Normas Complementarias, a las contrataciones, adquisiciones y toda otra actividad preparatoria que se realice durante el año 2008, para el desarrollo de los siguientes eventos:

i) La XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) incluyendo reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos que se programen en ese marco.

ii) La V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea.

Que, mediante Ley N° 29206, Ley que establece los Alcances de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su artículo 1°, numeral 3 establece que los Gobiernos Locales se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la mencionada norma legal;

Que, asimismo el artículo 4° de la misma Ley señala: “antes de realizar la contratación o adquisición al amparo de las excepciones, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría Ejecutiva de Organización de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008, creada mediante Resolución Suprema N° 098-2007-RE, en tanto órgano

responsable de la planificación, gestión e implementación de las actividades inherentes a las reuniones y eventos del Foro de Cooperación Asia Pacífico – APEC 2008. La opinión de la Secretaría Ejecutiva de Organización expresará, en cada caso, si la actividad propuesta se encuentra vinculada o no con las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico – APEC 2008 en la ciudad sede y se pronunciará sobre su pertinencia, oportunidad y conveniencia;

Que, mediante D.S N° 012-2008-MTC, se autoriza la transferencia financiera a favor de 29 municipalidades distritales de Lima Metropolitana, destinados para atender exclusivamente la rehabilitación de calles dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones; correspondiéndole a la Municipalidad Distrital de Independencia la suma de S/. 2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de las siguientes obras:

Nombre de Proyecto	Monto del Proyecto
Rehabilitación de la Av. 16 de Marzo en el eje zonal La Unificada en el distrito de Independencia	206,917.00
Rehabilitación de la Av. Los Ficus en el eje zonal El Ermitaño en el distrito de Independencia	144,721.00
Rehabilitación de la Av. Los Pinos el eje zonal El Ermitaño en el distrito de Independencia	155,713.00
Rehabilitación de la Av. Los Jazmines en el eje zonal El Ermitaño en el distrito de Independencia	420,336.00
Rehabilitación de la Av. 17 de Noviembre en el eje zonal Independencia en el distrito de Independencia	204,093.00
Rehabilitación de la Av. Túpac Amaru en el eje zonal Independencia en el distrito de Independencia	177,757.00
Rehabilitación de la Av. Carlos Izaguirre en el eje zonal Industrial en el distrito de Independencia	407,638.00
Rehabilitación de la Av. Antisuyo en el eje zonal Tahuantinsuyo en el distrito de Independencia	195,035.00
Rehabilitación de la Av. Almendras en el eje zonal Industrial en el distrito de Independencia	459,313.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>2'371,523.00</b>

Que, al respecto, el distrito de Independencia, forma parte de la sede de Lima, haciéndose necesario destinar los recursos transferidos mediante D.S N° 012-2008-MTC, a la rehabilitación de las principales calles de nuestro distrito, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las delegaciones internacionales asistentes a tan importante evento internacional, y que realce el pujante desarrollo industrial y comercial del distrito de Independencia;

Que, con Oficio N° 304-2008/A/MDI de fecha 20 de Junio de 2008 y el Oficio N° 401-2008/A/MDI de fecha 24 de Junio de 2008 (ampliatorio), se solicitó a la Presidencia de la Secretaría Ejecutiva de Organización de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008 la opinión técnica para la exceptuación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por D.S N° 084-2004-PCM y demás normas complementarias, para la ejecución de diversas obras de rehabilitación de calles en el distrito de Independencia precedentemente mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 875-2008-CEAN-APEC-2008-SEO de fecha 26 de Junio de 2008 de la Secretaría Ejecutiva de Organización CEAN – APEC PERU 2008, al amparo de la Ley N° 29206, comunica que, luego de haber revisado los expedientes técnicos de las obras otorgan su opinión favorable a la exceptuación solicitada, por estar vinculada con las reuniones del FORO APEC 2008 en la ciudad de sede – Lima;

Que, mediante Informe N° 400-2008-UAL/MDI de fecha 1 de Julio de 2008, la Unidad de Asesoría Legal, OPINA que estando a la opinión favorable de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008, debe emitirse la Resolución correspondiente, que disponga la realización de las acciones conducentes a la ejecución de dichos proyectos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142, el artículo 4° de la Ley N° 29206, artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar a la Gerencia Municipal llevar a cabo los Lineamientos Generales de Procedimiento para la ejecución y aplicación de las contrataciones o adquisiciones al amparo de la Séptima Disposición Final de

la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2008; y de la Ley N° 29206 – Ley que establece los Alcances de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración de Recursos y a la Gerencia de Gestión Urbana a través de sus correspondientes Unidades Orgánicas la responsabilidad de ejecutar las contrataciones o adquisiciones correspondientes, las que deberán llevarse en el marco de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización informar a la Contraloría General de la República de las contrataciones o adquisiciones exceptuadas, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29206.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS  
Alcalde

231457-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Aprueban proyecto de habilitación urbana para usos Cementerio tipo Parque Ecológico de terreno ubicado en el distrito**

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2008-/MDL

Chosica, 4 de junio de 2008

VISTO:

El expediente N° 8291-07 del 05.12.2008, por el que la empresa MAPFRE PERU VIDA Compañía de Seguros, solicita aprobación del proyecto de Habilidadación Urbana para uso de Cementerio tipo "Parque Ecológico" (OU), con construcción simultánea, sobre el terreno de 71,394.62 m<sup>2</sup>., constituido por el Sublote 3, Lotización La Capitana, Zona Norte, Parcela Baja, del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878, su modificatoria aprobada por Ley N° 27135 y D.A. N° 079 -05 MML, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conocer y aprobar la solicitud de Habilidadación Urbana a partir de la vigencia de la Ley.

Que, con fecha 22 de MAYO de 2008, la Comisión Técnica Dictaminadora, emitió dictamen aprobatorio por Acuerdo de Comisión Técnica N° 31-2008-CTHU-GOPRI-MDLCH.

Que, la recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

- Solicitud formulario 1 para Habilidadación Urbana Nueva refrendada por la propietaria y profesional responsable.
- Copia Literal de la Ficha Registral N° 1612908 en la que consta la inscripción del inmueble materia del presente.
- Minuta de Compra-Venta del inmueble –ente Notaría José Pereyra Pelosi a favor de la recurrente.
- Acumulación de Lotes y Habilidadación Urbana por Ampliación del Camposanto Huachipa
- Certificado extendido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el que se indica que en el Asiento C00021 de la Partida N° 11059231 del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la denominación social MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE





SEGUROS, aparece registrado y vigente los poderes de Aarón Foinquinos Mera.

f) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 2005-096 del 03.Jun. 2005, por el que se concluye que "no existen restos arqueológicos en superficie en el predio de los sublotos 3 y 4, del cual se ha excluido el sector arqueológico denominado Área de Rescate de 1196.83 m<sup>2</sup>."

g) Plano de Ubicación U-01, Plano de Lotización (lote único) HU-01 refrendados por el profesional responsable.

h) Memoria Descriptiva del proyecto refrendado por el Arq. Alfredo Cavassa Sarmiento CAP. 1035.

i) Boleta de Habilitación Profesional N° 095871 del 30-11-2007, del Arquitecto responsable del proyecto.

j) Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental para Cementerio Ecológico.

k) Recibo de Pago N° 221979 del 199-12-2007, acreditando la cancelación de los derechos administrativos que genera el presente trámite,

l) Recibo de Pago N° 221279, de fecha 19.Dic.07, acreditando la cancelación por la redención del déficit de aportes para Otros Fines.

Estando a lo señalado en la opinión técnica mediante Informe N° 53-HHN-GOPRI-MDLCH, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

En virtud a lo dispuesto por Ley N° 26878 y el Art. 20° inc. 20) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades

**RESUELVE:**

**Primero.-** APROBAR el proyectos de Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el N°35-2008-HU-GOPRI-MDLCH, para los usos Cementerio tipo Parque Ecológico, del terreno de 71,394.62 m<sup>2</sup> (SETENTAUN MIL TRESCIENTOS NOVENTAICUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTAIDOS DECIMETROS CUADRADOS), constituido por el Sublote 3, Lotización La Capitana, Zona Norte, Parcela Baja, del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

**Segundo.-** AUTORIZAR, a empresa MAPFRE PERU VIDA Compañía de Seguros, para que ejecute en el plazo de Dieciocho (18) meses, las Obras de Habilitación Urbana, cuyos proyectos se aprueban, de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

**CUADRO GENERAL DE AREAS**

AREA BRUTA DE TERRENO	71,394.62 m <sup>2</sup>
AREA ACCESOS, VIAS. PLAZA Y MIRADOR	7,523.87 m <sup>2</sup>
AREA VERDES	63,870.75 m <sup>2</sup>

DETALLE DE APORTES GRATUITOS			
SERPAR			
SEGÚN NORMA	(5.00%)	=	3,569.73 m <sup>2</sup>
EN LA URBANIZACIÓN	(0%)	=	DEFICIT 3,569.73 m <sup>2</sup>
RENOVACION URBANA			
SEGÚN NORMA	(3%)	=	2,141.84 m <sup>2</sup>
EN LA URBANIZACION	(0%)	=	DEFICIT 2,141.84 m <sup>2</sup>
OTROS FINES			
SEGÚN NORMA	(2%)	=	1,427.89 m <sup>2</sup>
EN LA URBANIZACIÓN	(0%)	=	DEFICIT 1,427.89 m <sup>2</sup>
EL DEFICIT DE LOS APORTES A SERPAR Y RENOVACION URBANA SE REDIMIRA EN DINERO A LAS ENTIDADES OBLIGATORIAMENTE Y SOLO HASTA LA RECEPCION DE OBRAS .EL INCUMPLIMIENTO DE LA CANCELACION DE ESTOS APORTES IMPEDIRA LA INSCRIPCION DE LA RECEPCION DE OBRAS.			

En el proceso de Habilitación Urbana las Obras de agua potable, alcantarillado, pistas y veredas se ejecutaran por los propietarios adquirentes deberá respetar las siguientes especificaciones técnicas:

**Pavimentos.-**

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub rasante, será

necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, especificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20, las partículas sólidas de ésta capa tendrá un diámetro máximo de 2.

**Base.-** Posteriormente a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetros máximos de 1 ½"), finos y gigantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo al 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. DE 80, se procurará una superficie lisa y uniforme.

**Superficie de rodadura.-** Esta constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad 140 Kg. /cm<sup>2</sup>, de 0.10 m de espesor, construidas sobre un terraplén nivelado y compactado, con material de buena calidad.

El desnivel con relación a la calzada será de 0.15 m; la elaboración se hará con mezcla de cemento y arena fina, el acabado en proporción 1:2 de un centímetro de espesor, con bruñas cada metro y juntas de ¾" cada 5.00 m.

**Sardineles.-** Se presenta en los extremos y expuestos de las áreas y extremos en contactos con los jardines; se construirán sardineles de concreto de 0.15 m x 0.30 m., de calidad 210 Kg. /cm<sup>2</sup>.

**Rampas Peatonales.-** Se presenta en los extremos de los abanicos de las aceras. Se construirán rampas peatonales de concreto de calidad igual a las aceras, de 0.90 m de ancho.

**Obras Sanitarias.-**

Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de redes de agua potable y alcantarillado que apruebe SEDAPAL, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de obras.

**Redes Eléctricas.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que aprobará LUZ DEL SUR, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de obras.

**Tercero.-** PONGASE la presente Resolución a conocimiento de la Oficina Registral de Lima y Callao adjunto al Plano N° 35 -2008-HU-GOPRI-MDLCH, que forma parte de la presente resolución a efectos de la inscripción preventiva individualizada de los lotes resultantes vendibles a cargo de la interesada.

**Cuarto.-** AUTORICESE a la empresa MAPFRE PERU VIDA Compañía de Seguros. la construcción simultánea de obras , previa obtención de la Licencia de Construcción tramitada ante la Municipalidad Distrital.

**Quinto.-** DISPONER que la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, esté a cargo de la interesada.

**Sexto.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines.

**Séptimo.-** Tómese conocimiento la presente del Despacho de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO GONZALES SAAVEDRA  
Gerente Municipal

230822-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

### Regulan procedimiento de aprobación de planos de habilitación pre - urbana para gestionar la factibilidad, elaboración y ejecución de proyectos de electrificación en terrenos destinados a vivienda

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2008-MDP/A

Pachacámac, 17 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 143 -2008-MDP/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 214-2008-MDP/GAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando N° 857-2008-MDP/OA de la Oficina de Administración y Memorando N° 232-2008-MDP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N° 285-MDP/GDUR-SGOPHU de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas e Informe N° 143 -MDP/GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano señalan que para dar solución al problema del inadecuado servicio de electrificación, es necesario que se viabilice el proceso de saneamiento físico-legal;

Que, es conveniente regular el procedimiento que deben cumplir las personas u organizaciones que requieran la aprobación de Planos de Habilidadación Pre-Urbana exclusivamente para los fines de gestionar la factibilidad, elaboración y la ejecución de sus proyectos de Dotación del Servicio Básico de Electrificación, correspondientes a terrenos destinados al uso de vivienda que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentran consolidados en su posesión y que no cuenten con Habilidadación Urbana aprobada oficialmente;

Estando a lo informado y debatido, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 214 -2008-MDP/OAJ, de fecha 25 de Junio del 2008, y con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores y en uso de las facultades conferidas en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza regula el procedimiento que deben cumplir las personas u organizaciones que requieran la aprobación de Planos de Habilidadación Pre-Urbana exclusivamente para los fines de gestionar la factibilidad, elaboración y la ejecución de sus proyectos de Electrificación, correspondientes a terrenos destinados al uso de vivienda que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentran consolidados en su posesión y que no cuenten con Habilidadación Urbana aprobada oficialmente.

#### **Artículo 2°.- BASE JURÍDICA**

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado y la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria la Ley N° 27135.
- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA – nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas.

f) Decreto de Alcaldía N° 079-MML norma que regula los procedimientos de Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima.

h) Ordenanza N° 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.

i) Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

j) D. S. N° 009-90-EM, Reglamento del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.

k) D.S. N° 022-2008 publicado el 04-04-2008, se modificó el inciso b) del Art. 165° del Reglamento de la Ley N° 25844

l) Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución.

ll) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.-** Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza:

Las personas naturales o jurídicas, integrantes de una Organización con fines de vivienda.

Las Organizaciones con fines de vivienda reconocidas por la Municipalidad de Pachacámac. Entiéndase como tales a las Asociaciones de Vivienda, Asociaciones Pro-Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Asentamientos Humanos, Centros Poblados y a las Organizaciones Populares de Interés Social (OPIS) en general todo tipo de Organizaciones sin fines lucrativos inscrita y reconocida por la Municipalidad Distrital de Pachacámac a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza se orienta a facilitar el acceso a los servicios básicos a personas naturales u organizaciones que no tengan fin de lucro o comercialización de lotes, previa evaluación de las áreas correspondientes de la Municipalidad. No se podrán acoger a la presente los que se encuentren incurso en problemas judiciales y/o ilícitos penales por la propiedad del terreno, ni los que cuenten con zonificación no compatible para el uso de vivienda. La ocupación de la habitabilidad deberá ser no menor al 80% de los lotes existentes, y deberá estar definido al 100% el derecho de vía y los límites de las manzanas y/o Lotes.

**Artículo 5°.-** El procedimiento, los requisitos y los plazos para la tramitación de los expedientes que se acojan a la presente Ordenanza, serán:

- Solicitud.
- Documento que acredite la propiedad o tenencia del terreno.
- Reconocimiento de la Junta Directiva Vigente.
- Copia de DNI del directivo solicitante.
- Padrón de Pobladores.
- Acta mediante la cual se comprometan a reservar o redimir en dinero el déficit de aportes reglamentarios que le corresponde de acuerdo a Ley, así como comprometerse a iniciar y obtener el proceso de Habilidadación Urbana en Vías de Regularización.
- 02 Planos de Trazado y Lotización.
- 02 Planos Perimétrico con referencia de ubicación a escala convencional con coordenadas UTM.
- 02 Memoria Descriptiva.
- Boleta de Habilidad del Profesional responsable.

\* Todos los planos deben estar firmados por la junta directiva solicitante y el profesional responsable y en medio digital.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de sus Sub-Gerencias, bajo responsabilidad emitirá la Resolución respectiva en un plazo que no excederá a los 30 días calendario.

Para mejor aplicación de esta norma se faculta al señor alcalde para la emisión de los dispositivos que resulten necesarios.

**Artículo 6°.-** En el caso de todas aquellas personas poseionarios de predios que cumplan con el procedimiento y acrediten indubitablemente la posesión del predio en el cual residen, la Municipalidad previa evaluación les extenderá a su solicitud, la Constancia de Posesión y Certificado o Resolución de Habilidadación Pre-Urbana correspondiente.



**Artículo 7º.-** Los solicitantes deberán respetar las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac en lo que respecta a la Ordenanza Municipal N° 341 de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre el Sistema Vial Metropolitano.

**Artículo 8º.-** Las personas que soliciten acogerse a este procedimiento de Habilitación Pre-Urbana, deberán presentar los documentos necesarios para acogerse a cualquiera de los procedimientos de conclusión del proceso administrativo reconocidos por Ley, respecto de los tramites en curso que a la fecha se encuentren pendiente de resolución, en relación a tramites vinculados a las Habilitaciones Urbanas y/o Visación de Plano de Lotización.

**Artículo 9º.-** Todos aquellos trámites que concluyan con la expedición favorable de la respectiva Resolución en el marco de la presente Ordenanza, podrán solicitar la Factibilidad y/o Ejecución de los proyectos y las obras del servicio de energía eléctrica para aprobación de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos correspondientes, y cumplir con iniciar el proceso de Habilitación Urbana en vías de regularización con el objeto de lograr el Saneamiento Físico legal de las áreas ocupadas.

**Artículo 10º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 11º.-** Encargar a la gerencia municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Única.-** Aprobar la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, incorporándose el procedimiento administrativo denominado, "Aprobación de Planos de Habilitación Pre Urbana", de acuerdo al cuadro anexo y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

231416-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 000074-2008-MDSJM

Mediante Oficio N° 226-2008-MDSJM-SG, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 000074-2008-MDSJM, publicada en nuestra edición del día 20 de julio de 2008.

#### DICE:

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- CONVOCAR** a las organizaciones....., siendo la fecha de la votación por zona el día Domingo 13 de Julio del año en curso

(...)

#### DEBE DECIR:

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- CONVOCAR** a las organizaciones....., siendo la fecha de la votación por zona el día Domingo 24 de Agosto del año en curso

(...)

231085-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA

#### Exoneran de proceso de selección el alquiler de tractor sobre orugas para realizar trabajos en obras de mejoramiento de carretera

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 284 -2008-MDA/A

Acobambilla, 18 de julio de 2008

#### VISTO:

El Informe técnico emitido por la oficina de Abastecimientos de la municipalidad Distrital de Acobambilla, y teniendo la aprobación de sesión de concejo municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880, se aprobó un crédito suplementario para proveer recursos a favor de los sectores vivienda, construcción y saneamiento, transporte y comunicaciones, salud, educación, energía y minas, agricultura, interior, mujer y desarrollo social, justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobres de la país;

Que, en uso de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 191° y el numeral 05) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano de 1993, Artículo N° 76° confiere la Normativa General Sobre las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850 y su Reglamento y en cumplimiento a la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D. S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado con D. S. N° 084-2004-PCM;

Que, según Art.19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con D.S. N° 083-2004-PCM están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones entre entidades del sector público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el reglamento, aprobado con D.S. N° 084-2004-PCM, en su Art.149 para contratación entre entidades;

Que, el Art. 147 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones del Estado aprobado según D.S. N° 084-2004-PCM, menciona sobre la publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en cumplimiento a los requerimientos por parte del residente de la obra "Mejoramiento Carretera Ascensión Ancapca", la administración toma las medidas más convenientes para realizar al abastecimiento de un Tractor sobre orugas para cumplir los trabajos programados;

Que por tales consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración para alquiler de un tractor sobre Orugas entre entidades públicas para realizar trabajos en la Obra "Mejoramiento Carretera ascensión Ancapca" por un periodo determinado hasta la culminación de los trabajos.

**Artículo 2º.-** Encargar a la administración la publicación del contenido de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento a la normatividad vigente.

**Artículo 3º.-** Comunicar la presente resolución a los órganos competentes de la municipalidad y el gobierno Regional de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SAMUEL TORALVA LÁZARO  
Alcalde

231375-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA ESPERANZA**
**Autorizan sufragar gastos de inscripción  
y transporte de representantes de la  
Municipalidad a Chile para participar  
en el IV Encuentro Municipal Chileno  
- Peruano**
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1212-2008-MDE**

La Esperanza, 10 de julio del 2008.

VISTO, el Expediente N° 7110 - 2008 - 1 , presentado por el Alcalde el Sr. WALDO SANKAN MARTINEZ de la Municipalidad de Arica, hace extensiva la invitación a nuestra Institución Edilicia, a fin de participar en el IV ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO - PERUANO, a realizarse en la Ciudad de Arica - Chile - los días 17, 18, 19 y 20 de julio del 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del Visto, presentado por el Alcalde el Sr. WALDO SANKAN MARTINEZ de la Municipalidad de Arica, hace extensiva la invitación a nuestra institución Edilicia, a fin de participar en el IV ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO - PERUANO, a realizarse en la Ciudad de Arica - Chile - los días 17, 18, 19 y 20 de julio del 2008. Motivo por el cual, mediante Informe N° 028-2008-MDE-GM, el Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, Gerente de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sugiere la participación de cinco representantes de esta comunidad edil al encuentro municipal antes referido.

Que, mediante Informe N° 670-2008-MDE/OPPR del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización manifiesta que de conformidad a nuestro Presupuesto Institucional Modificado para el Año Fiscal 2008, NO se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de los gastos de inscripción de cinco representantes al encuentro antes mencionado por lo que esta oficina sugiere la participación de tres personalidades, cuyas inscripciones estarán financiadas a través de la Nota de Modificación Presupuestaria N° 061-2008 por el monto de S/. 5,335.20 Nuevos Soles para la inscripción y S/. 420.00 Nuevos Soles para gastos de transporte. Siendo un total de S/. 5,755.20 Nuevos Soles.

Que, con proveído de Alcaldía Municipal se dispuso la participación del Gerente Municipal: Abog. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, y los Regidores: Sr. Gregorio Joaquín Honorio Polo y Sr. José Pablo Lescano Iglesias. Siendo necesario girar un fondo económico por el monto de S/.5,755.20 Nuevos Soles a nombre del Gerente Municipal Abog. Juan Carlos Gonzales Hidalgo.

Que, estando a los considerandos antes expuestos, al Visto Bueno del Señor Alcalde, a la Visación de Gerencia municipal y de Asesoría Jurídica Interna de esta Corporación Edilicia, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el giro de un Fondo Económico a nombre del Abog. JUAN CARLOS GONZALES HIDALGO, Gerente de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, por el monto de S/. 5,335.20 Nuevos Soles para la inscripción y S/. 420.00 Nuevos Soles para gastos de transporte del IV ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO - PERUANO, a realizarse en la Ciudad de Arica - Chile - los días 17, 18, 19 y 20 de julio del 2008. Siendo el gasto total ascendente a S/. 5,755.20 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 20/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de sufragar los gastos de inscripción y transporte de los participantes: Abog. Juan Carlos Gonzales Hidalgo y los Regidores: Sr. Gregorio Joaquín Honorio Polo y Sr. José Pablo Lescano Iglesias. Debiendo el recurrente rendir cuenta documentada a más tardar a los 03 días de realizado el gasto.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, a las Unidades de Contabilidad y Tesorería de esta Corporación Edilicia, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo a la ESPECIFICA DE GASTO: 5.3.11.39. Otros Servicios de Terceros. ESPECIFICA DE GASTO: 5.3.11.32. Pasajes y Gastos de Transporte. Modalidad de Aplicación: 11. Aplicaciones Directas. Grupo Genérico del Gasto: 5.3. Bienes y Servicios. Categoría del Gasto: 5. Gasto Corriente. Finalidad: 01109. Normar y Fiscalizar. Componente: 001833. Conducción y Orientación Superior. Actividad: 000110. Conducción y Orientación Superior. Subprograma: 0005. Supervisión y Coordinación Superior. Programa: 006. Planeamiento Gubernamental. Función: 03. Administrativa y Planeamiento; financiado con el Rubro: 08. Impuestos Municipales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO  
Alcalde

230816-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN